

BOP

Córdoba

Año CLXXVII

Sumario

III. JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Fomento y Vivienda. Delegación Provincial de Córdoba

Notificación Resolución Denegatoria Expediente número 14-DS-0068/12

p. 7702

V. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Bujalance

Información pública Ordenanza Reguladora de la Utilización Temporal de Edificios Municipales del Ayuntamiento de Bujalance

p. 7702

Información pública de la Ordenanza reguladora del Procedimiento Administrativo de Declaración de Situación de Fuera de Ordenación y Asimilada a Fuera de Ordenación de Edificaciones, Construcciones e Instalaciones en Suelo No Urbanizable

p. 7702

Ayuntamiento de Lucena

Aprobación definitiva expedientes de modificación de créditos 19/2012 y 20/2012 del Presupuesto General del Ayuntamiento y número 08/2012 mediante bajas por anulación de remanentes de crédito en el Presupuesto de la Gerencia Municipal de Urbanismo

p. 7702

Aprobación Modificación Ordenanzas y Precios Públicos 2013 y de los Organismos Autónomos Patronato Deportivo Municipal y Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Lucena

p. 7704

Ayuntamiento de Montilla

Notificación iniciación expediente baja de oficio, por inscripción indebida, en el Padrón Municipal de Habitantes

p. 7738

Notificación iniciación expediente baja de oficio, por inscripción indebida, de menores en Padrón Municipal de Habitantes

p. 7738

Notificación iniciación procedimiento de baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes

p. 7739

Ayuntamiento de Posadas

Información Pública Expediente de Desafectación de Bien Mueble
p. 7739

Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para la provision en propiedad, mediante contratación laboral fija a tiempo completo de una plaza de Fontanero (Oficial 1ª)
p. 7739

Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para la provision en propiedad, mediante contratación laboral fija a tiempo completo de una plaza de Monitor Deportivo
p. 7740

Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para la provision en propiedad, mediante contratación laboral fija a tiempo completo de una plaza de Oficial Segunda de Jardinería (Peón)
p. 7741

Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para la provision en propiedad, mediante contratación laboral fija a tiempo completo de una plaza de Maestro de Obras
p. 7742

Aprobación definitiva modificación Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Posadas
p. 7742

Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba

Aprobación Definitiva Ordenanza Reguladora de la Implantación de la Administración Electrónica en el Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba
p. 7754

VI. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de Primera Instancia e Instrucción. Aguilar de la Frontera**

Citación titular registral y posibles perjudicados en relación al expediente de dominio, reanudación tracto sucesivo y exceso de cabida número 608/2012
p. 7765

Juzgado de lo Social Número 4. Córdoba

Citación a Fomento de Protección y Servicios S L. Procedimiento Social Ordinario 1439/2012
p. 7766

Notificación a Artedor Nuevo Diseño, S L. Ejecución de títulos judiciales 344/2012
p. 7766

Notificación a Electricidad Palomares S L. Ejecución de títulos judiciales 350/2012
p. 7766

Citación a Cristalería Luis Salamanca, S L. Procedimiento Social Ordinario 1144/2012
p. 7767

Citación a Fomento de Protección y Servicios S L. Procedimiento Social Ordinario 1304/2012
p. 7767

Notificación Empresa Asesores y Técnicos de Córdoba, S L. Procedimiento de Ejecución de títulos judiciales 318/2012
p. 7767

Notificación a Serincar Hispania S L. Procedimiento Social Ordinario 123/2012
p. 7767

Notificación a Consultores Sociedad del Conocimiento S L L. Procedimiento Social Ordinario 295/2012
p. 7768

Citación a Tedisur Córdoba Center S L. Procedimiento Social Ordinario 1022/2012
p. 7768

VII. OTRAS ENTIDADES**Gerencia Municipal de Urbanismo. Córdoba**

Aprobación Definitiva Modificación Ordenanza Municipal de Inspección de Edificios (I.T.E.)
p. 7768

JUNTA DE ANDALUCIA**Consejería de Fomento y Vivienda
Delegación Provincial de Córdoba**

Núm. 8.292/2012

Habiéndose intentado notificar a las persona/s que se relación/an en las dirección/es por ellas designadas y intentada la misma no se ha podido practicar, contra las que se tramita/n Resolución denegatoria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.2 y 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente anuncio se notifica lo siguiente:

Expediente: 14-DS-0068/12, Titular/es: Francisco Manuel Ojeda Polo, Domicilio: Pintor Racionero Castro, 10-2-2º-C, Código Postal 14006, Municipio Córdoba, Provincia Córdoba, Resolución: denegatoria.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante la persona titular de la Consejería de Fomento y Vivienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo establecido en los Artº 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En Córdoba, a 7 de diciembre de 2012. La Delegada Territorial, Fdo. María de los Santos Córdoba Moreno.

ADMINISTRACIÓN LOCAL**Ayuntamiento de Bujalance**

Núm. 8.293/2012

Adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria de fecha 29 de noviembre de 2012, acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de la Utilización Temporal de Edificios Municipales, se expone al público el expediente de citada Ordenanza por periodo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de que los interesados que estén legitimados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones o alegaciones que estimen oportunas ante el Pleno de la Corporación, todo ello en los términos de los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En el caso de no registrarse reclamación o alegación alguna en el plazo indicado, se entenderá definitivamente adoptado el

acuerdo de aprobación de la Ordenanza citada, hasta entonces provisional.

Bujalance, 5 de diciembre de 2012. El Alcalde, Fdo. Francisco Mestanza León.

Núm. 8.294/2012

Adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria de fecha 29 de noviembre de 2012, acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del Procedimiento Administrativo de Declaración de Situación de Fuera de Ordenación y Asimilada a Fuera de Ordenación de Edificaciones, Construcciones e Instalaciones en Suelo No Urbanizable, se expone al público el expediente de citada Ordenanza por periodo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de que los interesados que estén legitimados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones o alegaciones que estimen oportunas ante el Pleno de la Corporación, todo ello en los términos de los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En el caso de no registrarse reclamación o alegación alguna en el plazo indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación de la Ordenanza citada, hasta entonces provisional.

Bujalance, 4 de diciembre de 2012. El Alcalde, Fdo. Francisco Mestanza León.

Ayuntamiento de Lucena

Núm. 8.114/2012

Don Juan Perez Guerrero, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba), hace saber:

Que por el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día treinta de octubre pasado, fueron aprobados provisionalmente los expedientes de modificación de créditos números 19/2012 por transferencias y 20/2012 por crédito extraordinario en el vigente Presupuesto de este Ayuntamiento y núm. 08/2012 mediante bajas por anulación de remanentes de crédito en el Presupuesto de la Gerencia Municipal de Urbanismo, y habiendo transcurrido el plazo de exposición pública exigido legalmente tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 219 de fecha 16 de noviembre pasado, sin que se hayan presentado reclamaciones, se entienden aprobados definitivamente los mismos.

Todo ello y de conformidad con el art. 179.4, 177.2 y 175 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, a continuación se procede a su publicación íntegra:

EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO NÚM. 19/2012 POR TRANSFERENCIAS EN EL PRESUPUESTO DE ESTE AYUNTAMIENTO**AUMENTOS:**

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Transferencias Positivas
132.4321.22651	Red de Juderías de España	8.000,00 €
	Importe Total Aumentos	8.000,00 €

BAJAS:

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Transferencias Negativas
141.1320.22104	Vestuario Seguridad	8.000,00 €
	Importe Total Bajas	8.000,00 €

AUMENTOS:

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Transferencias Positivas
211.3346.62200	Auditorio Municipal 1ª Fase	86.258,10 €
	Importe Total Aumentos	86.258,10 €

BAJAS:

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Transferencias Negativas
211.4502.22602	FEDER-IP/Publicidad y Public."Reg.Centro Histórico"	33.200,00 €
211.4502.22650	FEDER-GSI/Gastos Grles.Gestión "Reg.Centro Histórico"	5.818,44 €
211.4502.22706	FEDER-GS2/Asistenc.Tca-Evaluación "Reg.Ctro.Historico"	47.239,66 €
	Importe Total Bajas	86.258,10 €

AUMENTOS:

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Transferencias Positivas
191.4540.61904	"Arreglo caminos Lucena"	2.800,00 €
	Importe Total Aumentos	2.800,00 €

BAJAS:

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Transferencias Negativas
131.2412.22615	Pgma. promoción sectores productivos locales	2.800,00 €
	Importe Total Bajas	2.800,00 €

AUMENTOS:

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Transferencias Positivas
121.9205.22708	Servicios de Recaudación a favor de la Entidad	80.000,00 €
	Importe Total Aumentos	80.000,00 €

BAJAS:

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Transferencias Negativas
122.1110.12001	Retribuciones salariales.- Grupo A2	19.500,00 €
122.1110.12100	Complemento destino.-Personal funcionario	7.500,00 €
122.1110.12101	Complemento específico.-Personal funcionario	12.000,00 €
122.1110.13100	Personal laboral temporal	41.000,00 €
	Importe Total Bajas	80.000,00 €

RESUMEN

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Transferencias Negativas
	IMPORTE TOTAL AUMENTOS	177.058,10 €
	IMPORTE TOTAL BAJAS	177.058,10 €

EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO NÚM. 20/2012 POR CRÉDITO EXTRAORDINARIO EN EL PRESUPUESTO DE ESTE AYUNTAMIENTO CREDITOS EXTRAORDINARIOS:

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Transferencias Positivas
121.0112.31020	Deuda Pública Póliza crédito intereses	70.000,00 €
121.0116.31018	Deuda Pública Ptmo. ICO intereses	14.859,69 €
121.0116.35200	Intereses de demora	8.614,88 €
	Importe Total Aumentos	93.474,57 €

BAJAS:

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Transferencias Negativas
121.0110.91314	Deuda Pública BCL 95/44176128	59.379,26 €
122.1110.12003	Retribuciones salariales grupo C1	8.493,64 €
122.1110.12100	Complemento de destino. Personal funcionario	6.000,00 €
122.1110.12101	Complemento específico. Personal funcionario	19.601,67 €
	Importe Total Bajas	93.474,57 €

EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚM. 08/2012 MEDIANTE BAJAS EN EL PRESUPUESTO DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

BAJAS:

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe Bajas
04.151.60901	Plan Parcial J-3 de Jauja	81.670,29 €
04.151.62200	Centro Socio-Sanitario	252,83 €
04.151.68104	Centro de Transporte de Mercancías	52.863,73 €
04.151.68105	PAU-1 el Zarpazo	119.047,45 €

04.151.68106	Plan Parcial NS-1 "El Hornillo"	316.662,45 €
04.151.68108	Plan Parcial Oeste 1	283.018,11 €
04.151.68110	Plan Parcial S-2	69.404,21 €
04.151.68114	Plan Parcial Sur 1	1.476,53 €
20.151.60000	Parques Periurbanos	5.230,63 €
21.453.60000	Ronda Sur	68.102,63 €
04.151.68100	PAU-5 Inversión en Cerro Gordo	641.528,98 €
25.452.60000	Inversión en suministro de Agua Potable	19.978,32 €
27.450.60000	Obras Fondos F.E.I.L	17.492,89 €
30.453.60000	Carretera Nacional 331	280.478,25 €
34.151.60000	Plan Director de Electricidad	12.465,89 €
38.452.60000	Río Lucena	236.648,59 €
39.336.62200	Edificio Bodegas Mora Chacón	898,58 €
41.336.62200	Edificio Bodegas Víbora.	112,00 €
	Total	2.207.332,36 €

Lo que se hace público para general conocimiento.
Lucena, 5 de diciembre de 2012. El Alcalde, firma ilegible.

Núm. 8.611/2012

D. Juan Pérez Guerrero, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba).

PRIMERO.- Que por el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día treinta de octubre de dos mil doce, se adoptó acuerdo provisional de modificación de ordenanzas y de precios públicos de este Ayuntamiento y de los Organismos Autónomos Patronato Deportivo Municipal y Gerencia Municipal de Urbanismo para su vigencia al día 1º de enero de 2013.

Una vez finalizado el período de exposición pública del mismo y seguida la tramitación prevista en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y habiéndose producido reclamaciones, resueltas éstas en sesión Plenaria de fecha veintisiete de diciembre de 2012, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo de modificación de las Ordenanzas afectadas.

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en el art. 17.4 del TRLHL, se da publicidad a los textos íntegros de las Ordenanzas afectadas, que quedan incluidas en el anexo del presente anuncio.

Lucena, 28 de diciembre de 2012. El Alcalde, Fdo. Juan Pérez Guerrero.

Anexo

Excmo. Ayuntamiento de Lucena.

1.-ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. Tipo de gravamen.

De conformidad con lo previsto en el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado así:

3. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0'815%.

4. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 1,15 %.

5. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de características especiales, queda fijado

en el 1,30%.

Artículo 2. Exenciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, atendiendo a razones de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria, estarán exentos de este Impuesto:

a. Los inmuebles de naturaleza urbana, cuya cuota líquida no supere los 12 euros.

b. Los inmuebles de naturaleza rústica, cuando para cada sujeto pasivo, la suma de las cuotas líquidas correspondientes a la totalidad de sus bienes de esta clase, sitios en el Municipio, no supere los 9 euros

c. Los inmuebles de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros.

Artículo 3. Bonificaciones.

Además de las bonificaciones previstas en el artículo 73 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se contemplan las siguientes bonificaciones potestativas de las Entidades Locales:

1.- Inmuebles de empresas promotoras.

Tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra del Impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El porcentaje de bonificación en la cuota íntegra, siempre que los inmuebles vayan a ser destinados a la construcción o rehabilitación de viviendas de protección oficial, será:

80% para el primer ejercicio.

65% para el segundo ejercicio.

50% para el tercer ejercicio.

En caso contrario el porcentaje de bonificación, en los tres ejercicios, será del 50% de la cuota.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquél en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.

2. Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

3. Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

La solicitud de la bonificación se podrá formular desde que se pueda acreditar el inicio de las obras; y la acreditación de los requisitos anteriores podrá realizarse mediante cualquier otra documentación admitida en Derecho.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectasen a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2.- Viviendas de Protección Oficial.

Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquél en que se solicite y por el tiempo que reste.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

4. Escrito de solicitud de bonificación.
5. Fotocopia del certificado de calificación de Vivienda de Protección Oficial.
6. Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.

7. Si en la escritura pública no constara la referencia catastral, fotocopia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al ejercicio anterior.

Dicha bonificación se extenderá, en los términos expuestos, a los siguientes siete ejercicios de acuerdo con la siguiente tabla, siempre que se trate de la única vivienda de titularidad catastral que posea el sujeto pasivo en el término municipal de Lucena.

Cuarto año; 50%

Quinto año; 50%

Sexto año; 30%

Séptimo año; 20%

Octavo año; 15%

Noveno año; 10%

Décimo año; 10%

A partir del décimo año; 0%

En el supuesto de la que vivienda objeto del beneficio fiscal por V.P.O. sea descalificada por la Administración competente, perdiendo con ello su naturaleza de vivienda de protección oficial, han de entenderse revocados, previa audiencia del interesado, la totalidad de los beneficios fiscales disfrutados por esta causa, debiendo ser reintegrados a la Tesorería Municipal los importes dejados de ingresar. Asimismo, será motivo de cancelación el supuesto de transmisión onerosa del inmueble, así como su arrendamiento.

3.- Bienes rústicos de cooperativas.

Tendrán derecho a una bonificación del 95 por 100 de la cuota íntegra, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4.- Inmuebles de familias numerosas.

Gozarán de bonificación en la cuota íntegra del impuesto los sujetos pasivos del impuesto que ostenten la condición de titulares de familias numerosas en la fecha de devengo correspondiente al período impositivo de aplicación, correspondiente al inmueble que constituya el domicilio habitual, en los términos y condiciones siguientes:

General	Valor Catastral Familia numerosa			
	Desde	Hasta	3 hijos	4 Hijos
0,00	24.969,99	90%	90%	90%
24.970,00	31.212,99	70%	75%	85%
31.213,00	43.696,99	50%	60%	75%
43.697,00	56.180,99	30%	40%	55%
56.181,00 en adelante		20%	30%	45%

A efectos del cómputo del número de hijos, se considerarán doblemente los que estén incapacitados para trabajar, en los términos previstos en el artículo 2.6 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y los afectados por un grado de minusvalía igual o superior al 33%.

En los supuestos de familias numerosas de carácter general no identificados expresamente en la tabla anterior, les será de aplicación, en su caso, las bonificaciones previstas en la primera columna.

La bonificación tendrá carácter rogado hasta el 30 de marzo de cada año y surtirá efectos en el mismo ejercicio. En ningún caso tendrá carácter retroactivo.

La bonificación tendrá efectos durante los años de validez del

título de familia numerosa, de no variar las causas que motivaron la misma. Finalizado el citado período, deberá cursarse nueva solicitud.

La variación de las condiciones que dan derecho a la aplicación de esta bonificación deberá ser puesta en conocimiento de la administración tributaria inmediatamente, surtiendo los efectos que correspondan en el período impositivo siguiente. El disfrute indebido de esta bonificación determinará la imposición de las sanciones tributarias que correspondan.

El interesado deberá aportar la siguiente documentación:

8. Escrito de solicitud de la bonificación, en el que se identifique el bien inmueble.
9. Fotocopia del último recibo del impuesto.

10. Fotocopia compulsada del título de familia numerosa.
11. Certificado municipal de inscripción padronal.
12. Certificado, en su caso, de acreditación del grado de minusvalía.

Las bonificaciones previstas en este apartado son incompatibles con las del apartado 2 de este mismo artículo, aplicando, en su caso, la opción que resulte más favorable para el sujeto pasivo.

5.- Bienes inmuebles situados en las pedanías de Jauja y las Navas.

En aplicación del artículo 74.1 del RD 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se concede una bonificación del 10% de la cuota íntegra del impuesto a favor de los bienes inmuebles urbanos ubicados en la pedanía de Jauja y barriada de Las Navas del Selpillar.

6.- Bienes inmuebles con instalación de sistemas energéticos renovables.

a) Porcentaje y límites:

Gozarán de una bonificación hasta del 40 por ciento de la cuota íntegra o cuota líquida del impuesto los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, para autoconsumo. La cantidad bonificada en cada uno de los periodos de aplicación no excederá del 15% del coste total de la instalación (excluidas posibles bonificaciones o subvenciones provenientes de otros organismos o instituciones destinadas a sufragar parte del gasto derivado de la misma, y que el obligado tributario deberá declarar y acreditar convenientemente).

En el caso de inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal establecido en la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal, en los que se haya instalado el sistema de aprovechamiento energético para beneficio de todos los miembros de la comunidad de propietarios, el importe anual a bonificar, en su caso, no podrá superar el 15% del coste de la instalación repercutible a cada propietario en función de su cuota de participación en la comunidad.

La bonificación es compatible con otros beneficios fiscales, con la excepción hecha en el párrafo que precede, sin que el porcentaje resultante de la suma total de bonificaciones supere el 90%.

La bonificación tendrá una duración de 5 años contados a partir del ejercicio siguiente al de su instalación. El importe de la misma no sufrirá alteraciones a lo largo del citado periodo, por la introducción de mejoras en el rendimiento y/o ampliación de los dispositivos o instalaciones para la utilización de energías renovables; así como, por la modificación de la presente Ordenanza Fiscal en ejercicios futuros, salvo que se haga constar expresamente en la misma o medie, para este último supuesto, solicitud del sujeto pasivo por el periodo que reste hasta completar el tiempo de vigencia establecido.

El porcentaje de bonificación en relación al aprovechamiento eléctrico de la energía se determinará de manera directamente proporcional a la demanda de energía eléctrica del inmueble que quede cubierta; de tal manera que si la demanda se garantiza en un 100%, se aplicará una bonificación del 40%.

Idénticos criterios de proporcionalidad a los establecidos en el párrafo anterior se aplicarán para el aprovechamiento térmico de la energía proveniente del sol.

Las bonificaciones por ambos sistemas son acumulables, con sujeción al límite establecido del 40%. No obstante, la bonificación total determinada se incrementará en diez puntos porcentuales si, simultáneamente a dichas instalaciones, el inmueble incluye caldera o fuentes de calor de biomasa u otros tipos de ener-

gías de las contempladas y definidas como tales en el Plan de Fomento de las Energías Renovables, para resolver en su totalidad el sistema y necesidades de calefacción doméstica con un mínimo de 920 Kw; fijando el porcentaje a aplicar por tal concepto de manera directamente proporcional al total de Kw consumidos utilizando dicha fuente de calor.

b) Requisitos:

Que la instalación haya sido realizada con carácter voluntario por el sujeto pasivo y no responda a obligaciones derivadas de la normativa vigente, por lo que no será de aplicación a aquellas viviendas de nueva construcción o rehabilitadas.

El disfrute de estas bonificaciones está condicionado a que el sistema de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía cuente con la correspondiente licencia municipal de instalación, otorgada por la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lucena.

En relación al aprovechamiento térmico, la aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente. Asimismo, será necesario que los sistemas de aprovechamiento térmico instalados dispongan de una superficie mínima de captación solar útil de 3 m² por cada 100 m² de superficie construida y que toda la instalación de agua caliente sanitaria sea de una potencia inferior a 5 kw por local o vivienda.

En el supuesto del aprovechamiento eléctrico de la energía, será exigible que la fuente cubra al menos el 50% de la demanda de energía eléctrica, no pudiendo destinar más de 5 Kw de potencia a la venta de energía eléctrica a la red.

No podrán acceder a tales bonificaciones aquellas viviendas que estén fuera de ordenación urbana o situadas en zonas no legalizadas, así como los inmuebles en los que se hayan instalado los citados sistemas de aprovechamiento de la energía que ejerza de manera preferente la actividad empresarial de producción y comercialización de energía. Asimismo, este beneficio fiscal es incompatible con la bonificación establecida en el apartado 3.1.

c) Solicitud:

La bonificación habrá de ser solicitada por los interesados, antes del 31 de diciembre, adjuntando a la solicitud, que surtirá efectos en el ejercicio siguiente, la documentación que se relaciona:

1. Certificado del instalador del sistema que acredite la fecha de instalación y el cumplimiento de los condicionantes expresados en este apartado.
2. Certificado de homologación de los sistemas de producción energética por la Administración competente.
3. Factura acreditativa del gasto realizado.
4. Certificado, firmado por técnico competente y visado por su respectivo colegio profesional, donde se refleje que la instalación de los sistemas de aprovechamiento de la energía solar no es obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia, con indicación, en el caso del aprovechamiento térmico, del porcentaje de aprovechamiento energético instalado y consumo total térmico del inmueble según el CTE. En el caso de energía eléctrica para autoconsumo el certificado especificará el porcentaje de demanda de energía eléctrica cubierta con la instalación fotovoltaica; justificándolo en ambos casos.
5. Para los inmuebles en los que se hayan instalado sistemas de producción de energía eléctrica conectados a la red de distribución eléctrica, será necesario aportar el justificante de la inscripción definitiva en el Registro de Instalaciones acogidas al Régimen Especial expedido por la Delegación Provincial de la Con-

sejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía u otro organismo competente debidamente autorizado.

6. Para los inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal, la solicitud de bonificación se presentará por parte de la representación de la comunidad de propietarios y toda la documentación y demás datos a aportar se referirán a la instalación comunitaria; siendo de aplicación, en su caso, y con las limitaciones especificadas en los apartados anteriores, para cada uno de los inmuebles que formen parte de la propiedad horizontal. La solicitud irá acompañada de una relación de todos los inmuebles afectados con indicación de sus respectivos propietarios. En caso de no coincidir alguno de ellos con los titulares de los recibos del impuesto, para poder acceder a la bonificación, dichos propietarios deberán presentar la oportuna solicitud de cambio de titularidad junto con la documentación correspondiente.

El Ayuntamiento, o en su caso, el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, entidad en la que tiene delegadas competencias en materia impositiva, podrá exigir con carácter previo a la concesión de la bonificación cuantos documentos y actuaciones estime necesarios tendentes a verificar la correcta aplicación de este beneficio fiscal y el cumplimiento de los requisitos establecidos, así como para determinar correctamente el porcentaje de bonificación en función de la demanda de energía eléctrica o térmica que queda cubierta.

Artículo 4.

En ningún caso, las distintas bonificaciones y exenciones previstas en la presente ordenanza tendrán carácter retroactivo.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2012, entrará en vigor una vez publicada la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2013.

2.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20.4 a) y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL. 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Expedición de Documentos Administrativos", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

A. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

B. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4. Responsables.

-La responsabilidad tributaria será asumida en los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley General Tributaria.

-Serán responsables solidarios o subsidiarios, las personas o

entidades a que se refieren, respectivamente, los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, sin perjuicio de que las leyes establezcan otros supuestos de responsabilidad solidaria y subsidiaria distintos a los previstos en los preceptos citados.

-El procedimiento para declarar y exigir la responsabilidad solidaria o subsidiaria será el previsto, respectivamente, en los artículos 175 y 176 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones.

Siendo supuestos de exención aquellos en que a pesar de realizarse el hecho imponible, la Ley exime del cumplimiento de la obligación tributaria principal, conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con arreglo a ello están exentos:

1. Los interesados por el Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y sus entes dependientes.

2. Los que soliciten los ciudadanos y que fueren necesarios para la obtención de pensiones y prestaciones sociales y extranjería.

3. Los que interesaren los grupos políticos, agrupaciones de electores, y asociaciones sindicales con representación en el Ayuntamiento.

4. Los solicitados por las Asociaciones o Entidades sin ánimo de lucro declaradas de utilidad pública conforme a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 marzo, Reguladora del Derecho de Asociación y al RD 1740/2003 de 19 de diciembre sobre procedimiento relativo a asociaciones de utilidad pública.

5. La expedición de certificaciones o volantes sobre el Padrón Municipal de Habitantes, Censos y Padrones Tributarios, la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal

6. Cuando se trate de documentos cotejados para compulsar a través de la Red de Oficinas Integradas de Atención al Ciudadano (060).

Artículo 6. Cuota tributaria.

-La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación del cuadro de tarifas contemplado en el anexo de la presente ordenanza, según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar.

-Cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia, la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo, las cuotas resultantes se incrementarán en un 50 %.

-En los casos en que la tramitación de expedientes de publicidad comprenda de forma simultánea o combinada dos o más modalidades, a cada una de ellas les será aplicable por separado la tarifa correspondiente, si bien la tramitación se podrá hacer en un solo expediente, y en este caso, la licencia que será única, indicará claramente cada una de las modalidades autorizadas.

Artículo 7. Tarifa.

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior será la que resulte de la aplicación de los epígrafes contenidos en el Anexo de la presente Ordenanza.

Para los supuestos en los que se contempla la aplicación de cuota fija y cuota variable, la primera se liquidará por cada solicitud, aplicándose la cuota variable en función de lo contemplado en el anexo de la presente ordenanza.

Artículo 8. Bonificaciones de la cuota.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

Artículo 9. Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicia la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud.

2. En los casos a que se refiere el número dos del artículo 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provocan la actuación municipal de oficio.

3. La obligación de contribuir una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la autorización, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante.

Artículo 10. Declaración e ingreso.

a) La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. Salvo para los supuestos no tramitados a instancia de parte, que lo serán en régimen de liquidación directa.

b) De conformidad con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, de cuya calificación resulte el hecho imponible contemplado en la presente ordenanza, deberán ir acompañados de la correspondiente autoliquidación debidamente reintegrados.

c) En los supuestos contemplados en el número anterior, que no fueren debidamente autoliquidados y reintegrados se admiti-

rán provisionalmente, sin que se les dé curso hasta tanto no haya sido subsanada la deficiencia. A tales fines se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo, sin efectuarlo se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

d) En los supuestos de liquidación directa, en los plazos y forma establecidos en el artículo 20.1 del RD 1684/1.990, de 20 de diciembre, Reglamento General de Recaudación.

Artículo 11. Infracciones y sanciones.

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal, fue modificada por el Pleno el día 30 de Octubre de 2012 entrará en vigor una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el día primero de enero de 2013, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO**EPÍGRAFE I****A.- CERTIFICADOS****CERTIFICADOS DE ACUERDOS MUNICIPALES.**

		CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE/PAG
I. A1	Acuerdos adoptados en los tres últimos años.	4,00 €	1,00 €/PAG
	Acuerdos adoptados entre los tres y diez últimos años.	4,00 €	2,00 €/PAG
	Acuerdos adoptados con mayor antigüedad.	4,00 €	3,00 €/PAG
I. A2	Certificados de informes de policía local	5,00 €	
I. A3	Otras certificaciones de documentos administrativos	5,00 €	

B.- COPIAS**COPIAS AUTENTICADAS DE DOCUMENTOS**

		CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE/PAG
I. B1	Si se refiere a la fecha comprendida en los tres últimos años.	4,00 €	0,60 €/PAG
I. B2	Si es de fecha comprendida entre los tres y los diez años.	4,00 €	1,50 €/PAG
I. B3	Si es de mayor antigüedad.	4,00 €	2,50 €/PAG
I. B4	Ejemplar de Ordenanza Fiscal o Norma Reguladora	4,00 €	3,00 €/PAG

C. LICENCIAS

		CUOTA FIJA
I. C1	Por la tramitación, expedición y renovación de licencias para tenencia de animales peligrosos	30,00 €
I. C2	Por la tramitación y expedición de Licencia para el ejercicio de actividades publicitarias.	30,00 €
I. C3	Por la tramitación y expedición de Cartel Indicativo de Licencia para Terrazas y Veladores, tanto en dominio público local como en suelo privado	6,00 €
I. C4	Por la tramitación y expedición del Cartel indicativo del Inicio de Actividades o Primeras Utilizaciones.	6,00 €
I. C5	Por la tramitación y expedición de Licencia para Circos, Teatros al aire libre, cines y otros espectáculos	30,00 €
I. C6	Por la tramitación, y expedición de la declaración de innecesariedad de licencias de agregación o segregación.	50,00 €
I. C7	Por la tramitación y expedición de los expedientes de ampliación de plazo, en licencias de obras, agregaciones y segregaciones	50,00 €
I. C8	Por la emisión de cédulas o informes urbanísticos	16,00 €
I. C9	Por la tramitación y resolución de los expedientes de viabilidad	30,00 €
I. C10	Tramitación de Estudios Previos relativos a actividades. (Minoración/ampliación)	60,00 €
I. C11	Tramitación de Estudios Previos (Anteproyectos)	150,00 €
I. C12	Tramitación Expedientes Calificación Ambiental	150,00 €
I. C13	Por tramitación de los expedientes de cambio de titularidad en licencias de entradas de vehículos, y licencias de obra	30,00 €
I. C14	Por la tramitación de los expedientes de cambio de titularidad de apertura de establecimiento.	40,00 €

D. AUTORIZACIONES

		CUOTA
I. D	Tramitación y autorización administrativa instalación parking	
	Con una superficie máxima de 200 metros cuadrados	120,00 €
	Con una superficie máxima entre 200 y 400 metros cuadrados	180,00 €

Con una superficie máxima entre 400 y 600 metros cuadrados	240,00 €
Con una superficie superior a los 600 metros cuadrados	300,00 €

E.- OTROS**CUOTA**

I. E1	Por cada comparecencia de interés particular, ante la Alcaldía.	6,00 €
I. E2	Fotocopias simples de documentos, por cada página en A4	0,15 €
I. E3	Fotocopias simples de documentos, por cada página en A3	0,30 €
I. E4	Compulsas, por cada firma	1,00 €
I. E5	Expedición de Guías-Conduce	2,00 €
I. E6	Por proyecciones fijas o animadas visibles desde la vía pública, mediante pantalla instalada a tal fin, utilizando efectos basados en la luz, grafismos, rayos láser, hologramas, y otros sistemas electrónicos, por unidad y día (*)	5,00 €

(*) Se exceptúan por este concepto los establecimientos comerciales e industriales que exhiban, en los términos expuestos, publicidad alusiva al negocio o actividad que desarrollen, siempre que las proyecciones se lleven a cabo en el espacio interior delimitado por dicho establecimiento.

EPÍGRAFE II.**CUADRO DE TARIFAS**

A.-MERCADILLO		LUCENA	ALDEAS
	Por concesión de licencia para ejercicio de una actividad, y alteración en la ubicación del puesto así como cambio en la actividad.	68,20 €	51,15 €
II. A	Por concesión de licencia para 2ª actividad o sucesivas a instancia del interesado.	13,20 €	9,90 €
	Por concesión de licencia para 2ª actividad o sucesivas a raíz de la inspección realizada por los Servicios Técnicos Municipales.	33,00 €	24,75 €
	Por expedición de un nuevo documento acreditativo de la licencia: Por pérdida, cambio de titular o sustracción	22,00 €	16,50 €
II. B	B.-COMERCIO ITINERANTE EN CAMIONES O FURGONETAS	TERMINO MUNICIPAL LUCENA	
	Por cada autorización dentro del mismo término municipal		75,00 €
II. C	C.-OTRAS MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE	TERMINO MUNICIPAL LUCENA	
	Comercio ambulante durante las fiestas de Navidad, Carnaval, Semana Santa, Fiestas Patronales y Ntra. Sra. Del Valle.		12,50 €
	Comercio ambulante con motivo otras festividades.		7,50 €
	Comercio ambulante de temporada y stand de fotografía		7,50 €
	Ferias de Artesanía y del Libro		12,50 €
	Otras modalidades no comprendidas en los apartados anteriores.		7,50 €

EPÍGRAFE III.

III. A	Reseñas de la red topográfica local:	FORMATO	CUOTA
	Reseña topográfica	Papel Opaco A4	3,00 €
	Fotografías aéreas de vuelo fotogramétrico color (fotogramas pares)	FORMATO	CUOTA
III. B	Fotografía aérea E=1:10.000 ámbito PGOU	Soporte digital a 1200 ppp	45 €/fotograma
	Fotografía aérea E=1:15.000 ámbito Termino Municipal	Soporte digital a 1200 ppp	45 €/fotograma
III. C	Copia del PGOU: de Lucena en soporte <i>digital</i> (CD-ROM)	FORMATO	CUOTA
	Copia del PGOU	Soporte digital	12,00 €
III. D	Copia Plano Callejero actualizado formato A-0 color.	FORMATO	CUOTA
	Copia de Plano Callejero	Soporte papel	9,00 €

EPÍGRAFE IV.

IV	OTROS	CUOTA
	Por la tramitación de cualquier otro expedientes no comprendido en los epígrafes anteriores.	30,00 €

3.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, TOLDOS, MARQUESINAS, Y OTROS, DE BARES, TABERNAS, CERVECERÍAS, CAFETERÍAS, HELADERÍAS, CHURRERÍAS, CHOCOLATERÍAS, RESTAURANTES Y ESTABLECIMIENTOS ANÁLOGOS.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,

este Ayuntamiento establece la tasa por la ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, toldos, marquesinas y otros, de bares, tabernas, cervecerías, cafeterías, heladerías, churrerías, chocolaterías, restaurantes y establecimientos análogos que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización privativa o aprovechamiento especial que se derive de la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, toldos, marquesinas, y otros, de bares, tabernas, cervecerías, cafeterías, heladerías, churrerías, chocolaterías, restaurantes y establecimientos análogos.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

1.- Tendrán la consideración de sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 27 de diciembre, General Tributaria.

2.- En consecuencia quedarán obligados al cumplimiento de las obligaciones tributaria:

4. Si las ocupaciones han sido autorizadas o concedidas las personas o entidades a cuyo favor se otorgaron las licencias o las concesiones.

5. Si se procedió sin la oportuna autorización, las personas o entidades que efectivamente realicen la ocupación.

Artículo 4. Responsables.

La responsabilidad tributaria, solidaria o subsidiaria en el cumplimiento de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, será la que resulte de los términos establecidos en el artículo 41 y siguientes de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones.

a) Estarán exentas del pago de la tasa las asociaciones y entidades, sin ánimo de lucro, que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, o en cumplimiento de convenios de cola-

boración suscritos con este Ayuntamiento.

La finalidad de la actividad debe de tener carácter excepcional, que repercuta directamente en el colectivo al que representan y no exista delegación de la actividad en terceros.

La exención que será excepcional y de interés público, será en todo caso rogada no se otorgará cuando coincida con fiestas patronales, feria de San Francisco, feria de Ntra. Sra. del Valle, Navidad, Semana Santa, carnaval o cualquier otro evento organizado por el propio Ayuntamiento.

b) No se aplicará bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda.

Artículo 6. Cuota Tributaria.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresada en metros cuadrados.

2. Las Tarifas serán las siguientes:

a) Por cada m2de superficie ocupada con mesas, sillas, toldos, botas, toneles, marquesinas, veladores, asientos de cualquier tipo, sombrillas etc.:

MODALIDAD/PERIODO IMPOSITIVO	UBICACIÓN	
	LUCENA	ALDEAS
I.- CUOTA ANUAL.	22,50 €	18,00 €
II.- CUOTA DIARIA	1,60 €	1,00 €
III.- CUOTA TEMPORADA.	16,20 €	10,80 €
IV.- CUOTA MES AMPLIACION TEMPORADA.	4,05 €	2,70 €
V.- CUOTA DIARIA FIESTAS PATRONALES, NTRA. SRA. DEL VALLE, NAVIDAD, CARNAVAL, SEMAN SANTA Y OTRAS FESTIVIDADES.	2,00 €	1,50 €

b) Por cada barra de bar instalada:

MODALIDAD/PERIODO IMPOSITIVO.	TIPO DE CUOTA	
	FIJA	VARIABLE
I CUOTA FIESTAS PATRONALES, NTRA. SRA. DEL VALLE, NAVIDAD, CARNAVAL, SEMAN SANTA	67,00 €	12,50 €/ML
II EN OTRAS FIESTAS	57,00 €	10,00 €/ML

3. El número de mesas y otras unidades autorizadas por cuota anual o de temporada, podrá incrementarse, aplicando a los nuevos elementos a instalar la tarifa establecida en los epígrafes II y IV de la Tabla consignada en la letra a) anterior, según corresponda previa petición del interesado.

4. A los efectos previstos para la aplicación de la tarifa prevista en el epígrafe III, de la tabla contenida en la letra a) anterior, se entenderá por temporada el periodo comprendido entre el día 1 de mayo al 31 de agosto. De tal manera que la ampliación podrá referirse al inmediato anterior y/o posterior de los citados, esto es, los meses de abril y septiembre.

5. La superficie computable a efectos de aplicación de las tarifas se determinará atendiendo a la siguiente tabla de equivalencias:

A. Cada mesa baja y sillas, hasta un máximo de cuatro por mesa, computarán como 3 metros cuadrados.

B. Cada mesa alta, tonel grande o medias botas con taburetes, hasta un máximo de cuatro por unidad, se computará como 3 metros cuadrados.

C. Cada mesa alta sin taburetes, para servir solo de soporte a recipientes, 2 metros cuadrados.

D. Toneles grandes o medias botas con idéntica utilidad a la descrita en el apartado anterior computará por 1,5 metros cuadrados.

E. Cada mesa rectangular con un máximo de seis sillas, computarán como 4 metros cuadrados.

F. Cada mesa rectangular, sin sillas, computarán como 3 metros cuadrados.

6. A los efectos previstos para la aplicación del apartado anterior, se tendrá en cuenta que si como consecuencia de la colocación de toldos, marquesinas, sombrillas, separadores u otros elementos auxiliares se delimita una superficie mayor a la ocupada por mesas y sillas, se tomará aquella como base del cálculo.

7. Cuando la instalación de terrazas se realice mediante soportes fijos, tarimas, toldos corridos u otros similares, las tarifas del artículo 6, apartado segundo, se incrementarán mediante la aplicación de un coeficiente corrector igual a 1,5.

Artículo 7. Devengo.

El devengo de la tasa se produce:

1.- Tratándose de nuevos aprovechamientos, cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial del Dominio Público Local, entendiéndose, salvo prueba en contrario, que lo es el primer día del periodo para el cual se interesa la autorización.

2.- Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados por periodos anuales, el primer día del año natural.

Artículo 8. Pago de la Tasa

El pago de la tasa se realizará:

1. Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo, mediante autoliquidación, en la Tesorería Municipal o en el lugar y con los medios de pago establecidos en la Ordenanza General Reguladora de la aplicación de tributos e ingresos de derecho público de este Ayuntamiento.

2. Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados de esta tasa, mediante liquidación directa dentro del mes siguiente al devengo de la misma, en la Tesorería Municipal o en el lugar y con los medios de pago establecidos en la Ordenanza General Reguladora de la aplicación de tributos e ingresos de derecho público de este Ayuntamiento.

Disposición Adicional.

En lo concerniente a la normas de gestión de la presente, se atenderá a lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de los Usos e Instalaciones del Dominio Público Local, publicada en el BOP, número 206 de 16 de noviembre de 2006.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal, modificada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de Octubre de 2012 entrará en vigor una vez publicada la aprobación definitiva de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2013.

4.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIONES DEL SUELO, SUBSUELO Y VUELO SOBRE EL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo previsto en los artículos 57, 20 y 24.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se regula la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa el disfrute de la utilización privativa, o los aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas correspondientes al municipio de Lucena tanto a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

2. El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que para la prestación del servicio de suministro se deban utilizar antenas, instalaciones o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, con independencia de quien sea el titular de aquéllas.

3. En particular, se comprenderán entre los servicios referidos en los apartados anteriores, los suministros de agua, gas, electricidad, telefonía fija, telefonía móvil y otros medios de comunicación, que se presten, total o parcialmente, a través de redes y antenas fijas que ocupan el dominio público municipal.

4. El pago de la tasa regulada en esta Ordenanza por las entidades que utilizan el dominio público para prestar servicios de interés general o que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario, supone la exclusión expresa de la exacción de otras tasas derivadas de la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, necesarios para la prestación de los servicios de suministros de interés general.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

1. Tendrán la consideración de sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así

como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean beneficiarias de los servicios referidos en el artículo anterior.

En especial, son sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios de suministro que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, tales como los de abastecimiento de agua, suministro de gas, electricidad, telefonía (fija o móvil) y otros análogos, así como también las empresas que explotan la red de comunicación mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica, independientemente de su carácter público o privado.

A estos efectos, se incluyen entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras a que se refiere el apartado anterior, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúen los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

3. También serán sujetos pasivos de la tasa las empresas y entidades, públicas o privadas, que presten servicios, o exploten una red de comunicación en el mercado, conforme a lo previsto en los artículos 6 y concordantes de la Ley 32/2003, de 3 noviembre, general de telecomunicaciones.

Artículo 4. Sucesores y responsables.

1. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas se transmitirán a los socios, copartícipes o cotitulares, que quedarán obligados solidariamente hasta los límites siguientes:

a) Cuando no exista limitación de responsabilidad patrimonial, la cuantía íntegra de las deudas pendientes.

b) Cuando legalmente se haya limitado la responsabilidad, el valor de la cuota de liquidación que les corresponda.

Podrán transmitirse las deudas devengadas en la fecha de extinción de la personalidad jurídica de la sociedad o entidad, aunque no estén liquidadas.

2. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades mercantiles, en supuestos de extinción o disolución sin liquidación, se transmitirán a las personas o entidades que sucedan, o sean beneficiarios de la operación.

3. Las obligaciones tributarias pendientes de las fundaciones, o entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, en caso de disolución de las mismas, se transmitirán a los destinatarios de los bienes y derechos de las fundaciones, o a los partícipes o cotitulares de dichas entidades.

4. Las sanciones que procedan por las infracciones cometidas por las sociedades y entidades a las cuales se refieren los apartados anteriores se exigirán a los sucesores de aquéllas, hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que les corresponda.

5. Responderán solidariamente de la deuda tributaria las personas o entidades siguientes:

a) Las que sean causantes o colaboren activamente en la realización de una infracción tributaria. Su responsabilidad se extiende a la sanción.

b) Los partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, en proporción a sus respectivas participaciones.

c) Los que sucedan por cualquier concepto en la titularidad de explotaciones económicas, por las obligaciones tributarias contraídas por el anterior titular y derivadas de su ejercicio.

Se exceptúan de responsabilidad las adquisiciones efectuadas en un procedimiento concursal.

6. Responderán subsidiariamente de la deuda tributaria:

a) Los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas que no hubieran realizado los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias hasta los límites siguientes:

- Cuando se han cometido infracciones tributarias responderán de la deuda tributaria pendiente y de las sanciones.

- En supuestos de cese de las actividades, por las obligaciones tributarias devengadas, que se encuentren pendientes en la fecha de cese, siempre que no hubieran hecho lo necesario para su pago o hubieran tomado medidas causantes de la falta de pago.

b) Los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades que no hubiesen realizado las gestiones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad.

7. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones.

Estarán exentos del pago de esta tasa los aprovechamientos de que sean titulares el Estado, la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Excm. Diputación Provincial, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

La exención no anula la obligación de solicitar la autorización ante la Administración Municipal de cualquiera de las instalaciones a que se refiere esta Ordenanza.

Artículo 6. Servicio de telefonía móvil - Base imponible y cuota tributaria (art.24.1.a)TRLHL.

Para determinar la cuantía de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal por parte de los servicios de telefonía móvil, que precisan utilizar la red de telefonía fija instalada en este Municipio, se aplicarán las siguientes fórmulas de cálculo:

Base imponible

La base imponible, deducida de la estimación del aprovechamiento especial del dominio público por el servicio de telefonía móvil se calcula:

$$BI = Cmf * Nt + (NH * Cmm)$$

Siendo:

Cmf = consumo telefónico medio estimado, en líneas de telefonía fija, por llamadas procedentes de teléfonos móviles. Su importe para el ejercicio 2011 es de 50 euros/año.

Nt = Número de teléfonos fijos instalados en el Municipio, en el año 2009, que es de 11.081.

NH = 96 % del número de habitantes empadronados en el Municipio en el año 2009: 40.558,08.

Cmm = Consumo medio telefónico, estimado por teléfono móvil por llamadas de móvil a móvil. Su importe para 2011 es de 263 euros/año.

Cuota básica

La cuota básica global se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible:

$$QB = 1,5\% s/ BI$$

$$\text{Cuota tributaria/operador} = CE * QB$$

Siendo:

CE = coeficiente atribuible a cada operador, según su cuota de participación en el mercado, incluyendo las modalidades de post-pago y prepago.

Imputación por operador

Para 2011 el valor de CE y la cuota trimestral a satisfacer por cada operador son los siguientes:

	CE	CUOTA
Movistar	47,99	euros/trimestre
Vodafone	31,91	euros/trimestre
Orange	17,12	euros/trimestre
Yoigo	1,39	euros/trimestre
Resto	1,59	euros/trimestre

Las cuotas trimestrales a satisfacer por los operadores relacionados son la cuarta parte del importe que resulta de aplicar el coeficiente CE a la cuota básica establecida en el apartado b) de este artículo.

A efectos de determinar el coeficiente CE, los sujetos pasivos podrán probar ante el ayuntamiento que el coeficiente real de participación en el ejercicio anterior al de devengo de la tasa ha sido inferior. En este caso, las autoliquidaciones trimestrales se ajustarán aplicando el coeficiente acreditado por el obligado tributario.

Artículo 7. Otros servicios que afecten a la generalidad diferentes de la telefonía móvil – Base imponible y cuota tributaria (art.24.1.c TRLHL).

1. Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.

2. Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.

3. A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquéllos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria; sólo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.

A título enunciativo, tienen la consideración de ingresos brutos las facturaciones por los conceptos siguientes:

a) Suministros o servicios de interés general, propios de la actividad de la empresa que corresponden a consumos de los abonados efectuados en el Municipio.

b) Servicios prestados a los consumidores necesarios para la recepción del suministro o servicio de interés general propio del objeto de la empresa, incluyendo los enlaces en la red, puesta en marcha, conservación, modificación, conexión, desconexión y sustitución de los contadores o instalaciones propiedad de la empresa.

c) Alquileres, cánones, o derechos de interconexión percibidos de otras empresas suministradoras de servicios que utilicen la red de la entidad que tiene la condición de sujeto pasivo.

d) Alquileres que han de pagar los consumidores por el uso de los contadores, u otros medios utilizados en la prestación del suministro o servicio.

e) Otros ingresos que se facturen por los servicios resultantes de la actividad propia de las empresas suministradoras.

4. No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.

5. No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

- a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.
- b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.
- c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.
- d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.
- e) Las cantidades procedentes de enajenaciones de bienes y

derechos que forman parte de su patrimonio.

6. Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza, son compatibles con otras tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas sean sujetos pasivos.

7. La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo.

No obstante, cuando se trate de empresas que no presten un servicio que afecte a una parte importante o a la generalidad de los ciudadanos se aplicará por la siguientes tarifas:

Art. 8. Otros supuestos de Ocupaciones que no resulten de interés general ni afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario.

Utilización y/o aprovechamiento del subsuelo, suelo y vuelo cuantificados por unidades.

1.- UTILIZACIÓN DEL SUBSUELO

OCUPACIONES	POR CADA METRO CUADRADO O FRACCION	12,00 €/ AÑO
POR CADA METRO O FRACCIÓN DE AUMENTO DE PROFUNDIDAD A PARTIR DEL PRIMERO, SE ELEVARAN LAS TASAS EN UN 25 %		

2.- UTILIZACIÓN DEL SUELO O VUELO DE LA VIA PUBLICA

2.1.- POSTES	POR UNIDAD	10,65 €
	2.2.A.- POR CADA METRO CUADRADO O FRACCION	24,00 €/AÑO.
2.2.- OTRAS OCUPACIONES	2. B.- POR CADA METRO O FRACCIÓN SUPERIOR A DOS METROS DE ALTURA SE INCREMENTARAN LAS TASAS EN UN 25 %.	

Art. 9. Periodo impositivo y devengo de la tasa.

a) El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local necesario para la prestación del suministro o servicio, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

-En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.

-En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

b) La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

-Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.

-Cuando el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento. A tal efecto, se entiende que ha comenzado el aprovechamiento especial cuando se inicia la prestación de servicios a los usuarios que lo soliciten.

c) Cuando los aprovechamientos especiales del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas se prolongan durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural.

Artículo 10. Régimen de declaración y de ingreso.

Servicios de telefonía móvil:

1. Las empresas operadoras de servicios de telefonía móvil relacionadas en el artículo 6 de esta Ordenanza deberán presentar

la autoliquidación y efectuar el ingreso de la cuarta parte resultante de lo que establece dicho artículo en los meses de abril, julio, octubre y diciembre.

2. Otras empresas prestadoras de servicios de telefonía móvil presentarán su declaración en base a los parámetros establecidos en el artículo 6 y teniendo en cuenta el periodo de prestación efectiva de los servicios durante el año 2011.

3. Una vez concluido el ejercicio 2011 los sujetos pasivos que probaran, en base de datos oficiales, que su participación en este periodo hubiera diferido del porcentaje aplicado a efectos del cómputo de la tasa regulada en la presente ordenanza, podrán solicitar la regularización procedente.

Otros servicios

1. Respecto a los servicios de suministro regulados en el artículo 7 de esta Ordenanza, se establece el régimen de autoliquidación para cada tipo de suministro, que tendrá periodicidad trimestral y comprenderá la totalidad de los ingresos brutos facturados en el trimestre natural al que se refiera. El cese en la prestación de cualquier suministro o servicio de interés general, comporta la obligación de hacer constar esta circunstancia en la autoliquidación del trimestre correspondiente así como la fecha de finalización.

2. Se podrá presentar la declaración final el último día del mes siguiente o el inmediato hábil posterior a cada trimestre natural. Se presentará al Ayuntamiento una autoliquidación para cada tipo de suministro efectuado en el término municipal, especificando el volumen de ingresos percibidos por cada uno de los grupos integrantes de la base imponible, según detalle del artículo 7.3 de esta Ordenanza. La especificación referida al concepto previsto en la letra c) del mencionado artículo, incluirá la identificación de la empresa o empresas suministradoras de servicios a las que se

haya facturado cantidades en concepto de peaje.

La cuantía total de ingresos declarados por los suministros a que se refiere el apartado a) del mencionado artículo 6.3 no podrá ser inferior a la suma de los consumos registrados en contadores, u otros instrumentos de medida, instalados en este Municipio.

3. Las empresas que utilicen redes ajenas deberán acreditar la cantidad satisfecha a los titulares de las redes con el fin de justificar la minoración de ingresos a que se refiere el artículo 7.2 de la presente Ordenanza. Esta acreditación se acompañará de la identificación de la empresa o entidad propietaria de la red utilizada.

4. Se expedirá un documento de ingreso para el interesado, que le permitirá satisfacer la cuota en los lugares y plazos de pago que se indiquen. Por razones de coste y eficacia, cuando de la declaración trimestral de los ingresos brutos se derive una liquidación de cuota inferior a 6 euros, se acumulará a la siguiente.

5. La presentación de las autoliquidaciones después del plazo fijado en el punto 2 de este artículo comportará la exigencia de los recargos de extemporaneidad, según lo que prevé el artículo 27 de la Ley General Tributaria.

6. La empresa "Telefónica de España, S.A.U.", a la cual cedió Telefónica, S.A. los diferentes títulos habilitantes relativos a servicios de telecomunicaciones básicas en España, no deberá satisfacer la tasa porque su importe queda englobado en la compensación del 1,9 % de sus ingresos brutos que satisface a este Ayuntamiento.

Las restantes empresas del "Grupo Telefónica", están sujetas al pago de la tasa regulada en esta ordenanza. En particular, Telefónica Móviles España, S.A. esta sujeta a la tasa, en los términos regulados en el artículo 6 de la presente ordenanza.

Utilización y/o aprovechamiento del subsuelo, suelo y vuelo cuantificados por unidades.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

3. Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

4. En el supuesto de inicio o cese de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota por trimestres naturales quedando incluido aquel en que se produzca el inicio o cese del aprovechamiento.

5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las Tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 11. Prohibiciones.

Se prohíbe en cualquier caso:

A) Utilizar o aprovechar el dominio público local sin autorización municipal.

B) Utilizar o aprovechar mayor espacio del dominio público local del autorizado, modificar las características del aprovechamiento o introducir cualquier alteración del mismo sin la correspondiente autorización.

Cuando se lleve a cabo la utilización privativa o el aprovechamiento especial sobre el dominio público local sin la preceptiva autorización o concesión municipal, o sin ajustarse a las mismas,

y ello se encuentre debidamente acreditado mediante acta incoada por el Servicio competente del Excmo. Ayuntamiento, la Administración podrá ordenar la inmediata retirada de los materiales o elementos que permanezcan en la vía pública sin licencia, con cargo al infractor del coste de dicha retirada, o en su caso, dejar sin efecto la autorización concedida.

Con independencia de las actuaciones disciplinarias previstas en el párrafo anterior, la Administración Municipal regularizará, en su caso, la exacción dejada de ingresar por el infractor, con imposición al mismo de las penalizaciones o sanciones que legalmente procedan.

Artículo 12. Infracciones y sanciones.

1. La falta de ingreso de la deuda tributaria que resulta de la autoliquidación correcta de la tasa dentro de los plazos establecidos en esta ordenanza, constituye infracción tributaria tipificada en el artículo 191 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

2. El resto de infracciones tributarias que se puedan cometer en los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de esta tasa se tipificarán y sancionarán de acuerdo con lo que se prevé en la Ley General Tributaria, en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributarias, aprobado por Real Decreto 1065/2007 y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de los ingresos de derecho Público municipales.

3. La falta de presentación de forma completa y correcta de las declaraciones y documentos necesarios para que se pueda practicar la liquidación de esta tasa constituye una infracción tributaria tipificada en el artículo 192 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

Disposición adicional 1ª. Actualización de los parámetros del artículo 6.

Las ordenanzas fiscales de los ejercicios futuros podrán modificar el valor de los parámetros Cmf, Cmm, Nt, NH si así procede.

Si no se modifica la presente ordenanza, continuarán siendo de aplicación los parámetros establecidos para el ejercicio 2011.

Si la presente ordenanza debe ser aplicada después de 2011, las referencias a este año, contenidas en los artículos 6 y 10, deben entenderse realizadas respecto a cada uno de los ejercicios en que se aplique la ordenanza.

Disposición adicional 2ª. Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.

Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistémicas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquéllas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada 30 de octubre de 2012 y que ha quedado definitivamente aprobada en fecha, regirá desde el día 1 de enero de 2013 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

5.-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.3 n del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial que derive de la ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y actuaciones provocadas como consecuencia de dicha ocupación.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Tendrán la consideración de sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que sean beneficiarias de los servicios referidos en el artículo anterior.

Artículo 4. Responsables

1. La responsabilidad tributaria será asumida en los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables solidarios o subsidiarios, las personas o entidades a que se refieren, respectivamente, los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, sin perjuicio de que las leyes establezcan otros supuestos de responsabilidad solidaria y subsidiaria distintos a los previstos en los preceptos citados.

3. El procedimiento para declarar y exigir la responsabilidad solidaria o subsidiaria será el previsto, respectivamente, en los artículos 175 y 176 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Beneficios fiscales

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales no estarán obligadas al pago de la tasa cuando solicitaren licencia para ubicar instalaciones en la vía pública, necesarias para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

b) No se aplicará bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda.

Artículo 6. Cuota Tributaria

a) La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado tercero del presente.

b) La extensión superficial se expresará en metros cuadrados y la lineal en metros, con aproximación, en su caso, por redondeo de dos cifras decimales.

c) Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

A) MERCADILLOS

	EUROS
a) Por cada metro lineal de mostrador, con máximo de 2 metros de fondo, en puestos instalados con ocasión de mercadillos, semanales o periódicos, en lugares acotados o reservados para tales fines en Lucena, al día	2,00 €
b) Por cada puesto fijo instalado en el Mercadillo de Jauja, al mes	6,00 €
c) Por cada puesto fijo instalado en el Mercadillo de Las Navas, al mes	6,00 €
d) Por cada puesto eventual instalado en el Mercadillo de Jauja, al día	3,00 €
e) Por cada puesto eventual instalado en el Mercadillo de las Navas, al día	3,00 €

B) COMERCIO CALLEJERO, AMBULANTE Y OTRAS INSTALACIONES

CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE
50,00 €	0,40 €/M2 /DIA

B.1.- Se practicará una bonificación en la cuota tributaria del 30 %, cuando las instalaciones no coincidan con Ferias de San Francisco, Navidad, Semana Santa, Carnaval, Fiestas Patronales.

B.2.- Se practicará una bonificación en la cuota tributaria del 80 %, cuando las instalaciones coincidan con la Feria Real de Ntra. Sra. Del Valle.

B.3.- Se practicará una bonificación en la cuota tributaria del 30 %, cuando las instalaciones se refieran a la venta de artículos de temporada.

B.4.- Se practicará una bonificación en la cuota tributaria del 40 %, cuando la superficie de las instalaciones sea igual o superior a 100 metros cuadrados.

(*) Las bonificaciones a que se refiere el presente apartado, no serán en ningún caso acumulables.

C) COMERCIO ITINERANTE EN CAMIONES O FURGONETAS

CUOTA FIJA
15,00 €/DIA/VEHICULO

D) OTRAS

Por la intervención cautelar de mercancías, análisis, depósito y custodia de éstas

CUOTA FIJA

125,00 €

En la aldea de Jauja, en la barriada de Las Navas del Selpillar, en suelo no urbanizable de implantación rural, cortijadas y caserías y resto de edificaciones y agrupaciones de carácter aislado, se aplicará una reducción del 60% en las tarifas correspondientes a los epígrafes de los apartados B) C), sin que la presente bonificación sea acumulable a la que resulte de los epígrafes anteriores.

Artículo 7. Exenciones

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligadas al pago de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicacio-

nes que exploten directamente y para todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

b) Igualmente estarán exentas las ocupaciones que se realicen con ocasión de campañas informativas referidas a cuestiones naturaleza asistencial o benéfica (Cruz Roja, Campañas contra el Cáncer, SIDA, Alzheimer, Fibromialgia, etc.)

c) Estarán exentas del pago de la tasa las asociaciones y entidades, sin ánimo de lucro, que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, o en cumplimiento de convenios de colaboración suscritos con este Ayuntamiento, siempre y cuando sean éstos mismos quienes exploten directamente las instalacio-

nes.

La exención que será excepcional y de interés público, será en todo caso rogada no se otorgará cuando coincida con fiestas patronales, feria de San Francisco, feria de Ntra. Sra. del Valle, Navidad, Semana Santa, carnaval o cualquier otro evento organizado por el propio Ayuntamiento.

Artículo 8. Normas de gestión Instalaciones en mercadillos.

a) Los interesados en la instalación de puestos en los mercadillos semanales, en el núcleo urbano de Lucena y en las Aldeas, deberán solicitarlo en el Ayuntamiento, en impreso que se les proporcionará para tal fin. Junto a la solicitud, deberá acompañarse el justificante de pago en concepto de depósito previo de la cantidad correspondiente al primer trimestre o al periodo anual si el solicitante opta por esta segunda opción.

b) Las ocupaciones no podrán comenzar hasta tanto no se hayan autorizado.

c) El pago trimestral podrá ser sustituido por un pago anual durante el primer trimestre del ejercicio, en cuyo caso se efectuará una reducción del 10%.

d) La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del trimestre natural siguiente al de su presentación, siempre que se compruebe el cese efectivo de la ocupación.

e) Los servicios municipales vigilarán que los titulares de los puestos en el mercadillo posean la correspondiente licencia y se encuentren al día en sus obligaciones tributarias, a tal efecto requerirán la correspondiente autorización y comprobante de pago del trimestre en curso o en su caso de la anualidad completa.

f) En caso de incapacidad laboral transitoria del titular o por algún supuesto de fuerza mayor, debidamente justificada, y siempre que no exista persona autorizada para ejercer la venta en su nombre, podrá reservarse el puesto a su titular, previa petición, por plazo de hasta tres meses, siempre que esté al corriente de sus obligaciones tributarias. En el supuesto de baja por maternidad o paternidad la reserva del puesto comprenderá la totalidad del periodo al que se refiera la baja.

g) En el supuesto de que las inclemencias meteorológicas impidieran una ocupación efectiva en el trimestre natural del 75 %, procederá una reducción en la cuota del 50 %. La presente reducción tendrá en todo caso carácter rogado y deberá ir precedida del correspondiente informe emitido por los competentes servicios municipales que acrediten la falta de ocupación efectiva por la razón expuesta. Dicha petición deberá cursarse dentro del trimestre en que resultare de aplicación y se practicará mediante compensación en la cuota a abonar en el trimestre inmediato siguiente.

h) Las ocupaciones sin licencia, sin pago de los derechos o por extinción de ésta en atención a los motivos que se establecen en la Ordenanza Reguladora no serán permitidas, por lo que la autoridad competente procederá sin más dilación al levantamiento del puesto.

Otras ocupaciones

1. Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de ferias, fiestas u otros eventos. En tal caso, se procederá, con antelación a la subasta, a la elaboración de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie.

2. Los emplazamientos para instalación de puestos, barracas, aparatos, etc., sea o no con motivo de ferias y festejos, para cuya concesión se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de

la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

3. Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más el 100 por 100 del importe de la puja, además de la cuantía fijada en las Tarifas.

4. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, a cuya solicitud acompañarán:

1. Documentación acreditativa de cumplir los requisitos establecidos en la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante de este término municipal.

2. Declaración especificando el aprovechamiento que se pretende realizar, metros cuadrados de ocupación y duración de la misma.

3. Plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y su situación dentro del municipio, si se pretende la instalación en ubicación distinta a la establecida para tal fin por este Ayuntamiento.

4. Abonaré debidamente satisfecho de la tasa correspondiente a la expedición de documentos administrativos.

5. Una vez concedida la autorización e iniciada la efectiva ocupación del dominio público, los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, y en el supuesto de encontrarse diferencias entre la superficie autorizada y la realmente ocupada, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, sin perjuicio de la adopción por esta Administración de las oportunas medidas sancionadoras.

6. La ocupación efectiva del Dominio Público Local, en cualquiera de los supuestos contemplados en esta ordenanza quedará supeditada a la obtención de la licencia oportuna así como al abono de los derechos tributarios derivados de la misma.

7. La ocupación efectiva del dominio público local con puestos, barracas y similares sin la previa autorización correspondiente dará lugar al devengo de la tasa prevista en esta Ordenanza, sin perjuicio de la adopción por esta Administración de las oportunas medidas sancionadoras.

8. La obtención de la licencia exige al interesado no tener abierto expediente por impago en cuantas obligaciones tributarias con el Ayuntamiento se deriven de la aplicación de la presente Ordenanza.

9. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros, tampoco se podrá instalar una actividad distinta de la concedida. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

10. La Corporación podrá establecer convenios con las asociaciones de feriantes legalmente constituidas.

11. Se impondrá una fianza de hasta 3.000€ cuando, a juicio de los servicios técnicos municipales, la utilización privativa o aprovechamiento especial pueda suponer riesgo de deterioro o daño en los bienes demaniales.

12. La presentación de la baja, surtirá efectos el primer día del cese en la ocupación efectiva, siempre que esta se solicite y fuere debidamente documentada, en el plazo máximo de tres meses a contar desde aquella.

13. Una vez concedida la autorización, y efectuada la reserva de puesto, la renuncia por el solicitante a instalar el mismo o a ejercer la actividad para la que ha sido autorizado por causas no

imputables a la Administración o debidamente justificadas, no darán lugar a la anulación ni, en su caso, devolución del importe de la autoliquidación.

Artículo 9. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

En el supuesto de que se realicen aprovechamientos de hecho sin haber obtenido la preceptiva autorización o licencia, se incoará el expediente sancionador a que haya lugar, de acuerdo con lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (B.O.E. núm. 33, de 18 de diciembre de 2003) y en la Ordenanza Reguladora de los usos, instalaciones y ocupaciones del dominio público local (B.O.P. núm. 206, de 16 de noviembre de 2006), sin perjuicio, en su caso, de que sea ordenada de inmediato la retirada de todos los elementos instalados y de realizar, si procediere, la liquidación que corresponda por el tiempo ocupado sin licencia.

Artículo 10. Responsabilidad

En caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalizaciones, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe, si fuere necesario.

Si los daños son irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe de los dañados.

El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo.

Artículo 11. Devengo

El devengo de la tasa regulada en esta Ordenanza nace, tratándose de nuevos aprovechamientos, en el momento de producirse la efectiva ocupación, debiéndose producir el ingreso directo en la Tesorería Municipal o en el lugar y con los medios de pago establecidos en la Ordenanza General Reguladora de la aplicación de tributos e ingresos de derecho público de este Ayuntamiento.

Disposición Final y Derogatoria.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de Octubre de 2012, y definitivamente tras resolverse las alegaciones presentadas en sesión celebrada el día 27 de Diciembre de 2012, entrando en vigor una vez publicada la aprobación definitiva de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2013.

Por la presente ordenanza fiscal se deroga expresamente la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes, aprobada por el Pleno de la Corporación con fecha de 26 de octubre de 2010.

6.-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR INSTALACIÓN DE ANUNCIOS Y ELEMENTOS PUBLICITARIOS OCUPANDO TERRENOS O VUELOS DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO EL REPARTO DE PUBLICIDAD EN AL VÍA PÚBLICA.

Artículo 1. Concepto.

En uso de las atribuciones concedidas por los artículos 133.2 y

142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por instalación de anuncios y elementos publicitarios ocupando terrenos o vuelos del dominio público local" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 57 de la citada Ley.

Artículo 2. Competencia.

Corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Lucena la autorización de las utilidades privativas o el aprovechamiento especial del Dominio Público Local constitutivas del hecho imponible de la presente tasa; los ingresos y derechos que de ella se deriven así como el ejercicio de las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias relacionadas con la misma.

Artículo 3. Hecho Imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del Dominio Público Local derivado de la instalación fija de anuncios y elementos publicitarios en cualquier soporte, ocupando el terreno o vuelo de Dominio Público Local, así como el reparto de publicidad.

2.- A los efectos previstos en esta Ordenanza, se entenderá por anuncio y elemento publicitario cualquier soporte que contenga un conjunto de palabras, signos o imágenes a través de los cuales se dé a conocer a una pluralidad de personas, productos, mercancías o servicios con fines industriales, comerciales, profesionales o lúdicos, entendiéndose como soporte las carteleras o vallas publicitarias, carteles, rótulos, elementos arquitectónicos, placas o escudos, objetos o figuras, banderas, banderolas y pancartas.

3.- En el caso de que los sujetos pasivos soliciten expresamente alguno de los aprovechamientos gravados por esta tasa, se presumirá salvo prueba en contrario, la realización del hecho imponible en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

Artículo 4. Exenciones y bonificaciones.

1. Todos los actos de instalación de elementos de publicidad exterior están sujetos a previa licencia municipal, con independencia de su sujeción o no al pago de los derechos tributarios que correspondan.

2. Asimismo dichos actos están sujetos al pago de la tasa prevista en la presente normativa, que se regirá por la presente ordenanza, con la excepción de:

a) Las situadas en Dominio Público Local sometidas al régimen de concesión, que estarán sujetas a lo dispuesto en sus correspondientes pliegos.

b) Las placas meramente identificativas de profesionales liberales que contengan nombre y título, horario y actividad profesional cuando, sin exceder de las dimensiones habituales para este tipo de placas, estén adosadas a la fachada sin sobresalir de la línea de ésta más de dos centímetros.

c) Los anuncios publicitarios obligatorios en todo establecimiento farmacéutico en forma de cruz griega, de color verde, siempre que no exceda de 1 metro cuadrado de superficie.

d) Los elementos publicitarios de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas o Entidades Locales, así como de sus organismos autónomos y entidades de Derecho Público de análogo carácter.

e) Los elementos publicitarios, carteles, pancartas y banderolas de las entidades benéficas o asociaciones sin ánimo de lucro

legalmente constituidas, que presten a la comunidad servicios generales y que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

f) También gozarán de exención, los elementos publicitarios, carteles, pancartas y banderolas de los grupos políticos o agrupaciones de electores que participen en elecciones locales, autonómicas o nacionales, así como en otros sufragios y consultas por el periodo correspondiente a la campaña electoral dispuesta para tal fin.

3.- Se practicará la exención de la tasa durante los tres primeros meses del ejercicio de la actividad comercial, para los supuestos contemplados en los números uno y dos del artículo 7.

4.- La exención que será excepcional y de interés público, tendrá en todo caso carácter rogado.

Artículo 5. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local por los motivos señalados en el artículo 3.

Artículo 6. Responsables.

La responsabilidad tributaria será asumida en los términos establecidos en el artículo 41 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 7. Cuota Tributaria.

La cuota consistirá en la cantidad resultante de aplicar las siguientes tarifas:

1 OCUPACIÓN DE TERRENOS DE DOMINIO PUBLICO LOCAL CON ELEMENTOS PUBLICITARIOS			
CUOTA FIJA POR ELEMENTO PUBLICITARIO/AÑO		CUOTA VARIABLE POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN/AÑO	
TARIFA	109,50 ,€	1ª CATEGORÍA	21,90 €
		2ª CATEGORÍA	18,25 €
		3ª CATEGORÍA	14,60 €
2 OCUPACIÓN DE VUELO DE DOMINIO PUBLICO LOCAL CON ELEMENTOS PUBLICITARIOS			
CUOTA FIJA POR ELEMENTO PUBLICITARIO/AÑO		CUOTA VARIABLE POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN/AÑO	
TARIFA	25,00 €	1ª CATEGORÍA	21,90 €
		2ª CATEGORÍA	18,25 €
		3ª CATEGORÍA	14,60 €
3 COLOCACIÓN DE CARTELES Y BANDEROLAS			
CUOTA MÍNIMA	SUPUESTO DE HECHO	TIPO	
TARIFA	5,00 €	Por cada unidad con superficie inferior a 2m2	0,40 €/Día
		Por cada unidad con superficie igual o superior a 2m2 e inferior a 4m2	0,50 €/Día
		Por cada unidad cuya superficie sea igual o superior a 4m2	0,60 €/Día
		Cartelería publicitando servicios inmobiliarios	60,00 €/Año
4 COLOCACIÓN DE PANCARTAS Y LONAS			
CUOTA MÍNIMA	SUPUESTO DE HECHO	TIPO	
TARIFA	5,00 €	Por cada unidad con superficie inferior a 3m2	0,60 €/M2/Día
		Por cada unidad con superficie igual o superior a 3m2 e inferior a 6m2	0,90 €/M2/Día
		Por cada unidad cuya superficie sea igual o superior a 6m2	1,20 €/M2/Día
5 REPARTO INDIVIDUALIZADO DE PROPAGANDA ESCRITA, MUESTRAS Y OBJETOS			
CUOTA MÍNIMA	SUPUESTO DE HECHO	TIPO	
TARIFA	10,00 €	Por cada 100 unidades autorizadas de propaganda escrita tamaño cuartilla, hasta un máximo de dos páginas o formato tríptico	0,40 €
			Por cada 100 unidades autorizadas de propaganda escrita tamaño A3, hasta un máximo de dos paginas
		Por cada 100 unidades autorizadas de propaganda escrita tamaño A4 o A3 de tres o más páginas de extensión	0,60 €
6 PUBLICIDAD DINÁMICA SOBRE CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULO TANTO POR MEGAFONÍA COMO FIJA EN SOPORTE			
SUPUESTO DE HECHO		TARIFA	
Por elemento autorizado, por periodo de un día, hasta un máximo de 8 horas diarias		Cuota mínima 12,00 €	
		1ª, 2ª, 3ª h	3,00 €/h
		4ª y sucesivas	1,30 €/h
Por elemento autorizado, por periodo/s mensual/*es, hasta un máximo de 8 horas diarias.		50,00 €/mes	
Por elemento autorizado, por periodo de un año y hasta un máximo de 8 horas diarias		300,00 €/año	

Notas comunes para la aplicación de la tarifa.

Los sujetos pasivos declararán los elementos tributarios que utilicen, especificando las características de los mismos, y comu-

nificarán cualquier variación que deba repercutir en la cuantía de la cuota tributaria.

La cuota tributaria mínima será la que resulte de la aplicación

de la tarifa a un metro cuadrado, salvo para aquellos supuestos que tengan contemplada una distinta en el artículo siete.

Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas de distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de superior categoría.

Artículo 8. Normas de gestión.

1.- Las cuotas tributarias exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

2.- En el caso de que el mensaje publicitario se presente de forma simultánea o combinada en un mismo soporte de los contemplado en la tarifa 1 y 2 de artículo anterior, cada uno de los sujetos pasivos abonará la parte proporcional correspondiente a la cuota fija, en función del número de anunciantes; más la parte resultante de la aplicación de la cuota variable, en función de su superficie.

3.- La cuota tributaria será susceptible de prorrateo trimestral en los supuestos de alta, baja o alteración de los elementos constitutivos del hecho imponible a los que resulte de aplicación la tarifa contenida en los puntos 1 y 2, únicamente en lo concerniente a la cuota variable que resulte.

4.- La ocupación efectiva del Dominio Público local con elementos publicitarios sin la previa autorización correspondiente dará lugar al devengo de la tasa prevista en esta Ordenanza, procediendo su regularización tributaria, sin perjuicio de la adopción por esta Administración de las oportunas medidas sancionadoras.

5.- La baja surtirá efectos a partir del día primero del trimestre natural siguiente al de su presentación. La falta de presentación de solicitud baja y/o la continuidad de la instalación del elemento publicitario en el Dominio Público Local determinará la obligación de continuar abonando la tasa hasta tanto no se solicite la misma y se verifique la desinstalación del elemento de que se trata.

6.- Cuando el hecho imponible lo sea en su modalidad de reparto individualizado de propaganda escrita, muestras u objetos, la relación jurídico tributaria podrá documentarse mediante convenio de colaboración suscrito entre este Ayuntamiento y el sujeto pasivo interesado, siempre que el hecho imponible se produzca de manera habitual durante todo el año; implique un elevado número de unidades a repartir o; de no hacerse con dicha periodicidad tengan previsto realizarlo durante más de tres meses al año, ininterrumpidamente o de forma alterna. En dichos convenios se arbitrarán las formas y procedimientos que se consideren convenientes para realizar la liquidación y pago de dicha tasa. En este caso la cuota tributaria resultante no será objeto de reducción alguna, al margen de la fecha del convenio.

7.- Cuando el hecho imponible sea la publicidad de cartelería por venta, arrendamiento u otro análogo a los servicios inmobiliarios, previas las actuaciones de comprobación e investigación por el Servicio de Inspección de este Excmo. Ayuntamiento se practicará la liquidación directa oportuna con una periodicidad anual.

Artículo 9. Devengo.

El devengo de la tasa se produce:

1.- Tratándose de nuevos aprovechamientos, cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial del Dominio Público Local.

2.- Tratándose de aprovechamientos ya autorizados, el primer día del año natural.

Artículo 10. El pago.

1.- Tratándose de nuevos aprovechamientos, mediante autoliquidación en el momento de presentar la correspondiente solicitud de autorización, comunicación o declaración responsable.

2.- Tratándose de aprovechamientos que hayan sido objeto de

comprobación e investigación por el Servicio de Inspección de este Excmo. Ayuntamiento, mediante liquidación directa una vez concluido el correspondiente expediente de regularización tributaria de la presente tasa.

3.- Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, por periodos anuales en los plazos señalados por el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 11. Período impositivo.

1.- En el supuesto de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el año natural.

2.- En el supuesto de inicio en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, el periodo impositivo coincidirá con el año natural salvo en los supuestos de alta o baja, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia, con el consiguiente prorrateo de las cuotas por trimestre naturales, incluyéndose en la liquidación tanto el trimestre de alta cuanto el de baja.

Artículo 12. Infracciones y Sanciones Tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo regulado en la Ley General Tributaria, y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición Final

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo del Pleno del día 30 de Octubre de 2012, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero de 2013, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

7.-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS CON MOTIVO DE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

Artículo 1- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 15 a 19 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece "Tasa por Realización de Actividades Administrativas con motivo de la Apertura de Establecimientos" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 de la citada Ley.

Artículo 2- Atribución de facultades de gestión y recaudación.

Corresponde a la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Lucena la realización de las actividades administrativas que constituyen el hecho imponible de la presente tasa, y al Ayuntamiento los ingresos y derechos que de ella se deriven y el ejercicio de las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias relacionadas con la misma.

Artículo 3- Hecho Imponible.

a) Estará constituido por la prestación de la actividad municipal técnica y administrativa de control y comprobación a efectos de verificar si la actividad realizada o que se pretende realizar se ajusta al cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial, urbanística y medioambiental que resulte aplicable en cada momento a cualquier establecimiento o instalación industrial, comercial, profesional, de servicios y espectáculo público o actividad recreativa, así como sus modificaciones ya sean de la actividad o del titular de la actividad al objeto de procurar que los

mismos tengan las condiciones de tranquilidad, seguridad, salubridad, medioambientales y cualesquiera otras exigidas. Todo ello de acuerdo con las facultades de intervención administrativa conferidas por el artículo 84 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local y los artículos 5 y 22, 1 del Reglamento de servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 15 de junio de 1.955 modificado por Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre.

b) A tal efecto, tendrá la consideración de apertura:

a) La instalación por vez primera del establecimiento, para dar comienzo a sus actividades el mismo titular.

b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, y el traslado, aunque continúe el mismo titular, siempre que conforme a la normativa sectorial o municipal, implique la necesidad de nueva verificación de las condiciones reseñadas en el número 1 de este artículo.

c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el núm. 1 de este artículo exigiendo nueva verificación de las mismas.

c) Se entenderá por instalación o establecimiento industrial o mercantil el espacio delimitado, habitable o no, abierto o no al público, que no sin destinarse exclusivamente a vivienda:

4. Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial, fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios.

5. Aún sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios, almacenes y depósitos.

Artículo 4- Sujeto Pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, así como el artículo 23.1 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los titulares o responsables de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial, mercantil o de servicios en general, que inicien expediente de solicitud de licencia o similar para la misma o en su caso por quienes presenten Declaración Responsable o Comunicación Previa.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 23.2 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los propietarios de dichos inmuebles en que se pretende desarrollar o ya se esté desarrollando la actividad industrial, mercantil o de servicios en general.

Artículo 5- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6- Cuota Tributaria.

1. La cuota por la presente Tasa, será la que resulte de aplicar el coeficiente de superficie a la cantidad que corresponda en fun-

ción del Orden Fiscal de la vía pública en la que se encuentre el establecimiento, sin perjuicio de las cuotas mínimas fijadas para locales donde se desarrollen las actividades concretas que se señalan de conformidad con los cuadros expresados en las Tarifas contenidas en el Anexo I de la presente Ordenanza. A estos efectos el coeficiente de superficie será el que resulte aplicable de acuerdo con el tramo en el que se incluye la superficie total del establecimiento calculada conforme a las normas contenidas en la Regla 14 F) de la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas (Anexo II del Real Decreto Legislativo 1.175/90, de 28 de septiembre.)

2. La cuota tributaria se exigirá por unidad de local y actividad.

3. En los casos de ampliación de actividades a desarrollar, de la cuota que resulte se deducirá lo devengado por este concepto tributario con ocasión de la 1ª apertura, y de ulteriores ampliaciones de la actividad, así como de la ampliación del local. La cantidad a ingresar será la diferencia resultante.

4. En caso de desistimiento formulado por el solicitante, siempre que se hubiere desarrollado la actividad administrativa que constituye el hecho imponible, la cuota a liquidar será del 50 %.

5. Cuando el espacio afectado por el servicio esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas de distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de superior categoría.

6. Se establece una cuota única para el otorgamiento de las fiestas de Navidad, u otras de carácter recreativo análogo y en ella dicha cuota será de 300,00€ para el supuesto sea persona física o jurídica que desarrolle una actividad empresarial o comercial y de 150,00€ para el caso de que el interesado sea una entidad que disponga previamente de la Declaración de Interés Social.

7. Se establece una cuota única de 250,00 euros, a los establecimientos de carácter temporal abiertos o en actividad por tiempo que no exceda de seis meses consecutivos. Si transcurrido el plazo de seis meses permaneciera abierto o en actividad nacerá la obligación de contribuir por la cuota total liquidándose la correspondiente diferencia, sin que en este último supuesto la cuota resultante pueda ser inferior a la señalada, que actuará en este caso como cuota mínima.

Artículo 7- Exenciones y supuestos de no sujeción.

1.- No se concederá exención alguna en la exacción de la tasa.

2.- Son supuestos de no sujeción los derivados del cumplimiento de la normativa sectorial que resulte de aplicación, entre otros a modo de ejemplo:

1. Los establecimientos situados en puestos de mercado de abastos municipales, así como los ubicados en instalaciones, parcelas u otros inmuebles de organismos o empresas públicas, que se encuentren dentro de la misma parcela o conjunto residencial y sean gestionados por estos, por entenderse implícita la autorización en la adjudicación del puesto sin perjuicio de garantizar su sometimiento a la normativa medioambiental e higiénico-sanitaria que le sea de aplicación.

2. Los kioscos para venta de prensa, revistas y publicaciones, chucherías, flores y otros de naturaleza análoga situados en los espacios de uso público de la ciudad que se regulan por la normativa municipal en vigor.

3. La venta ambulante, situada en la vía o espacios públicos, que se regularan por la correspondiente ordenanza municipal.

4. Los puestos, barracas, casetas o atracciones instaladas en espacios abiertos con motivo de fiestas tradicionales del municipio o eventos en la vía pública, que se ajustaran, en su caso a lo establecido en las normas específicas.

5. El ejercicio individual llevado a cabo por una sola persona fi-

sica de actividades profesionales o artísticas en despacho, consulta o lugar ubicado en el interior de una vivienda si no se destina para su ejercicio más del 40 % de la superficie útil de la misma.

6. La actividad de carácter administrativo, sanitario, residencial y docente de titularidad pública al igual que las necesarias para la prestación de servicios públicos, así como los locales de culto religiosos y de las cofradías, las sedes administrativas de las fundaciones, corporaciones de derecho público, organizaciones no gubernamentales, entidades sin ánimo de lucro, partidos políticos, sindicatos y asociaciones declaradas de interés público.

7. Las cocheras y garajes de uso privado que no tengan carácter mercantil y los aparcamientos en superficie vinculados a actividades sujetas a prevención y control ambiental, sin perjuicio de su sujeción a la tasa por entrada de vehículos a través de la acera.

8. Las piscinas de uso colectivo sin finalidad mercantil y que no sean de pública concurrencia.

9. Las instalaciones complementarias privadas de los usos residenciales (trasteros, locales para uso exclusivo de reunión de la Comunidad de propietarios, piscinas, pistas deportivas, garajes, instalaciones fotovoltaicas diseñadas para abastecer al propio edificio y por aplicación de DB-HE. Siempre que se encuentren dentro de la misma parcela o conjunto residencial ocupado por los usos residenciales a los que se vinculan.

10. Las celebraciones ocasionales de carácter estrictamente privado, familiar o docente.

11. El ejercicio individual de actividad artesanal.

12. Los aparatos electrodomésticos entre los que se incluyen equipos de reproducción audiovisual y musical, incluidos sus elementos accesorios (tdt...) que no superen en el conjunto de la actividad una emisión máxima de 70 dBA, que habrán de estar tarados por cualquier medio, y siempre que no se trate de actividades incluidas en el Decreto 78/2.002, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

13. Las actividades incluidas en los apartados e) y k) anteriores estarán sujetas al régimen de Comunicación previa, salvo las actividades de índole sanitario o asistencial que incluyan algún tipo de intervención médico-quirúrgica o se disponga de aparatos de radiodiagnóstico, que estarán sujetas a la tramitación del correspondiente expediente de prevención y control ambiental, con independencia de las autorizaciones administrativas sanitarias previas.

Artículo 8- Bonificaciones.

1. Un 95 % en los supuestos de traslados producidos como consecuencia de expropiación forzosa, o realizados a instancia del Ayuntamiento, de sus Sociedades Municipales u Organismos Autónomos.

2. Se concederá una bonificación del 50 % en las aperturas solicitadas por personas demandantes del primer empleo antes de la fecha de la solicitud, las que procedan del subsidio del desempleo o perciban alguna prestación o ayuda así como los parados de larga duración que se conviertan en autónomos por medio del ejercicio de una actividad por cuenta propia.

3. Así mismo se concederá una bonificación del 50 % en las aperturas solicitadas por personas que se acojan a la modalidad del pago único del subsidio de desempleo para el ejercicio de una actividad en régimen de cooperativa o Sociedad Anónima Laboral, según Ley 22/93 de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Reforma del Régimen Jurídico de la función Pública y de la Pro-

tección por Desempleo.

Artículo 9- Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicia la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad:

a) En actividades sujetas a autorización o control previo en la fecha de presentación de la oportuna solicitud, de acuerdo con lo señalado en el artículo 26.1 b) del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

b) En actividades no sujetas a autorización o control previo, en el momento de presentación de la declaración responsable o de la comunicación previa.

Momentos en su caso, en los que deberá ingresarse la totalidad de la cuota tributaria resultante de la aplicación de esta tasa, mediante el modelo de autoliquidación correspondiente que facilitará el Ayuntamiento al tal efecto y en el primer supuesto en virtud de la liquidación practicada por el mismo.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por el sentido favorable o no de la actividad administrativa que constituye el hecho imponible de la presente tasa.

Artículo 10- Pago de la cuota.

1.- Las cuotas exigibles por esta exacción se satisfarán en el momento de presentar la solicitud para los supuestos de autoliquidación.

2.- Para los supuestos en que se practique liquidación directa por esta Administración se deberá efectuar el pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria.

Artículo 11- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

De igual modo se estará a lo dispuesto en el título IV la Ordenanza Municipal reguladora del Libre Acceso a las Actividades y su Ejercicio referido al Régimen de Sancionador.

Disposición Final y Derogatoria.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de Octubre de 2012, entrará en vigor una vez publicada la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero de 2013, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

Por la presente ordenanza fiscal se deroga expresamente la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Realización de Actividades Administrativas con motivo de la Apertura de Establecimientos aprobada con fecha de 30 de noviembre de 2010.

ANEXO I TARIFA.

CUADRO Nº 1: ORDEN FISCAL DE CALLES

PRIMERA CATEGORÍA; 206,00 €

SEGUNDA CATEGORÍA; 180,00 €

TERCERA CATEGORÍA; 155,00 €

CUADRO Nº 2: COEFICIENTE DE SUPERFICIE

Superficie del establecimiento.-Coeficiente aplicable a la cantidad derivada del cuadro Nº 1.-

Hasta 25 m²; 50 %

Superior a 25 m² e inferior a 50 m²; 100 %

Superior a 50 m² e inferior a 100 m²; 175 %

Superior a 100 m² e inferior a 250 m²; 250 %

Superior a 250 m² e inferior a 500 m²; 300 %

Superior a 500 m2 e inferior a 1.000 m2; 475 %
 Superior a 1.000 m2 e inferior a 2.000 m2; 600 %
 El coeficiente aplicable a los establecimientos con una superficie superior a los 2.000 metros cuadrados será el resultante de in-

crementar el correspondiente el último tramo reseñado en un 25 % adicional por cada modulo suplementario de 1.000 metros cuadrados o fracción que comprenda la superficie del establecimiento.

CUADRO Nº 3: CUOTAS MÍNIMAS

CAJAS DE AHORROS, BANCOS, ENTIDADES FINANCIERAS, AGENCIAS O SUCURSALES DE LOS MISMOS	1.643,00 €	
COMPAÑÍAS DE SEGUROS Y REASEGUROS Y SUS AGENCIAS, DELEGACIONES O SUCURSALES	482,00 €	
TEATROS, CINES, CIRCOS Y PLAZAS DE TOROS.	322,00 €	
DISCOTECAS, SALAS DE FIESTAS, SALONES DE BAILE, WISKERÍAS	482,00 €	
QUINIELAS Y ADMINISTRACIONES DE LOTERÍAS.	160,00 €	
	De 4 y 5 estrellas.	531,00 €
	De 3 estrellas.	438,00 €
HOTELES.	De 2 estrellas.	342,00 €
	De 1 estrella.	120,00 €
	De 3 estrellas.	342,00 €
HOSTALES Y PENSIONES.	De 2 estrellas.	176,00 €
	De 1 estrella.	120,00 €
	De 5 y 4 tenedores.	287,00 €
	De 3 tenedores.	220,00 €
RESTAURANTES.	De 2 tenedores.	132,00 €
	De 1 tenedor.	120,00 €
	Hipermercados y grandes superficies de mas de 500 m.	1.643,00 €
ESTABLECIMIENTOS DEL SECTOR ALIMENTARIO.	Supermercados y autoservicios.	345,00 €
FONDAS Y CASAS DE HUÉSPEDES.		120,00 €
	HASTA 25 METROS	120,00 €
	DE 26 A 50 METROS	180,00 €
DEMÁS ESTABLECIMIENTOS SEGÚN METROS	DE 51 A 100 METROS	240,00 €
	MAS DE 100 METROS	300,00 €

NOTAS:

1ª- El desarrollo simultáneo de varias actividades en un mismo establecimiento, será objeto de calificación cada una de ellas en relación a su superficie, sin que en ningún supuesto y para cada una de ellas pueda resultar una cuota tributaria inferior a la cuota mínima.

2ª- Si de la aplicación de los cuadros primero y segundo se derivaran cuotas inferiores a las previstas como mínimas en el cuadro tercero para los establecimientos que en el mismo se reseñan, se satisfarán estas últimas.

3ª.- Las tarifas previstas en el presente anexo será de aplicación cualquiera que fuere el procedimiento aplicable, ya el régimen de autoliquidación como el de liquidación directa.

8.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

Artículo 1- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo2/2.004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, entrada de vehí-

culos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 58 de la citada ley.

Artículo 2- Competencia.

Corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Lucena el otorgamiento de las licencias preceptivas que autoricen la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local que constituyen el hecho imponible de la presente tasa, los ingresos y derechos que de ella se deriven y el ejercicio de las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias relacionadas con la misma, manteniéndose la delegación de competencias acordada en su día por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, para el ejercicio de la facultad recaudatoria.

Artículo 3- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, motivada por las siguientes causas:

- Entradas a garajes; talleres públicos, almacenes o establecimientos comerciales o industriales
- Reservas permanentes de aparcamiento exclusivo para carga y descarga de mercancías y para maniobra de entrada y salida a cochera y parking.
- Reserva permanentes de aparcamiento en caso de discapacidad.
- Entrada a cocheras o parking, con una única puerta de entrada.

-Entrada a cocheras o parking, con más de una puerta de entrada.

-Entrega de la señal vertical distintiva de la licencia en caso de alta o alteración referencia objeto.

Salvo prueba en contrario, se presumirá realizado el hecho imponible descrito en las letras a) d) y e) anteriores, el día en que el sujeto pasivo presente la correspondiente solicitud de licencia.

En el supuesto contemplado en la letra b) y c) se entenderá que el hecho imponible se realiza el día que se otorgue la correspondiente licencia.

Salvo prueba en contrario, se presumirá realizado el hecho imponible cuando se constate la existencia de elementos objetivos, sea en los inmuebles de propiedad privada sea, en los bienes de dominio público de los que sea posible deducir la realización por el sujeto pasivo de cualquiera de los supuestos contemplados en las letras anteriores. A título meramente enunciativo, se incluyen entre los elementos objetivos que permiten presumir la realización del hecho imponible, los siguientes: puertas de características y dimensiones propias de las utilizadas para la entrada de vehículos, aceras adaptadas a la entrada de vehículos, discos con prohibición de aparcamiento no autorizados, objetos u obstáculos en la vía pública que impidan el aparcamiento de vehículos y, en general, cualesquiera otros elementos para los que entre el hecho demostrado y aquel que se trata de deducir haya un enlace preciso y directo según las reglas del criterio humano.

Cuando a pesar de existir los elementos objetivos anteriormente citados, no pueda presumirse la realización del hecho imponible por haber prevaecido la prueba en contrario de la presunción, la Gerencia Municipal de Urbanismo podrá solicitar de la Delegación de Tráfico del Excmo. Ayuntamiento de Lucena la instala-

ción permanente de obstáculos que impidan efectivamente la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de que se trate.

En los supuestos de transmisión, traspaso, cesiones etc., que sin cesar continuara la realización del hecho imponible no determinará el devengo de esta tasa sin perjuicio de la que pudiera corresponder por la "Tramitación de Documentos."

Artículo 4- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local por los motivos señalados en el artículo anterior.

Son sujetos pasivos sustitutos del contribuyente en los supuestos contemplados en las letras a) y d) del artículo anterior, los propietarios de las fincas y locales a las que se permite el acceso de vehículos.

Artículo 5- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6.- Cuota Tributaria.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

2.- Las Tarifas de la tasa serán:

ENTRADA A GARAJES, TALLERES PÚBLICOS, ALMACENES, ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES O COMERCIALES, AÑO		CUOTA
		100,00 €
SUBCONCEPTO		CUOTA M-F/A.
RESERVAS PERMANENTES DE APARCAMIENTO EXCLUSIVO POR METRO LINEAL O FRACCIÓN.	DISCAPACITADOS	18,00 €
	MANIOBRA DE ENTRADA Y SALIDA	36,00 €
	CARGA Y DESCARGA	40,00 €
ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LA ACERA.		CUOTA
Señal vertical Udad.		16,50 €
De una a cuatro plazas.		60,00 €
	CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE
Parking	60,00 €	12,00 € / plaza desde la primera
Cocheras ubicadas en Jauja, las Navas del Selpillar		36,00 €

Notas comunes para la aplicación de la Tarifas anteriores:

a) Los sujetos pasivos declararán los elementos tributarios que utilicen, especificando las características de los mismos, y comunicarán cualquier variación que deba repercutir en la cuantía de la cuota.

b) La desaparición de badenes será por cuenta del propietario, quien deberá solicitar, previamente, la oportuna autorización.

c) Aquellas cocheras o parking que posean más de una puerta de entrada, deberán colocar placa distintiva, en cada una de las puertas de acceso, en este caso una de ellas tributará en función de las tarifas contenidas en el apartado 2º, del artículo 6; satisfaciendo las restantes la cuota mínima establecida por este concepto.

d) Entendiéndose por parking, los establecimientos destinados

al estacionamiento de vehículos, con un volumen de plazas superior a cuatro.

Artículo 7- Normas de gestión.

-Las cuotas tributarias exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

-Los sujetos pasivos interesados en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la licencia, y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio. En el momento de presentar la solicitud por los aprovechamientos contemplados en las letras a) y d) del artículo 3, el sujeto pasivo deberá presentar autoliquidación y justificante del ingreso del importe correspondiente a la tasa. En otro caso, es decir, cuando el sujeto pasivo solicite los aprovechamientos regu-

lados en las letras b) y c) del artículo 3, vendrá obligado a ingresar en concepto de depósito el importe total de la tasa. Este depósito se entenderá aplicado automáticamente al pago de la tasa una vez que se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial de que se trate.

-Los servicios técnicos municipales comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose discrecionalmente, previos los informes técnicos que fuesen procedentes y el de la policía local, de no encontrar deficiencias en las solicitudes. Si se dieran deficiencias se requerirá a los interesados para su subsanación. La licencia será otorgada por el mismo órgano a quién corresponda practicar la liquidación.

-En los casos en que se haya constituido depósito, una vez comprobados los datos formulados por los interesados en sus declaraciones se practicará la liquidación correspondiente, no entregándose en ningún caso la licencia hasta tanto no se haya realizado el ingreso de la tasa, bien mediante autoliquidación bien en concepto de depósito.

-Una vez concedida la oportuna licencia, ésta surtirá todos los efectos que le son propios, y en consecuencia se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado, salvo en los supuestos del artículo tercero letras b) y c) para el caso en que la Administración competente recupere sus facultades sobre el dominio público de conformidad con el artículo 82 de la Ley de Bases de Régimen Local.

-La presentación de la baja surtirá efectos, caso de ser autorizarse, a partir del día primero del año natural siguiente al de su presentación. La falta de presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

-En el otorgamiento de las licencias referidas a los supuestos contemplados en la letra c) del artículo tercero se observa estrictamente lo dispuesto en la Orden de 18 de enero de 2.002 de la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, así como en la Ordenanza Municipal de tráfico, circulación vehículos a motor y seguridad vial de Lucena, de 17 de mayo de 2.005.

-Para los supuestos de alta o en su caso de alteración de la señal vertical (referencia objeto) de licencias ya concedidas, la entrega de la referida señal vertical estará supeditada al pago consignado en la tarifa señalada en el artículo sexto.

Artículo 8- Devengo, pago.

El devengo de la tasa se produce:

a) Tratándose de nuevos aprovechamientos, cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local. No obstante, se exigirá el depósito del importe total de la tasa al tiempo de presentar la solicitud cuando los aprovechamientos solicitados sean los descritos en los apartados b) y c) del artículo 3.

b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados, el día 1 de cada año.

El pago de la tasa se realizará:

3. Tratándose de nuevos aprovechamientos, mediante autoliquidación en el momento de presentar la correspondiente solicitud, o por aplicación automática del depósito ingresado una vez que se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial según los casos.

4. Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, por períodos anuales en los plazos señalados por el Reglamento General de Recaudación, a través del correspondiente Padrón Cobratorio.

Artículo 9- Período impositivo.

El período impositivo de la tasa será:

1. En el supuesto de aprovechamientos ya autorizados y pro-

rrogados por haber sido incluidos en los padrones y matriculas de esta tasa, el año natural.

2. En el supuesto de inicio en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, el período comprendido entre el día que se inicie la utilización privativa o aprovechamiento especial y el día 31 de diciembre del año de que se trate.

3. En el supuesto de cese en la utilización privativa local, el período comprendido entre el 1 de enero del año de que se trate y el día del año natural en que se presente la baja correspondiente.

En cualquier supuesto de los comprendidos en las letras b/ y c/ anteriores, la cuota resultante en ningún caso será inferior a la que resulte de la aplicación de la tarifa a un año natural.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal, modificada por acuerdo del Pleno del día 30 de Octubre de 2012 entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día primero de Enero del año 2013 permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

9.-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS ACTIVIDADES EN GENERAL QUE NO RESULTEN GRAVADAS A TRAVÉS DE OTRAS ORDENANZAS ESPECÍFICAS.

Artículo 1- Fundamento y naturaleza.

En uso de las atribuciones concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por actividades de construcción y demás actividades en general que no resulten gravadas a través de otras Ordenanzas específicas" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 58 de la citada Ley.

Artículo 2- Atribución de facultades de gestión y recaudación.

Corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Lucena el otorgamiento de las autorizaciones preceptivas que permitan la utilización privativa o el aprovechamiento especial del Dominio Público local que constituyen el hecho imponible de la presente tasa, los ingresos y derechos que de ella se deriven y el ejercicio de las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias relacionadas con la misma.

Artículo 3- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, que se produce por las siguientes causas:

a) Ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, maquinarias, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios, contenedores y otras instalaciones análogas.

b) Apertura de zanjas, calicatas y calas en terreno de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones

y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública.

c) Interrupciones y cortes de tráfico con motivo de demoliciones, construcciones, u otras actividades, incluida la carga y descarga de materiales para éstas y otros hechos semejantes que circunstancialmente impidan el uso normal de la calle o vía para la circulación.

d) Ocupación de terrenos de uso público local con muros o elementos de contención o sostenimiento de tierras, edificaciones o cercas, ya sean definitivas o provisionales, en vías públicas locales.

e) La utilización privativa o el aprovechamiento especial del Dominio Público Local con reserva de espacio temporales en la vía pública con actividades de construcción, mudanzas etc.

Artículo 4- Exenciones y bonificaciones.

Estará exenta de la presente tasa:

a) La ocupación de terrenos de uso público local con andamios e instalaciones análogas que, cumpliendo los requisitos de seguridad establecidos por la normativa vigente no impidan el paso peatonal por debajo de los mismos.

b) La ocupación de terrenos de uso público local con contenedores destinados a la recogida de basura, vidrio, ropa, plástico, papel y cartón.

c) La realización de cualesquiera de los hechos imposables regulados en el artículo 3 anterior cuando el obligado a satisfacer la tasa fuera el Ayuntamiento o la propia Gerencia de Urbanismo.

Se establece una bonificación del 99 % de la cuota líquida, en la ocupación de terrenos de uso público local con andamios o instalaciones análogas que cumpliendo con los requisitos de seguridad establecidos por la normativa vigente, se refieran a intervenciones en aquellos bienes que según el Plan General de Ordenación Urbana de Lucena se ven afectados por una "Protección Integral".

Artículo 5.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el Dominio Público Local, en beneficio particular.

Artículo 6- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 7- Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de la Tarifa siguiente:

A) OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCÍAS, MAQUINARIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS, CONTENEDORES Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.	TIPO
	0,90 € M27fraccion/Día
CUOTA MÍNIMA POR AUTORIZACIÓN/DÍA EN DEFECTO DE OTRA MAYOR.	6,00 €
B) APERTURA DE ZANJAS, CALIGATAS Y CALAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, INCLUSIVE CARRETERAS, CAMINOS Y DEMÁS VÍAS PÚBLICAS LOCALES, PARA LA INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE CAÑERÍAS, CONDUCCIONES Y OTRAS INSTALACIONES ASÍ COMO CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA.	TIPO
	6,00 € M.L/fracción/Día
C) INTERRUPTIONES O CORTES DE TRÁFICO CON MOTIVO DE DEMOLICIONES CONSTRUCCIONES Y OTRAS ACTIVIDADES EN GENERAL.	TIPO.
PRIMERA HORA O FRACCIÓN.	12,00 €
SEGUNDA HORA O FRACCIÓN Y SUCESIVAS HASTA UN MÁXIMO DE OCHO	6,00 €
CUOTA MÁXIMA POR DÍA	300,00 €
D) OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL CON MUROS O ELEMENTOS DE CONTENCION SOSTENIMIENTO DE TIERRA S, EDIFICACIONES O CERCAS.	TIPO
	1,20 € M27fraccion/Día
E) RESERVA TEMPORALES DE ESPACIO EN LA VIA PUBLICA POR ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION	TIPO
	6,00 € M.L/fracción/Mes
F) RESERVA TEMPORALES DE ESPACIO EN LA VIA PUBLICA POR MUDANZA	TIPO
	3,00 € M.L/fracción/Día

a) En la aplicación de la tarifa, la cuota tributaria se obtendrá sin prorrateos por períodos inferiores a un día, salvo en el supuesto de la letra d) del apartado anterior en que la tarifa se aplica por horas así como en el supuesto de la letra e) en que será de aplicación los prorrateos quincenales.

b) Los sujetos pasivos declararán los elementos tributarios que utilicen, especificando las características de los mismos, y comunicarán cualquier variación que deba repercutir en la cuantía de la cuota.

c) Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

d) Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

e) Las entidades locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

Artículo 8.- Normas de gestión e ingreso.

1.- Las cuotas tributarias exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

2.- Los sujetos pasivos interesados en la autorización de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán presentar en el Excmo. Ayuntamiento de Lucena, o en la Jefatura de la Policía Local si la solicitud se hiciera en día no laborable, y antes de proceder a la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, una autoliquidación con los elementos

tributarios que prevea utilizar, determinando la cuota tributaria de la tasa, cuyo importe deberá ser ingresado el mismo día que se presente la autoliquidación en concepto de depósito hasta que se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial, momento en el cual, el depósito se entenderá aplicado al pago de la cuota tributaria devengada. Una vez entregada la autoliquidación en el Ayuntamiento y comprobado el ingreso del depósito efectuado, así como la procedencia y oportunidad para la autorización de la utilización privativa o aprovechamiento especial solicitado, el Alcalde, con su firma directamente o bien mediante la utilización de un sello con su firma, validará las citadas autoliquidaciones, implicando esta validación la autorización para la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local solicitado y sirviendo como justificante para el sujeto pasivo la copia de la autoliquidación debidamente validada que se le ha de entregar.

3.- Los sujetos pasivos que hubiesen efectuado la autoliquidación y el depósito a que se refiere el apartado anterior estarán obligados a comunicar al Excmo. Ayuntamiento de Lucena cualquier alteración de los elementos tributarios consignados en sus declaraciones que implique un aumento o reducción de la cuota tributaria inicialmente liquidada. Esta comunicación deberá efectuarse con anterioridad a la fecha consignada en la autoliquidación como de inicio en la utilización privativa o al aprovechamiento especial del dominio público local. La falta de comunicación o su realización fuera de plazo supondrá la pérdida del derecho a la devolución de la totalidad o parte del depósito constituido.

4.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, éste no pueda proceder a la utilización privativa o al aprovechamiento especial del dominio público local procederá la devolución del importe correspondiente.

5.- Tratándose de aprovechamientos especiales o utilización privativa del Dominio Público de las consignadas en la letra e) del artículo tercero de la presente ordenanza, el sujeto interesado, deberá contar con la señalización vertical adecuada así como adoptar las medidas de seguridad pertinentes de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 9- Devengo.

El devengo de la tasa se produce cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local. A estos efectos, cuando el sujeto pasivo presente la declaración a que hace referencia el artículo 8 de la presente Ordenanza, se entenderá que se inicia la utilización privativa o el aprovechamiento especial el día que el sujeto pasivo haya consignado en su autoliquidación como día de inicio en la utilización privativa o aprovechamiento especial de que se trate.

Artículo 10- Infracciones y Sanciones Tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

En cualquier caso se considerará infracción tributaria grave de las reguladas en el artículo 191 de la Ley General Tributaria, la realización del hecho imponible sin haber efectuado la autoliquidación e ingreso de la tasa tal y como se recoge en el artículo 8.2 de la presente Ordenanza.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo del Pleno del día 30 de Octubre entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día primero de Enero de 2.013, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

10.-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ACTUACIONES SINGULARES DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁFICO URBANO.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

Al amparo de lo previsto en el artículo 57 del I Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por realización de actividades singulares de regulación y control del tráfico urbano, tendentes a facilitar la circulación de vehículos y distintas a las habituales de señalización y ordenación del tráfico por la Policía Local, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible la realización de actuaciones singulares de regulación y control del tráfico urbano tendente a facilitar la circulación de vehículos, distintas a las habituales de señalización y ordenación del tráfico por la Policía Local, cuando el sujeto pasivo solicite dicho servicio o motive el mismo y resulte afectado por él de modo particular.

Entre otros serán objeto de esta tasa la prestación de los siguientes servicios:

1.- La retirada de la vía pública de los vehículos estacionados antirreglamentariamente en la misma; de los que entorpezcan, por cualquier causa, la fluidez del tráfico u obstaculicen el funcionamiento de los servicios públicos establecidos; de los abandonados y de aquellos en los que concurra cualquier otra circunstancia prevista legal o reglamentariamente, así como la subsiguiente custodia, depósito y devolución del vehículo, en su caso.

2.- La retirada de vehículos del lugar privado o público donde se encuentren, su posterior custodia, depósito y, en su caso, devolución, en cumplimiento de mandatos judiciales que dispongan tal actuación.

3.- La inmovilización de vehículos, como consecuencia de la aplicación de normas jurídicas en las que esta medida esté contemplada.

4.- Retirada de instrumentos, materiales, maquinaria o cualquier otro efecto de la vía pública y posterior custodia, depósito y, en su caso, devolución al legítimo propietario.

5.- Las actuaciones necesarias para la ejecución de medidas cautelares o definitivas adoptadas por los órganos municipales competentes en materia actividades sujetas a licencia municipal de actividad o apertura y cualquier otra prestación singularizada distintas de las derivadas de la regulación de tráfico.

6.- La prestación de actividades singulares de la Policía Local, motivadas por los administrados con ocasión de la celebración de espectáculos y esparcimientos públicos, que por su naturaleza, por la aglomeración de público que los mismos provoquen o por las necesidades de ordenar el acceso y salida de público y vehículos, así lo exijan.

7.- La intervención con animales sueltos y/o abandonados en la vía pública sin vigilancia, ya sean atados, trabados o sueltos y que necesiten vehículo especial de transporte.

8.- Los servicios prestados por la conducción, vigilancia y acompañamiento de grandes transportes, caravanas, a través del término municipal.

9.- Cualesquiera otros servicios especiales que sean solicitados o estén motivados por otras actividades que exijan su prestación, siempre que los interesados resulten afectados de modo particular.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyen-

tes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la prestación del servicio o realización de la actividad.

Están, por tanto, obligados al pago:

(1) Los titulares propietarios de los vehículos, salvo en los casos de utilización ilegítima de los mismos, suficientemente acreditada.

(2) Los usuarios o conductores de los vehículos que provoquen la prestación de los servicios.

(3) Los titulares, empresarios, gerentes, presidentes de asociaciones, organizadores, etc. de los eventos relacionados o con algún tipo de incidencia sobre la Seguridad Ciudadana, que motiven u obliguen al Ayuntamiento a la prestación de un servicio especial por actuaciones singulares.

(4) Los dueños de los animales o las personas autorizadas por estas para su retirada del depósito municipal.

(5) Los peticionarios de cualquier servicio especial por actuación singular.

Artículo 4. Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3.- Los administradores de personas jurídicas que no realicen los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquéllas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

a. Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.

b. Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

c. En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

4.- La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria

Las tarifas a percibir serán las siguientes:

1 RECOGIDA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN NORMATIVA DE TRAFICO.- TARIFA.-

1. A Por la retirada de motocicletas, motocarros y demás vehículos de características análogas: 60,00€

1. B Por la retirada de toda clase de automóviles de turismo, furgonetas y demás vehículos análogos, cuya tara sea igual o inferior a 1.000 kg: 60,00€

1. C Por la retirada de camiones, tractores, remolques, caravanas, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con tara superior a 1.000 kg: 120,00€

(*) En los supuestos anteriores cuando se inicie la retirada del vehículo sin que esta concluya por personarse en el lugar el conductor de aquel u otras personas autorizadas por el mismo y retiren el vehículo en dicho acto, las cuotas señaladas experimentarán una reducción del 50 %

2 VIGILANCIA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS Y OTROS EN CASO DE INFRACCIÓN Y EN LOS SUPUESTOS DE LOS ARTÍCULOS. 292.III.B.11Y 12 DEL CÓDIGO DE CIRCULACIÓN.- TARIFA.-

2. A Por ciclomotores, cuadríciclos, quads, motocicletas, motocarros y demás vehículos de características análogas a partir de las primeras 12 horas, por cada día: 10,00€

2. B Por toda clase de automóviles de turismo furgonetas y demás vehículos análogos, cuya tara sea igual o inferior a 1.000 kg a partir de las primeras 12 horas, por cada día: 15,00€

2. C Por camiones, tractores, remolques, caravanas, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con tara superior a 1.000 kg. a partir de las primeras 12 horas, por cada día: 25,00€

2. D Por el depósito de instrumentos, materiales, maquinaria o cualquier otro efecto que sea retirado de la vía pública, por cada día 20,00€

3ACTUACIONES SINGULARES. TARIFA

3.1 Por dirección de caravanas y de vehículos especiales, pesados o de longitudes que entorpezcan el tránsito por las vías públicas y requieran la actuación no habitual de la Policía Local: 65,00€

3.2

3.2. A.- Interrupción o corte del tráfico por vías públicas como consecuencia de carga o descarga, instalaciones y otros hechos semejantes, que no obedezcan a la realización de obras, que circunstancialmente impidan el uso normal de la calle o vía para la circulación, cuando la duración no exceda de una hora: 60,00€

3.2. B.- Por cada hora más o fracción. 20,00€

(*) Cuando la interrupción o corte del tráfico se realice en horario nocturno, las indicadas cuotas se reducirán en un 50%.

3.3 3. 3 Por la prestación de servicios especiales organizados por asociaciones, empresas o cualquier organismo privado, por cada Policía Local, funcionario o trabajador, por hora o fracción superior a 20 minutos 30,00€

3.4 3.4.A.- Por retirada de reptiles, equinos, bovinos, porcinos, y animales similares en tamaño y peso 100,00€

3.4.B.- Por retirada de restantes animales 60,00€

3.4.C.- Por cada día de estancia o fracción del siguiente al depósito del animal 25,00€

(*) De requerirse asistencia sanitaria, las cuotas se incrementarán con los gastos de esta, según informe motivado por técnico competente.

4 Por la inmovilización de cualquier vehículo a motor 60,00€

Incidencias

a. En caso de demora o alargamiento del servicio a prestar, la Administración soportará el desfase producido respecto a la previsión efectuada sobre el valor/tiempo del propio servicio.

b. La no prestación del servicio, por causas no imputables a los organizadores, podrá dar lugar a programar un nuevo servicio en día distinto, teniéndose por abonado si éste fuese de la misma naturaleza y duración que el previsto en su día.

Artículo 6. Exenciones

Estarán exentos de esta tasa el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, así como sus entes dependientes.

Artículo 7. Devengo

-El devengo de la tasa tendrá lugar al presentar la solicitud de actuación o cuando ésta se inicie, aún cuando no se haya solicitado.

-En las tasas figuradas en el epígrafe 3 de la tarifa, el pago será previo e indispensable para el otorgamiento de la autorización.

Artículo 8. Normas de Gestión

A) El pago o la garantía de pago de las tasas por recogida y depósito de vehículos será requisito necesario para la devolución de los mismos.

B) Transcurrido un mes desde la recogida de un vehículo sin

que su propietario solicite la devolución, la Administración notificará en forma legal al dueño el hecho de la recogida; transcurrido otro mes sin que el vehículo sea retirado, se considerará como "abandonado", procediéndose de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.

C) Las tasas que por la presente Ordenanza se establecen, no excluyen el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de las normas de circulación o de policía urbana y cualesquiera otros tributos o tasas.

Artículo 9. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en su caso, y su acción investigadora, se estará a lo dispuesto en la legislación de régimen local vigente en esta materia y Ley General Tributaria.

La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal, fue modificada por acuerdo del Pleno de fecha 30 de Octubre, entrará en vigor una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el día primero de enero de 2013, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

11.-ORDENANZA REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS POR LA REALIZACIÓN DE CURSOS Y ACTIVIDADES FORMATIVAS REALIZADAS POR LAS DISTINTAS DELEGACIONES MUNICIPALES.

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.

Al amparo de lo previsto en los artículos 41 y 127 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL. 2/2004 de 5 marzo, en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida en los artículos 4, 49, 70.2 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, se establecen los precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades que se determinan en el artículo siguiente:

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Los comprendidos en el capítulo segundo de la presente ordenanza y referidos a la prestación de servicios o realización de actividades complementarias en la enseñanza, socioculturales o de esparcimiento.

Los comprendidos en el capítulo tercero de la presente disposi-

ción y desarrolladas por la Escuela de Música y Danza.

Artículo 3. Obligados al pago.

Están obligados al pago de los precios públicos regulados en esta Ordenanza los usuarios o beneficiarios de los respectivos servicios.

Recayendo la condición de usuario o beneficiario del servicio, en menor de edad, quedará obligado al pago quien ostente la condición de representante legal del mismo.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio público, el servicio o actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente, en caso contrario, no habrá lugar a devolución de ingreso alguno.

Artículo 4. Obligación de pago.

La obligación de pago de los precios públicos regulados por esta Ordenanza nace con carácter general desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad de que se trate, debiendo hacerse efectivo con carácter previo a la prestación del servicio o realización de la actividad, coincidiendo con la inscripción o matriculación correspondiente.

La falta de cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones formales relacionadas con la presente ordenanza, determina la subsistencia de la obligación de pago.

Artículo 5. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

CAPITULO II.- SERVICIOS O ACTIVIDADES FORMATIVAS EXCEPTO ESCUELA MUSICA/DANZA.

Artículo 6. Formalización.

Para la formalización de la respectiva inscripción o matrícula será requisito indispensable que el obligado al pago esté al corriente de sus obligaciones tributarias por el mismo concepto.

Artículo 7. Cuota tributaria y pago.

La cuantía que corresponda abonar por la prestación de cada uno de los servicios o actividades a que se refiere el presente capítulo, se determinará según cantidad fija o en función de los elementos y factores que se indiquen en los respectivos epígrafes.

El pago de los derechos que correspondan por este concepto, de conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación, deberá satisfacerse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4 de la presente ordenanza.

Artículo 8. Cuadro de tarifa.

8.A ÁREA DE JUVENTUD

CONCEPTO

8. A1 Matrícula por alumno y curso, excepto informática.

8.A2 Matrícula por alumno y curso de informática

CUOTA

30,00 €

42,00 €

8.B ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES

8. B1 **Ludoteca de invierno:** desarrollada en cuatro barrios de referencia, durante los meses de septiembre a junio en horario de 16:00 horas a 20:00 horas. Dirigidas a niños pertenecientes a familias con dificultades sociales, que les impiden o dificultan las relaciones sociales, la resolución de problemas, el aprendizaje y la socialización en su más amplio sentido. Este período quedará exento de tasa. **EXENTO**

8. B2 **Ludoteca de verano:** desarrollada en dos centros educativos de la localidad, durante los meses de julio y agosto de 10:00 horas a 13:30 horas. Está dirigida a todos los niños/as con edades comprendidas entre los 6 y 12 años como alternativa a la ocupación del tiempo libre de una forma lúdica y educativa durante el periodo estival. Contempla, entre otras muchas actividades. Deportes, juegos de exterior, fiesta del agua, excursiones, etc.
Con carácter opcional se establece un servicio extra en el ánimo de conciliar la vida familiar, ampliando el horario anterior, quedando establecido de 9,00 h hasta las 14,00 horas. Lo que dará lugar al devengo de una tasa adicional. Las tasas para este período serán

1º HIJO

12,00 €/ QUINCENA

SERV. EXTRA OPCIONAL 10,00 €/ QUINCENA

2º HIJO

9,00 €/ QUINCENA

SERV. EXTRA OPCIONAL 7,00 €/ QUINCENA

F. NUMEROSA

6,00 €/ QUINCENA

SERV. EXTRA OPCIONAL 4,00 €/ QUINCENA

8.C	ÁREA DE LA MUJER/ CURSOS DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO	
	ÁREA DE INFORMÁTICA	CUOTA
8.C1	Curso de 40 horas formativas	25,00 €/curso
	Curso de 60 horas formativas	40,00 €/curso
8.C2	ÁREA DE DESARROLLO PERSONAL	CUOTA
	Matrícula de autoestima, habilidades sociales, Entrenamiento de memoria, hábitos saludables, depresión y estrés	6,00 €/curso
8.D	ÁREA DE OCIO Y TIEMPO LIBRE	CUOTA
	Curso de manualidades diversas, artesanía, bolillos, cerámica y otros	
8.D1	Curso de 1/20 horas formativas	15,00 €/curso
8.D2	Curso de 21/40 horas formativas	25,00 €/curso
8.D3	Curso de 41/60 horas formativas	40,00 €/curso
8.E	ÁREA DE SALUD	CUOTA
	Talleres de Taichi, yoga, relajación, pilates, masaje, etc.	
8.E1	Curso de 20 horas formativas	20,00 €/curso
8.E2	Curso de 40 horas formativas	40,00 €/curso

Artículo 9. Bonificaciones.

1.- Se concederá una bonificación del 20% de la tarifa, a aquellas personas inscritas en realización de actividades o cursos que acrediten un grado de discapacidad superior al 33%.

2.- A los miembros de familias numerosas se les aplicará una bonificación del 20 % en las tarifas correspondientes a los apartados A) y C) del artículo 8 de la presente ordenanza.

3.- Asimismo, por tales conceptos, tendrán una bonificación del 20 % quienes figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos de dos meses, anterior a la fecha de inscripción. Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado, no se hubieren negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales. La condición de demandante de empleo se acreditará mediante certificado emitido por el Instituto Nacional de Empleo o, en su caso, el Servicio Regional de empleo que corresponda, acompañando a dicho certificado el informe actualizado de la Vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad social.

4.- En caso de concurrencia de más de una de las bonificaciones previstas en el presente artículo, estas no resultarán en modo alguno acumulables, por lo que sólo se aplicará reducción en la tasa por aquel concepto de los reseñados que suponga mayor

ahorro para el sujeto pasivo.

CAPITULO III.- CURSOS Y SERVICIOS DE ESCUELA DE MUSICA/DANZA.

Artículo 10. Formalización.

Para la formalización de la respectiva inscripción o matrícula será requisito indispensable que el obligado al pago esté al corriente de sus obligaciones tributarias por el mismo concepto.

Artículo 11. Devengo y pago.

El devengo del precio público a que se refiere el presente capítulo, tendrá lugar el primer día de cada trimestre natural.

Las bajas sobrevenidas a la prestación del servicio, tendrán efecto el día primero del trimestre natural siguiente a aquel en que la misma tenga su solicitud entrada en el Registro General de Entrada.

El pago de los derechos que correspondan por este concepto, de conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación, deberá satisfacerse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4 de la presente ordenanza.

Artículo 12. Cuadro de tarifa.

La cuantía que corresponda abonar por la prestación de cada uno de los servicios o actividades a que se refiere el presente capítulo, se determinará según cantidad fija o en función de los elementos y factores que se indiquen en los respectivos epígrafes.

12.F	ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA DE LUCENA	CUOTA
	MATRICULA	30,00 €
	PREPARATORIO (DE 4 A 6 AÑOS)	CUOTA
12.F1	Preparatorio de música: Iniciación a la música, música y movimiento	65,00 €/trimestre
	Preparatorio de danza: Iniciación a la danza, música y movimiento	65,00 €/trimestre
	NIVEL BÁSICO (DE 6 A 8 AÑOS)/ ELECCIÓN INSTRUMENTO	CUOTA
12.F2	Nivel básico: Iniciación a la música, música y movimiento	75,00 €/trimestre
	Nivel básico: Iniciación a la danza, música y movimiento	75,00 €/trimestre
	NIVEL INICIAL (DE 8 A 10 AÑOS)	CUOTA
12.F3	Nivel inicial: Instrumento, formación musical	87,00 €/trimestre
	Nivel inicial: Danza, formación musical	87,00 €/trimestre
	NIVEL MEDIO (DE 10 A 14 AÑOS)	CUOTA
12.F4	Nivel medio: Instrumento, formación musical	98,00 €/trimestre
	Nivel medio: Danza, formación musical	98,00 €/trimestre
12.F5	NIVEL AVANZADO (DE 14 A 18 AÑOS)	CUOTA

	Nivel avanzado: Instrumento, formación musical	110,00 €/trimestre
	Nivel avanzado: Danza, formación musical	110,00 €/trimestre
	NIVEL ESPECIALIZADO ADULTOS	CUOTA
12.F6	Nivel especializado de música: Instrumento, formación musical	120,00 €/trimestre
	Nivel especializado de danza: Danza, formación musical	120,00 €/trimestre
	PSICOBALLET	CUOTA
12.F7	Nivel Inicial	87,00 €/trimestre
	Nivel Medio	98,00 €/trimestre
	Nivel Avanzado	110,00 €/trimestre
12.F8	FORMACIÓN MUSICAL	45,00 €/trimestre
12.F9	MUSICOTERAPIA (AUTISMO)	87,00 €/trimestre
12.F.10	ALQUILER DE CABINA/INSTRUMENTOS, FUERA DE HORARIO LECTIVO.	25,00 €/Hora.
12.F.11	TALLERES VINCULADOS O NO A LAS ESPECIALIDADES ANTERIORES	60,00 €/trimestre
12.F.12	ORQUESTA DE PLECTRO (1)	30,00 €

(1) ORQUESTA DE PLECTRO.- Los alumnos inscritos en la Orquesta de Plectro sólo abonarán 30,00€ en concepto de matrícula.

Artículo 13. Bonificaciones.

1.- En caso de dos hermanos matriculados en el centro, se efectuará una bonificación del 15% en la cuota que corresponda a aquel de los inscritos de menor importe económico.

2.- Los miembros de familias numerosas tendrán en todas las tarifas una bonificación del 30%.

3.- Las bonificaciones no son, en ningún caso, acumulables, por lo que sólo se aplicará reducción en la tasa por aquel concepto de los reseñados que suponga mayor ahorro para el sujeto pasivo.

Disposición Final y Derogatoria.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de Octubre de 2012, entrará en vigor una vez publicada la aprobación definitiva de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2013.

Por la presente Ordenanza fiscal, se deroga expresamente la ordenanza fiscal reguladora de los precios públicos por la realización de cursos o actividades formativas, realizadas por las distintas delegaciones municipales, aprobada por el Pleno de la Corporación con fecha de 25 de octubre de 2011.

12.-CALLEJERO FISCAL 2013.

1ª CATEGORÍA		DESDE	HASTA
VIA	NOMBRE		
Calle	Abad Serrano		
Calle	Agua, el		
Plaza	Aguilar, de		
Calle	Alcaide		
Calle	Alhama		
Calle	Almazara		
Calle	Ancha	Fco. De Paula Cortés	Veracruz
Calle	Antonio Eulate		
Plaza	Archidona, de		
Calle	Avendaño		
Calle	Barahona de Soto		
Plaza	Barrera, de la		
Plaza	Bécquer, de		
Plaza	Boabdil, de		
Calle	Cabrillana	Juan Jiménez Cuenca	Abad Serrano
Calle	Calzada	Hoya del Molino	José Nieto Muñoz
Calle	Canalejas		
Calle	Carmen (El)		
Calle	Catalina Marín	Juan Jiménez Cuenca	Abad Serrano
Calle	Cerro San Cristóbal		

Calle	Cervantes		
Glorieta	Complejo Industrial (del)		
Calle	Condesa Carmen Pizarro		
Pje	Cristo del Amor		
Llanete	Cristo de la Columna		
Plaza	Cristo de la Sangre		
Calle	Curados		
Calle	Damián Pérez		
Avda	De la Infancia (antes Ronda de Fuensanta)		
Calle	Ejido Plaza de Toros		
Calle	El Peso		
Calle	Era del Santo		
Calle	Erillas Blancas		
Plaza	España, de		
Calle	Federico García Lorca		
Calle	Fería, La		
Calle	Flores de Negrón		
Calle	Francisco de P. Cortés		
Calle	Fray Alonso de Jesús Ortega		
Calle	General Alaminos	General Lozano	Antón Gómez
Calle	General Lozano		
Calle	Gonzalo Baena		
Avenida	Guardia Civil, de la		
Calle	Hermano José Daniel Fernández		
Calle	Hidalgo		
Calle	Hoya del Molino		
Calle	Huerta del Carmen		
Calle	Huertas		
Avda	Infancia, de la	Gral. Alaminos	Rda. Llano Tinajerías
Calle	Jaime		
Calle	Juan Blázquez	San Francisco	Juan Muñoz de Castilla
Calle	Juan Jiménez Cuenca		
Calle	Juan Muñoz de Castilla		
Calle	Juan Palma García		
Calle	Juan Valera		
Calle	Juego de Pelota		
Calle	Julio Romero de Torres		
Calle	Lázaro Martín		
Plaza	Llanete de San Agustín		
Gta.	Llano de Las Tinajerías		
Jardines	Llano de Las Tinajerías		
Parque	Llano de Las Tinajerías		
Ronda	Llano de Las Tinajerías		
Calle	Llorente el Ciego		
Calle	Maquedano		
Calle	Maristas		
Calle	Martín Alonso		
Calle	Mediabarba	San Francisco	Collados
Avenida	Miguel Cuenca Valdivia, de		
Calle	Molino		
Calle	Montenegro		

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

Calle	Muleros			Calle	Azahar		
Calle	Navas			Calle	Azalea		
Plaza	Nueva			Calle	Azucena		
Calle	Obispo Domínguez Valdecañas			Calle	Badajoz	Parque Empresarial	Príncipe Felipe
Avda.	Parque del			Calle	Baena		
Calle	Párroco Joaquín Jiménez Muriel			Avda	Barcelona (de)	Parque Empresarial	Príncipe Felipe
Calle	Pedro Angulo			Calle	Bilbao	Parque Empresarial	Príncipe Felipe
Calle	Pedro Mora Romero			Calle	Bronce (del)		
Calle	Plaza Alta y Baja			Calle	Buganvillas (Las)		
Calle	Puente San Juan			Calle	Bulerías (Las)		
Calle	San Francisco			Calle	Cabrillana	Abad Serrano	Ejido Plaza de Toros
Ronda	San Francisco, de			Calle	Cáceres	Parque Empresarial	Príncipe Felipe
Plaza	San Miguel, de			Calle	Calzada	José Nieto Muñoz	final
Calle	San Pedro			Calle	Calzadilla del Valle		
Calle	Santa Marta Baja			Calle	Callejón de San Roque		
Ctra.	Santuario, del (Puerta La Mina)	Párroco J.J. Muriel	Ronda Sur	Calle	Camelias, las		
Llanete	Virgen de la Estrella			Calle	Cándil		
Calle	Veracruz			Calle	Cantabria	Políg. Ind. Pilar de la Dehe-	sa
2ª CATEGORÍA							
VIA	NOMBRE	DESDE	HASTA				
Autovía	A-45			Calle	Cantarería		
Calle	Abderramán I			Calle	Cántaro, el		
Glorieta	Abraham Ibn Ezra			Calle	Canteros		
Calle	Acacias (las)			Calle	Capote		
Calle	Aceite (del)			Calle	Carcabuey		
Calle	Acera Alta del Carmen			Calle	Carmen Cazorla "La Popo"		
Calle	África Pedraza			Calle	Carmen Martínez Moles	Políg. Ind. Los Polvillares	
Calle	Aguardentería			Calle	Carmen Pineda Criado	Políg. Ind. Los Polvillares	
Calle	Al Andalus			Calle	Carpintería	Políg. Ind. La Viñuela	
Calle	Alamillos			Calle	Carpio, el		
Calle	Álamos			Calle	Carretera de Cabra	Ronda de San Francisco	Ctra. Estepa-Guadix
Calle	Alberto de Guzmán			Calle	Castilla-La Mancha	Políg. Ind. Pilar de la Dehe-	sa
Calle	Alcazaba			Calle	Castro del Río		
Calle	Alegrías (Las)			Calle	Catalina Marín	Abad Serrano	Avda. del Parque
Calle	Alfarería			Calle	Cataluña	Políg. Ind. Pilar de la Dehe-	sa
Calle	Alfarero P. Burgueño (Sarten)			Calle	Ceperos		
Calle	Alfarero Rafael Granados			Camno.	Cementerio (del)		
Calle	Alhaken I			Ciñón.	Cerámica, la		
Calle	Alhambra			Calle	Cesteros		
Calle	Alicante	Parque Empresarial		Gta.	Ceuta	Parque Empresarial	Príncipe Felipe
Calle	Almazán	Príncipe Felipe		Calle	Cerrillo de la Alegría		
Calle	Almedinilla			Calle	Chopos Los		
Calle	Almendros, los			Parque	Ciudades (de las)	Parque Empresarial	Príncipe Felipe
Calle	Almirez			Calle	Clara Campoamor		
Plaza	Amarilla			Calle	Claveles (de los)		
Calle	Ancha	Veracruz	Ronda de la Fuensanta	Calle	Cobre (del)		
Plaza	Andalucía, de			Calle	Cofrade Manuel Ramírez Ruiz		
Calle	Andrés Segovia			Calle	Colchados		
Calle	Anselmo Jiménez Alba			Calle	Colina, la		
Calle	Antón Gómez			Calle	Collados		
Calle	Antonio Calvo Sánchez			Calle	Comercio, del	Políg. Ind. La Viñuela	
Calle	Antonio Carrera Luque	Políg. Ind. Los Santos		Calle	Concha Lagos		
Calle	Antonio Carrillo Cuadra	Políg. Ind. Los Santos		Calle	Construcción, de la	Políg. Ind. La Viñuela	
Calle	Antonio Manjón Cabeza			Calle	Cooperante Oscar Contreras Trigueros	Políg. Ind. Los Santos	
Calle	Antonio Mohedano			Calle	Córdoba	Avda. del Parque	Cofrade M. Ramírez Ruiz
Calle	Antonio Rubio Montoya			Calle	Corralás		
Calle	Antonio Santos Padilla			Ronda	Cristo Marroquí		
Jardines	Antonio Villa (de)			Calle	Cuatro Caminos		
Calle	Aragón	Políg. Ind. Pilar de la Dehe-		Ronda	Cuatro Cerros		
Calle	Arena	sa		Calle	Cuenca	Parque Empresarial	Príncipe Felipe
Calle	Arévalo			Calle	Dalai Lama		
Calle	Arriera			Calle	Diego Fernández del Pozo		
Calle	Asturias	Políg. Ind. Pilar de la Dehe-		Calle	Domingo Fernández Maillo		
Glorieta	Autonomías (de las)	sa		Calle	Donantes de Sangre		
Calle	Averroes						
Calle	Avila	Parque Empresarial					
		Príncipe Felipe					

Calle	Electricidad (de la)	Políg. Ind. La Viñuela	Calle	José Jiménez Baena	Políg. Ind. Los Santos	
Calle	Elena Castrillo Castrillo	Políg. Ind. Los Polvillares	Calle	José Nieto Muñoz		
Calle	Enrique Granados		Calle	Juan Blázquez	Juan Muñoz de Castilla	Ejido Plaza de Toros
Calle	Espejo		Calle	Juan Cabello García		
Ctra	Estación (de la)		Calle	Juan López Alta		
Ctra	Estepa-Guadix, de	Puente Genil	Cabra	Calle	Juan López Baja	
Calle	Estrella, la	San Francisco	Manchados	Calle	Juan Manuel de Aréjula	Rio Guadiana
Avda	Extremadura (de)	Políg. Ind. Pilar de la Dehesa		Plaza	Juan R. de Castro. Burgos	Donantes de Sangre
Calle	Fandango (El)			Calle	Juan Rico	
Calle	Fernán Nuñez			Calle	Juan Trujillo Moreno	
Calle	Ferrocarril			Calle	Juana Castro	
Calle	Fontanería	Políg. Ind. La Viñuela		Calle	Juana de Teba	
Cmno.	Fontanillas (de las)			Calle	Julia Carnicer García	Políg. Ind. Los Polvillares
Calle	Forja (de la)			Calle	Júpiter	Plan Parcial El Cahiz
Calle	Fragua (de la)			Calle	Lademora	
Calle	Francisca Cabello Hoyos	Políg. Ind. Los Polvillares		Calle	Ladera, la	
Calle	Francisca Montoya Linde	Políg. Ind. Los Polvillares		Calle	Lagar (El)	
Calle	Francisco de Dueñas y Arjona			Calle	Lamerina	
Jardines	Francisco Gómez Onieva (de)			Calle	Lebrillos, los	
Calle	Frio Industrial (del)			Calle	Leonardo de Castro	
Calle	Francisco Hurtado Izquierdo			Jardines	Letras (de las)	
Plaza	Fuensanta, de la			Calle	Lirios (Los)	
Calle	Fuensanta, la			Parque	Llano de las Tinajerías	
Calle	Fundidores			Calle	Llanura, la	
Calle	Fuentevieja			Avda	Luis Alberto de Cuenca (de)	
Cmno.	Galeón (del)			Calle	Luis de Góngora	
Calle	Galicia	Políg. Ind. Pilar de la Dehesa		Calle	Luisa López Fijo	Políg. Ind. Los Polvillares
Calle	Gardenia			Calle	Madera (de la)	
Calle	General Alaminos	Antón Gómez	Ronda de la Fuensanta	Calle	Madre de Dios	
Calle	Generalife			Avda	Madrid (de)	Parque Empresarial Príncipe Felipe
Calle	Geranios, los			Calle	Maestra Carmen Gª de Castro	
Calle	Granada			Plaza	Maestro Frascuito Espada, del	
	Hermanos Alvarez Quintero: Bloque 1-Edificio El Patio Bloque 2-Edificio El Centenario Bloque 3-Edificio Los Piropos Bloque 4-Edificio Los Galeotes Bloque 5-Edificio El Genio Alegre Bloque 6-Edificio Las Flores			Calle	Maestro Gordillo	
Urb.				Calle	Maestro José Ranea	
				Calle	Maestro Luis Rivas	Hoya del Molino
				Calle	Maimonides	El Carpio
Glorieta	Grupo Cántico			Calle	Manchados	
Calle	Herrería / Pleno 3-8-07			Calle	Manolito Franco	
Calle	Herreros (de los)			Calle	Manuel de Falla	
Calle	Horno Cabello			Calle	Manuel Machado	
Calle	Hostelería, de la	Políg. Ind. La Viñuela		Calle	Manzanos (Los)	
Calle	Huerto (del)			Calle	Margaritas (Las)	
Plaza	Huerta de la Estrella			Calle	María Dulce Cortés Córdoba	Políg. Ind. Los Polvillares
Calle	Huesca	Parque Empresarial Príncipe Felipe		Calle	María Neri Luque	Políg. Ind. Los Polvillares
Calle	Impresores, de los	Políg. Ind. La Viñuela		Paseo	María Zambrano	
Calle	Industria, de la	Políg. Ind. La Viñuela		Calle	Mariana Pineda	
Avda.	Infancia, de la	Rda. Llano Tinajerías	Ctra. De Rute	Calle	Mármoles, los	
Calle	Inocencia García Ruiz	Políg. Ind. Los Polvillares		Calle	Marte	Plan Parcial El Cahiz
Calle	Isaac Albéniz			Calle	Martín Hurtado	
Glorieta	Ishaq Ibn Gayyat			Calle	Martinete (El)	
Calle	Islas Canarias	Políg. Ind. Pilar de la Dehesa		Calle	Manuel Tubio Uclés	Políg. Ind. Los Santos
Calle	Izet Sarajalic			Calle	Mediabarba	Collados
Calle	Javier Tubio Aranda			Calle	Medina Azahara	Ejido Plaza de Toros
Calle	Jazmín			Glorieta	Melilla	Parque Empresarial Príncipe Felipe
Calle	Jerónimo Medina			Calle	Mercaderes	
Calle	Jiménez de Illescas			Plaza	Mercado (del)	
Avda	Joan Margarit (de)			Calle	Metal, del	Políg. Ind. La Viñuela
Calle	Joaquín Rodrigo			Calle	Mezquita	
Calle	Joaquín Turina			Calle	Miguel Bujalance	
Calle	José Antonio Muñoz Rojas			Calle	Miguel Cruz Cuenca	
Calle	José Aumente			Calle	Mires	
Calle	José de Bada y Navajas			Calle	Montemayor	
Calle	José de Mora Romero			Calle	Montilla	
Calle	José Estrada Orellana	Políg. Ind. Los Santos		Plaza	Mozart (de)	
Calle	José García Aznar			Calle	Mueble, del	Políg. Ind. La Viñuela
Calle	José Mª García Jiménez	Políg. Ind. Los Santos		Calle	Murcia	Parque Empresarial Príncipe Felipe
				Plaza	Música (de la)	
				Ctra	Nacional-331 (Córdoba-Málaga)	

Calle	Naranjos, los			Calle	Sierra Nevada		
Calle	Nardos (Los)			Avda	Sistema Solar (del)	Plan Parcial El Cahiz	
Calle	Navarra	Políg. Ind. Pilar de la Dehesa		Calle	Soleá (La)		
Calle	Neptuno	Plan Parcial El Cahiz		Calle	Soria	Parque Empresarial Príncipe Felipe	
Calle	Nelson Mandela			Ronda	Sur		
Bda.	Ntra. Sra. De Araceli			Calle	Tamborilera		
Ronda	Oeste			Calle	Tapiceros, de los	Políg. Ind. La Viñuela	
Calle	Onieva			Glorieta	Tenerife	Parque Empresarial Príncipe Felipe	
Calle	Oríebreria			Calle	Teresa de Calcuta		
Calle	Orza (la)			Calle	Teruel	Parque Empresarial Príncipe Felipe	
Avda	Pablo García Baena (de)			Calle	Tientos (Los)		
Calle	Pajarillas			Calle	Tinaja, la		
Calle	Palacios			Calle	Toledo	Parque Empresarial Príncipe Felipe	
Psje.	Palmeras (Las)			Calle	Torneros		
Bulevar	Palomas (Las)			Clljón.	Torremolinos (de)		
Calle	Parra (La)			Cmno.	Torremolinos (de)		
Calle	Paseo de Rojas			Calle	Tras La Parra		
Ronda	Paseo Viejo			Calle	Tras Matadero		
Plaza	Paz (de la)			Plaza	Tres Culturas, de las		
Calle	Pedro Abad	Hoya del Molino	El Carpio	Calle	Urano	Plan Parcial El Cahiz	
Calle	Pedro de Mena Gutiérrez			Calle	Valencia	Parque Empresarial Príncipe Felipe	
Calle	Pedro Izquierdo			Ronda	Valle (del)		
Calle	Pelagia de Castro			Calle	Velonería		
Calle	Peligro			Calle	Velones (Los)		
Plaza	Pemán Aramburu (de)			Calle	Vendimia		
Calle	Peñuelas			Calle	Venus	Plan Parcial El Cahiz	
Calle	Perales (Los)			Calle	Verdiales (Los)		
Calle	Pérez Esquivel			Calle	Vereda de Castro		
Calle	Petenera (La)			Calle	Viana		
Calle	Pinos, los			Calle	Vicente Aleixandre		
Avda	Planeta Tierra(del)	Plan Parcial El Cahiz		Calle	Vicente Nuñez		
Parque	Poetas (de los)			Calle	Vía (La)		
Parque	Poniente (del)	Políg. Ind. Pilar de la Dehesa		Calle	Viña (La)		
Calle	Pontevedra	Parque Empresarial Príncipe Felipe		Calle	Viñuela, la	Políg. Ind. La Viñuela	
Calle	Porcuna			Plaza	Virgen del Rosario (de la)		
Calle	Pradera, la			Plaza	Vivaldi (de)		
Calle	Priego			Calle	Yunque (el)		
Plaza	Prudencio Uzar (de)			Calle	Zagrilla		
Calle	Puente Vadillo			Calle	Zaragoza	Parque Empresarial Príncipe Felipe	
Plaza	Rafael Alvarez El Brujo (de)			Calle	Zamora		
Calle	Rafael Navarro Linares			Calle	Zenobia Campubri		
Calle	Rafael Rivas						
Calle	Rafael Valverde Montes						
Calle	Ricardo Molina						
Calle	Río Anzur						
Calle	Río Genil						
Calle	Río Guadalquivir						
Calle	Río Gadiana						
Avda	Rioja (de la)	Políg.Ind. Pilar de la Dehesa					
Calle	Robles (los)						
Calle	Rosa Madrigal García	Políg. Ind. Los Polvillares					
Calle	Rosales (Los)						
Ctra.	Rute, de	Cuatro Caminos	La Colina				
Calle	Saeta (La)						
Calle	Sajarov						
Calle	Salamanca						
Cjón.	San Antonio						
Calle	San Marcos						
Avda.	Santa Teresa						
Calle	Santiago						
Bulevar	Santos (Los)						
Calle	Saturno	Plan Parcial El Cahiz					
Calle	Segovia	Parque Empresarial Príncipe Felipe					
Calle	Seguiriya (La)						
Calle	Serranía, la						
Calle	Sierra de Aras						
Calle	Sierra Morena						

3ª CATEGORÍA			
VIA	NOMBRE	DESDE	HASTA
Calle	Aceбуche		
Calle	Aguilar de la Frontera		
Calle	Alameda		
Calle	Alfárez Díaz Sánchez		
Calle	Almería		
Calle	Alondra		
Calle	Amistad de la		
Plaza	Amor del		
Plaza	Antequera, de		
Calle	Antonio Escudero Jiménez		
Calle	Antonio Fernández Sánchez		
Calle	Antonio Gómez Pulín		
Calle	Antonio Machado		
Calle	Antonio Ranchal		
Calle	Antonio Roldán		
Calle	Antonio Serena López		
Calle	Arcas		
Plaza	Arcos (De los)		
Calle	Benameji		
Avda.	Bias Infante, de		
Calle	Bujalance		
Calle	Cádiz		

Calle	Cañete de las Torres			Calle	Maestro José Ranea	El Carpio	José López Jiménez
Plaza	Carlos Cano (de)			Calle	Maestro Luis Rivas	El Carpio	José López Jiménez
Calle	Carlota (La)			Calle	Maestro Pedro Álvarez		
Calle	Carmelitas Descalzas			Calle	Málaga		
Calle	Carmen Amaya			Calle	Malvasía		
Calle	Carmen Linares			Cmno.	Cerro Martín López (De)		
Calle	Cascajar			Avda.	Medio Ambiente, del		
Calle	Castaño			Calle	Mieses (las)		
Calle	Cayetano Muriel			Calle	Miguel Alvarez de Sotomayor y Abarca		
Calle	Cerezo			Calle	Miguel Hernández		
Calle	Cerro del Algarrobo			Calle	Mirio		
Calle	Cigüeña			Calle	Montoro		
Calle	Cisne			Calle	Monturque		
Calle	Codomiz (La)			Calle	Morera		
Calle	Comunicación, de la			Calle	Moriles		
Avda.	Concordia, de la			Parque	Música Verde (de la)		
Calle	Conde de Hurst			Avda.	Naturaleza, de la		
Calle	Convivencia, de la			Calle	Nogal		
Calle	Corazón de Jesús			Calle	Nueva Carteya		
Clljón.	Corazón de Jesús			Calle	Niña de los Peines		
Calle	Córdoba	Cofrade M. Ramírez Ruiz	Ronda del Valle	Calle	Olivo		
Calle	Cortés			Calle	Olmedo		
Calle	Curro Lucena			Calle	O.N.C.E.		
Calle	Deporte (del)			Calle	Palenciana		
Calle	Derechos Humanos, de los			Calle	Palma del Río		
Calle	Dolores la de la Huerta			Calle	Pedro Abad	El Carpio	final
Calle	Doña Mencia			Calle	Pérdiz		
Calle	Educación, de la			Cmno.	Poleares (De Los)		
Calle	Encina			Urb.	Poleares (los)		
Calle	Encinas Reales			Bda	Polideportivo (del)		
Calle	Era Alta			Calle	Posadas		
Calle	Faisán			Calle	Pozo (El)		
Calle	Federico Canalejas			Calle	Pozoblanco		
Calle	Felipe el Tabarro			Urb.	Prado (El)		
Parque	Félix Rodríguez de la Fuente			Calle	Puente Genil		
Plaza	Flamenco (Del)			Pque.	Quiebracarretas (de)		
Calle	Fosforito			Calle	Rafael Alberti		
Calle	Francisco de Paula Canalejas			Calle	Rambla (La)		
Calle	Francisco José Guerrero			Camino	Real de Priego		
Calle	Fuente Obejuna			Calle	Rio Guadajoz		
Calle	Fuente Palmera			Calle	Romero Narváez		
Calle	Fuente Tójar			Plaza	Ruiseñor, del		
Bda.	García del Barrio			Calle	Rute		
Psje.	García Lorca			Clljón.	Rute (de)		
Calle	Gavilán			Calle	Sabiduría, de la		
Calle	Golondrina			Calle	Saetera La Quica		
Calle	Guadix			Calle	Saetero Alcantarilla		
Calle	Guindo			Calle	Saetero Perrilleja		
Calle	Guitarrista Paco de Lucena			Bda.	San Jorge		
Calle	Huelva			Plaza	San Juan de la Cruz (de)		
Calle	Huertezuelos			Clljón.	Santa Lucía (de)		
Avda.	Igualdad, de la			Calle	Santa Marta Alta		
Calle	Indiano			Calle	Santaella		
Calle	Iznajar			Calle	Sevilla		
Calle	Jaén			Calle	Sin Casas		
Calle	Jauja			Calle	Templanza, de la		
Calle	Jilguero			Calle	Teniente Aguilar Cañete		
Calle	José López Jiménez			Calle	Tíscar		
Calle	José Morillo Beato			Calle	Tolerancia, de la		
Calle	Juan Ramón Jiménez			Cmno.	Torca (de la)		
Calle	Julián Guardesño Cañete			Calle	Tras José Morillo Beato		
Calle	Juan Manuel de Aréjula	Donantes de Sangre	Ronda del Valle	Calle	Valenzuela		
Calle	Lealtad			Calle	Verdón (El)		
Avda.	Libertad, de la			Calle	Victoria (La)		
Calle	Limonero			Cmno.	Viejo de Rute		
Calle	Luis Cernuda			Calle	Villa del Río		
Calle	Luis Repiso Hurtado			Calle	Zuheros		
Calle	Luque				Anjarón		
Calle	Llanos (Los)				Arroyuelos (Los)		
Calle	Maestro Fernando Chicano			Dsdos	Campo de Aras		
					Colina de la Virgen		
					Dehesa del Cañaverál		

Dehesa del Cañaveral
Cristo Marroqui
Dehesa del Cañaveral
Martín González
Molino Navajas-El Zarpazo
Piedros (Los)
Santos (Los)
Vegas (Las)

JAUJA

LAS NAVAS DEL SELPILLAR

Disposición Final Primera.

Cuando algún vial de nueva apertura no aparezca comprendido en el presente listado, será provisionalmente clasificado, salvo indicación expresa, a efectos de tasas e impuestos y hasta nueva publicación, como de tercera categoría. Esto no será de aplicación a los supuestos de cambio de denominación varía.

Se exceptúan de tales consideraciones los nuevos viales pertenecientes a polígonos industriales que quedarán encuadrados en el ordenamiento correspondiente a tales polígonos (segunda categoría).

Disposición Final Segunda.

El presente callejero Fiscal fue modificado por el Pleno de la Corporación el día 30 de octubre de 2012, entrará en vigor una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el día primero de enero de 2013, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL.

13.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4 o) del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización de las instalaciones deportivas municipales, tanto en su interior como fuera de ellas.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de las instalaciones deportivas municipales a que se refiere el artículo 1.

Artículo 3.- Sujeto pasivo

Tendrán la consideración de sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean beneficiarias de los servicios en el artículo 1.º

Artículo 4.- Responsables

1.- La responsabilidad tributaria será asumida en los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

2.- Serán responsables solidarios o subsidiarios, las personas o entidades a que se refieren respectivamente, los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria, sin perjuicio de que las leyes establezcan otros supuestos de responsabilidad solidaria y subsidiaria distintos a los previstos en los preceptos citados.

3.- El procedimiento para declarar y exigir la responsabilidad solidaria o subsidiaria será el previsto, respectivamente, en los artículos 175 y 176 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Abono de las tasas.

Las tasas se abonarán por anticipado, en la oficina establecida al efecto.

No procederán las devoluciones de las tasas, excepto cuando por causa no imputable al obligado al pago, el servicio no se preste o la actividad no se desarrolle o no hubiera participado en ellas

por estar cubierto el cupo de participantes.

Artículo 6.- Exenciones

No se dará exención alguna en la prestación de los servicios o realización de actividades recogidas en esta Ordenanza, salvo cuando se trate de solicitudes presentadas por entidades sin ánimo de lucro y para los fines sociales, culturales o benéficos para los que se constituyeron y que sean específicamente aprobados por el Consejo Rector.

Artículo 7.- Bonificaciones

Los abonados del Patronato Deportivo Municipal, tendrán derecho a las bonificaciones incluidas en los cuadros de tarifas que se detallan a continuación, siempre que estén al corriente en el pago de sus cuotas.

Artículo 8.- Tarifas

Las tasas de este servicio son las que figuran a continuación.

1.-Tasas por la utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales de la Ciudad Deportiva Municipal

INSTALACIÓN	TIEMPO	HORA NORMAL	HORA VALLE
Campo Fútbol 7 Césped Artificial	1 hora	25,00 €	20,00 €
Campo Fútbol 11 Césped Artificial	1 hora	35 €	30,00 €
Pista Atletismo abonado	1 hora	Gratuita	Gratuita
Pista Atletismo no abonado	1 hora	1,50 €	1,50 €
Pista Polideportiva Semicubierta suelo Sintético	1 hora	15,00 €	11,00 €
Pista Polideportiva Aire Libre	1 hora	10,00 €	6,00 €
Sala Polivalente	1 hora	15,00 €	10,00 €
Pista tenis césped artificial	1 hora	5,50 €	3,50 €
Pista tenis pavimento hormigón	1 hora	2,75 €	1,75 €
Pistas Padel	1,5 horas	10,50 €	7,50 €
Circuito saludable		Gratuito	Gratuito
Miniespacios deportivos		Gratuito	Gratuito
Bono alquiler 5 usos abonados	1 hora	Precio hora normal multiplicado x 4.	
PRECIO POR PARTIDO			
Campo Fútbol 11 para Liga Local Fútbol, partido Liga Campiña Sur o similar	30,00 €		

Para poder beneficiarse del bono de 5 usos, el adquirente tendrá que ser abonado/a al P.D.M.

2.-Tasas por la utilización de las Instalaciones Deportivas del Pabellón Polideportivo Municipal

INSTALACIÓN	TIEMPO	HORA NORMAL	HORA VALLE
Pista Central Completa	1 hora	28,00 €	22,00 €
Media Pista Central	1 hora	18,00	12,00 €
Sala Anexa	1 hora	10,00 €	7,00 €
Centro Municipal de Gimnasia	1 hora	19,75 €	13,90 €
Sauna 1 persona	1 hora	4,50 €	3,00 €
Sauna 2 personas	1 hora	5,00 €	3,50 €
Sauna 3 personas	1 hora	6,50 €	5,00 €
Sauna 4 personas	1 hora	7,50 €	6,00 €
INSTALACIÓN	TIEMPO	HORA NORMAL	HORA VALLE
Sauna 5 personas	1 hora	8,00 €	6,50 €
Bono 4 usos sauna abonados	1 hora	3,00 €	3,00 €
Bono alquiler 5 usos abonados	1 hora	Precio hora normal multiplicado x 4.	

Para poder beneficiarse del bono de 5 usos, el adquirente tendrá que ser abonado/a al P.D.M.

3.-Tasas por la utilización de las Instalaciones Deportivas del Nuevo Estadio Municipal

Instalación.- Tiempo.- Precio Normal.- Precio Valle.-

Campo Fútbol; 2 horas; 120,00 €; 100,00 €

4.-Tasas por utilización de instalaciones deportivas para usos no deportivos

Precios por la utilización de pistas, terrenos de juego, grade-

ríos y espacios auxiliares de las siguientes instalaciones, y por un solo día:

PABELLÓN POLIDEPORTIVO CUBIERTO

Cuota: 3.000,00 €

Cuota subvencionada: 1.500,00 €

La cuota subvencionada se aplicará para aquellos actos que el Consejo Rector estime como de interés social general.

El uso de las instalaciones deportivas para este tipo de actos tendrá que contar con la previa autorización del Consejo de Administración del Patronato Deportivo Municipal, que podrá si así lo estima conveniente, solicitar una fianza previa para atender los posibles desperfectos que en las mismas se pudiesen ocasionar.

En caso que se precise disponer de la instalación con anterioridad a la celebración del evento para labores de montaje y/o desmontaje, el Consejo Rector podrá aprobar el abono de un 50% de lo establecido por uso de la instalación por cada uno de los días necesarios para estos trabajos.

5.-Tasas por alquiler del protector de suelo del pabellón municipal

Por la totalidad del protector: 1.200€

Hasta 500 m²: 600€

6.-Tasa por Alquiler de Piscina Cubierta Municipal

Alquileres

Alquiler 1 calle (1,5 h) o vaso de enseñanza: 32,00 €

Alquiler 1 calle (3 H) o vaso de enseñanza: 60,00 €

Alquiler 1 calle (5 h) o Vaso de Enseñanza: 90,00 €

Artículo 9.- Devengo

La tasa se devenga desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición Final

La presente Ordenanza, aprobada por acuerdo del Pleno del día 30 de octubre de 2012, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero de 2013, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

14.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza

Al amparo de lo previsto en los artículos 127 y 41 y ss. del R.D.L. 2/2004 de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento, y en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida en los artículos 4, 49 y 70.2 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, se establecen los precios públicos por la prestación de servicios y realización de actividades tanto en el interior de las instalaciones deportivas municipales como fuera de ellas.

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible del precio público la prestación de los servicios y la realización de actividades a que se refiere el artículo 1.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Están obligados al pago del precio público las personas físicas o titulares de entidades que se beneficien de los servicios o actividades prestados por el Patronato Deportivo Municipal.

Artículo 4. Devengo

La obligación de pago del precio público nace desde el momento de alta como abonado o en su caso de inscripción en la actividad y se abonará mediante domiciliación bancaria en el caso de las cuotas de abono (que lo serán por año completo), y a elección entre domiciliación bancaria o pago en efectivo en el caso de las cuotas de actividades, en las oficinas del Patronato Deportivo Municipal. En caso de optar el usuario por pago en efectivo, deberá presentar previamente solicitud por escrito solicitando acogerse a esta modalidad de pago.

Artículo 5. Impago

Las deudas por impago de los precios previstos en la presente Ordenanza, se exigirán por el procedimiento de apremio de acuerdo con lo dispuesto en el art. 46.3 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 6. Devoluciones

Únicamente procederá la devolución de los precios:

a) Cuando por causas no imputables al obligado al pago, el servicio no se preste o la actividad no se desarrolle o no hubiera participado en ellas por estar cubierto el cupo de participantes.

b) En aquellos casos recogidos al efecto en el Reglamento de Uso y Funcionamiento de las Instalaciones Deportivas Municipales.

Artículo 7. Modalidades de abono

Las cuotas de abonado se satisfarán en base a los siguientes criterios:

1. Cuota Bebe: 0-3 años

2. Cuota Infantil: hasta 16 años

3. Cuota Adulto: De 16 años en adelante

4. Cuota Familiar: dos o más miembros de la misma unidad familiar. Podrán incluirse en esta modalidad padres, madres e hijos menores de 18 años o aquellos mayores que, estando solteros, se encuentren en situación de desempleo y convivan en el mismo domicilio familiar (deberán presentar certificado de empadronamiento colectivo e informe de vida laboral). Anualmente se deberá actualizar esta situación.

5. Cuota Mayores: mayores de 65 años o mayores de 60 años pensionistas

Artículo 8. Bonificaciones

Sobre los precios propuestos en el art. 9 se establece una reducción del 15% para aquellos usuarios/as que presenten el Título de Familia Numerosa General y una reducción del 25% para los que presenten el Título de Familia numerosa especial.

Los mayores de 65 años, o mayores de 60 pensionistas, tendrán las siguientes bonificaciones en las actividades ofertadas, excepto actividades en la Naturaleza.

Ingresos mensuales por usuario.- Bonificación.-

Hasta 639,00€; 50,00%

Desde 639,01 hasta 1.278,00€; 25,00%

Más de 1.278,01€; 0,00%

Asimismo, se establece las siguientes bonificaciones sobre los precios propuestos en el art. 9 para aquellos/as usuarios/as con un porcentaje de minusvalía igual o superior a 33% que se acreditará mediante certificación emitida por órgano competente:

Bonificación

Usuarios con porcentaje de minusvalía reconocido entre el 33 y el 64%. Discapacidad General: 30%

Usuarios con porcentaje de minusvalía reconocido igual o superior al 65 %. Discapacidad Especial: 60%

1.- A partir de la inscripción en una segunda actividad, los abonados infantiles del P.D.M. tendrán una bonificación del 60% sobre los precios por actividad recogidos en el artículo 9 de esta ordenanza.

2.- En la inscripción en una actividad adicional no incluida en el concepto tarifa plana, los abonados adultos del P.D.M. tendrán una bonificación del 40% sobre los precios por actividad recogidos en el artículo 9 de la Ordenanza de Precios Públicos, excepción hecha de los Cursos de Natación en las piscinas Municipales.

3.- El abono de un precio público correspondiente a tarifa plana mensual o actividad tanto en abonados adultos como infantiles, tendrá las siguientes bonificaciones hasta la finalización del mes en que se produzca:

Si se produce entre el día 16 y 23 del mes, 50% de descuento.

Si se produce a partir del día 24 del mes, 75% de descuento.

4.- Los inscritos en Sala Blue Fitness tendrán una bonificación de un 20% sobre el precio aprobado, si realizan la inscripción para un periodo de 6 meses, teniendo estos que coincidir obligatoriamente con semestres naturales.

Las bonificaciones mencionadas no son acumulables entre sí y, en su caso, se aplicará siempre la más favorable para el usuario.

5.- Aquellos usuarios mayores de 65 años, pensionistas de 60 a 64 años y discapacitados con minusvalía igual o superior al 33%, que se inscriban en dos actividades de las que se ofrecen de forma continua en el Patronato Deportivo Municipal, tendrán bonificación en ambas, siendo esta la que les corresponda en función de los ingresos que reciban, excepción hecha de los Cursos de Natación en las piscinas Municipales.

6.- Los inscritos en la modalidad AQUA tendrán derecho al uso gratuito de las piscinas Municipales de Verano, siempre que presenten una antigüedad mínima en esta modalidad correspondiente a los dos primeros trimestres del año en curso.

En la aplicación de posibles reducciones aprobadas y para evitar la aparición de fracciones se redondeará el segundo decimal a cero al alza.

Artículo 9. Precios

Los precios de las diversas prestaciones o realización de actividades de este servicio son las que figuran a continuación.

1.- Precios públicos por actividades

Tipo De Abonado.- Abono Anual.-

Bebe 0,00€

Infantil 18,00€

Infantil (Escuelas Deportivas Municipales, Juegos Deportivos y Clubes) Gratuito durante el tiempo en que estos se desarrollen (solo abonarán expedición carné)

Adulto 30,00€

Familiar (mínimo dos miembros) 50,00€

Mayores 65 años o mayores de 60 pensionistas 0, 00€

Normas de Gestión.

1.- Se suprimirá durante los 6 primeros meses el Precio Público denominado Cuota de ABONADO Adulto del P.D.M., a todos aquellos nuevos abonados que acrediten haber perdido el empleo desde el 1 de enero de 2008 y continúen en esa situación en la actualidad. Para ello deben presentar informe de vida laboral a día de la fecha de alta como abonado del P.D.M.

Si transcurridos esos 6 meses, el abonado continúa en situación de desempleo (justificándolo debidamente con un nuevo informe de vida laboral), se suprimirá la cuota de abonado por otros seis meses, hasta cumplir el año completo.

Si por el contrario, el abonado se encuentra en situación laboral activa, se le cargará el recibo por importe del año completo,

habiendo ya disfrutado los seis primeros meses.

2.- Para aquellos que ostenten la condición ABONADO Adulto del P.D.M., y que han perdido el empleo desde que realizaron el último pago de la cuota correspondiente se les aplicará, cuando se cumpla el año natural y siempre que este sea dentro del ejercicio 2010, las mismas medidas recogidas en el punto primero para los nuevos abonados.

3.- En lo que respecta a la Cuota Abono Familiar, se aplicarán de nuevo las mismas medidas del punto primero, siempre que la situación afecte a todos los miembros de la unidad familiar.

Nota: El abono familiar aún siendo obligatoriamente anual, podrá optarse por los interesados en fraccionar el pago en dos recibos (semestralmente)

ACTIVIDADES ADULTOS	ABONADOS PRECIO x MES	NO ABONADOS PRECIO x MES
Tarifa Plana	16,00 €	29,00 €
Sala Fitness	20,00 €	33,00 €
Jóvenes Mayores (de 60 años en adelante)	15,00 €	
Nutri&Sport	52,00 €	70,00 €
Entrada Puntual Actividades	4,00 €	4,00 €
Servicio Medicina Deportiva. Reconocimiento Médico	12,00 €	-
Servicio Entrenador Personal (Para poder acogerse a esta modalidad de Precio Público, el usuario tendrá previamente que ser abonado al PDM)	ABONADOS PRECIO x SESIÓN	ABONADO BONO 10 SESIONES
Entrenador Personal Individual	24,00 €	216,00 €
Entrenador Personal grupos 2 personas	31,00 €	
Entrenador Personal grupos 3 personas	38,00 €	
CURSOS ADULTOS	ABONADOS PRECIO X MES	
General (2 sesiones/semana)	16,00 €	
Padel (2 sesiones/semana)	65,00 €	
ACTIVIDADES INFANTILES	ABONADOS PRECIO x MES	NO ABONADOS PRECIO x MES
Actividad	6,50 €	13,00 €
CURSOS INFANTIL	ABONADOS PRECIO X MES	
General (2 sesiones/semana)	6,50 €	
ACTIVIDADES INFANTILES	ABONADOS PRECIO x TEMPO- RADA	
Escuela Municipal de Fútbol	180,00 €	
TALLERES	ABONADOS PRECIO x HORA	
	4,00 €	

EXPEDICIÓN CARNET

Por unidad: 2,00€

	ABONADO	NO ABONADO
Ligas Locales Deportes Colectivos mayores 18 años (€/jugador)	9,00 €	15,00 €
	9,80 €	16,30 €
Ligas Locales Deportes Individuales mayores 18 años (€/jugador)	7,00 €	12,00 €
	7,60 €	13,00 €
Ligas Locales Deportes Colectivos menores 18 años (€/jugador)	5,00 €	10,00 €
	5,50 €	10,90 €
Ligas Locales Deportes Individuales menores 18 años (€/jugador)	4,00 €	9,00 €
	4,40 €	9,80 €
Senderismo Subbética	6,00 €	11,00 €
	6,50 €	12,00 €
Senderismo Exterior subbética	9,00 €	16,00 €
	9,80 €	17,50 €
Carrera Popular Urbana Categoría Juvenil en adelante	3,00 €	3,00 €
Carrera Popular Urbana Categoría hasta Juvenil	1,00 €	1,00 €
Salidas Esquí con clases de esquí	69,00 €	78,00 €
Salidas Esquí sin clases de esquí	57,00 €	65,00 €
Campamentos de Verano sin módulo de guardería	45,00 €	55,00 €
Campamentos de Verano con módulo de guardería	55,00 €	

PISCINAS MUNICIPALES

ABONOS	MODALIDAD	CUOTA MEN-	CUOTA
AQUA			

	SUAL	ANUAL
ABONADOS PDM	16,20 €	165,54 €
(Incluye acceso a piscina cubierta en horario de apertura y uso de Sala Wellnes)		
NO ABONADOS PDM	29,20 €	
BONIFICACIONES		
INFANTILES (HASTA 16 AÑOS)	50,00%	50,00%

PRECIOS CURSOS DE NATACIÓN (2 SESIONES/SEMANA)

MODALIDAD	IMPORTE
ABONADOS PDM	18,00 €
NO ABONADOS PDM	26,00 €
MAYORES DE 65 AÑOS O DE 60 AÑOS PENSIONISTAS	16,00 €
GRUPOS PRECONSTITUIDOS DE MÍNIMO 10 PERSONAS	22€ / PERSONA
PROGRAMA NATACIÓN ESCOLAR (PRECIO POR ALUMNO Y SESIÓN)	1,00 €
AQUATERAPIA (2 SESIONES / SEMANA) ABONADOS	29,50 €
AQUATERAPIA (2 SESIONES/ SEMANA) NO ABONADOS	39,50 €

PRECIOS CURSOS NATACIÓN INTENSIVOS VERANO (4 SESIONES/ SEMANA DURANTE 3 SEMANAS)

MODALIDAD	IMPORTE
ABONADOS PDM	21,00 €
NO ABONADOS PDM	30,00 €
GRUPOS PRECONSTITUIDOS DE MÍNIMO 10 PERSONAS	25€ / PERSONA

ENTRADAS PUNTUALES

MODALIDAD	IMPORTE
PISCINA CUBIERTA	
ENTRADA GENERAL	4,40 €
BONIFICACIONES	
ABONADOS PDM	20%
INFANTIL (4 A 16 AÑOS)	40%
MAYORES DE 65 AÑOS O DE 60 PENSIONISTAS	30%
DISCAPACITADOS	75%
PISCINA VERANO	
ENTRADA GENERAL DÍAS LABORABLES	5,00 €
ENTRADA GENERAL SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS	6,00 €
BONIFICACIONES	
ABONADOS PDM	20%
INFANTIL (4 A 16 AÑOS)	40%
MAYORES DE 65 AÑOS O DE 60 AÑOS PENSIONISTAS	30%
DISCAPACITADOS	75%

BONOS ACCESO PISCINAS DE VERANO

MODALIDAD	MENSUAL	TEMPORADA
INDIVIDUAL	45,31 €	90,63 €
BONIFICACIONES		
INFANTIL (4 A 16 AÑOS)	40%	40%
MAYORES DE 65 AÑOS O DE 60 AÑOS PENSIONISTAS	MISMOS DESCUENTOS QUE MODALIDAD AQUA	
DISCAPACITADOS	MISMOS DESCUENTOS QUE MODALIDAD AQUA	

VENTAS MATERIAL DEPORTIVO

PRODUCTOS.- PRECIOS.-

- Gorros natación silicona; 4,00 €
- Gorros natación polister; 3,00 €
- Gafas natación adultos; 12,00 €
- Gafas natación niños; 9,00 €
- Tapones oídos; 4,00 €
- Pinzas nariz; 4,00 €

Disposición Final

La presente Ordenanza, aprobada por acuerdo del Pleno del día 30 de octubre de 2012, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero de 2013, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

Ayuntamiento de Montilla

Núm. 8.226/2012

Teniendo conocimiento que las personas que a continuación se relacionan, en la actualidad no habitan el domicilio en el que figuraban empadronadas, desconociéndose su actual domicilio y si han solicitado el alta en el Padrón Municipal de otro municipio, al no haber recibido este Ayuntamiento comunicación alguna, de conformidad con el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, el Ayuntamiento dará de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 del citado Reglamento.

Intentada la notificación, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

Nombre y apellidos.- Doc. Identidad.-

María de los Ángeles Flores Rodríguez; 30835190X.

Manuel Hidalgo Flores; 26968623L.

Durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados podrán presentar, en el Negociado del Servicio de Atención al Ciudadano de este Excmo. Ayuntamiento, los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Transcurrido el plazo señalado sin haber formulado alegación alguna, se continuará con el procedimiento de baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes, de acuerdo con lo establecido en el apartado II-1-c.2 de la Resolución de 1 de abril de 1997, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal.

Montilla, 12 de diciembre de 2012. El Alcalde, firma ilegible.

Núm. 8.227/2012

Teniendo conocimiento que las personas que a continuación se relacionan, en la actualidad no habitan el domicilio en el que figuraban empadronadas, desconociéndose su actual domicilio y si han solicitado el alta en el Padrón Municipal de otro municipio, al no haber recibido este Ayuntamiento comunicación alguna, de conformidad con el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, el Ayuntamiento dará de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 del citado Reglamento.

Intentada la notificación, al representante legal del interesado, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

Iniciales del menor.- Domicilio de la baja.- Representante legal.- Doc. Identidad Representante.

J.H.F.; C/ Perú, nº 10-2º 2ª; María de los Ángeles Flores Rodríguez; 30835190X.

Durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Pro-

vincia, el representante legal del interesado podrá presentar, en el Negociado del Servicio de Atención al Ciudadano de este Excmo. Ayuntamiento, los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Transcurrido el plazo señalado sin haber formulado alegación alguna, se continuará con el procedimiento de baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes, de acuerdo con lo establecido en el apartado II-1-c.2 de la Resolución de 1 de abril de 1997, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal.

Montilla, 12 de diciembre de 2012. El Alcalde, firma ilegible.

Núm. 8.228/2012

Teniendo conocimiento que las personas que a continuación se relacionan, en la actualidad no habitan el domicilio en el que figuraban empadronadas, desconociéndose su actual domicilio y si han solicitado el alta en el Padrón Municipal de otro municipio, al no haber recibido este Ayuntamiento comunicación alguna, de conformidad con el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, el Ayuntamiento dará de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 del citado Reglamento.

Intentada la notificación, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

Nombre y apellidos.- Doc. Identidad.

Marius Alin Dudea; X-8694891-V.

Durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados podrán presentar, en el Negociado del Servicio de Atención al Ciudadano de este Excmo. Ayuntamiento, los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Transcurrido el plazo señalado sin haber formulado alegación alguna, se continuará con el procedimiento de baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes, de acuerdo con lo establecido en el apartado II-1-c.2 de la Resolución de 1 de abril de 1997, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal.

Montilla, 12 de diciembre de 2012. El Alcalde, firma ilegible.

Ayuntamiento de Posadas

Núm. 8.231/2012

Por Resolución de Alcaldía núm. 1169, de 5 de noviembre de 2012, se aprobó incoar expediente de desafectación del siguiente bien mueble:

Clase: Minibús; marca: Renault; modelo: N70M Master; matrícula: 2011GXW; y nº bastidor: VF1NDD1L6436049.

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el expediente queda sometido a información pública por plazo de un mes a contar desde el día si-

guiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios; durante este plazo, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas en el Registro General del Ayuntamiento o por cualquiera de los otros medios indicados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Durante el periodo de información pública, el expediente podrá ser examinado en la Secretaría de este Ayuntamiento de lunes a viernes de 9 a 14 horas.

En Posadas (Córdoba), a 13 de diciembre de 2012. El Alcalde, Fdo. Antonio J. Ortega Borja.

Núm. 8.565/2012

Esta Alcaldía, con fecha 20 de Diciembre de 2012, ha dictado la siguiente Resolución nº 1374:

Terminado el plazo de presentación de solicitudes de admisión en las pruebas de selección de personal para la provisión en propiedad mediante contratación laboral fija a tiempo completo de una plaza de Fontanero (Oficial 1ª), vacante en la plantilla de personal laboral de este Ayuntamiento, por el sistema de concurso-oposición libre.

De conformidad con las bases de la convocatoria, aprobadas junto con la convocatoria en Resolución de Alcaldía de fecha 16 de diciembre de 2011,

HE RESUELTO

Primero. Aprobar la siguiente lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos:

ASPIRANTES ADMITIDOS

APELLIDOS	NOMBRE	D.N.I.
* Almenara Rosa	José Manuel	30.814.353-B
Blancat Nieto	Ángel	30.978.271-P
Blanco González	Joaquín	46.543.852-V
Barragán Caro	Fernando	52.569.240-A
Cárdenas Polonio	Manuel	80.120.653-S
Castillejo Rivera	Fernando Rafael	30.196.749-A
* Díaz Caro de la Barrera	Rafael	30.425.012-Z
Espejo Frías	Francisco Juan	30.450.723-B
Gómez Montilla	Rafael Ángel	30.947.291-D
Jurado Pelaez	Agustín	14.638.973-W
Lara López	Antonio Jesús	48.866.194-A
Macias Díaz	Marcos	44.369.058-B
Maillo Guadeño	Carlos	30.480.752-W
Morales Ropero	Francisco Gabriel	80.134.226-H
* Otero Peña	Antonio	14.619.704-F
Puertas Pavón	Ángel	30.538.687-T
Reina Muñoz Sixto	Javier	30.817.441-V
Rodríguez Moro	José Luis	30.788.703-Y
Rubio Menchen	José Luis	45.073.589-Y
Santiago Villegas	Rafael	80.150.750-M
Santiago Igeño	Joaquín	30.410.307-Y
Selo Selo	Elton	46.273.029-L
Soria Agredano	Faustino	28.774.212-Q
Valenzuela León	Agustín	26.241.681-S
Vera García	Antonio	75.432.158-R

ASPIRANTES EXCLUIDOS

APELLIDOS	NOMBRE	D.N.I.	CAUSA/S DE EXCLUSIÓN
-----------	--------	--------	----------------------

Araujo Rivera	Manuel	28.548.595-Y	1, 3
Cid Algaba	Josue	45.738.231-V	1
Montes Sánchez	Rafael	34016876-Z	2
* Navarro Chic	Antonio	30949490-T	2
Sánchez Huertas	Salvador	30.799.781-K	4

CAUSA DE EXCLUSIÓN:

1. No adjunta documentación señalada en la Base Tercera, apartado 4.2 de la convocatoria: fotocopia compulsada de Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente. Los aspirantes que aleguen estudios equivalentes al específicamente señalado habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.

2. No adjunta documentación señalada en la Base Tercera, apartado 4.2 de la convocatoria: fotocopia compulsada de Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente. Quien se encuentre en condiciones de obtener el Título antes de que termine el plazo de presentación de instancias deberá presentar certificado acreditativo de haber superado los estudios conducentes a la obtención del mismo y del abono de los derechos para su expedición.

3. No adjunta documentación señalada en la Base Tercera, apartado 5 de la convocatoria: resguardo acreditativo de haber satisfecho la tasa.

4. No adjunta documentación señalada en la Base Tercera, apartado 4.2 de la convocatoria: fotocopia compulsada de Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente.

* Nota: de conformidad con la Base Tercera, apartados 4,6 y 7, y Sexta, apartado 3, de la convocatoria, respecto a los méritos alegados sólo se ha verificado que todos los aportados se presenten mediante fotocopia compulsada, no siendo así en estos aspirantes.

Segundo. Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia

Tercero. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento."

En Posadas (Córdoba), a 20 de diciembre de 2012. El Alcalde, Antonio Jesús Ortega Borja.

Núm. 8.566/2012

Esta Alcaldía, con fecha 20 de Diciembre de 2012, ha dictado la siguiente

Resolución nº 1373:

"Terminado el plazo de presentación de solicitudes de admisión en las pruebas de selección de personal para la provisión en propiedad mediante contratación laboral fija a tiempo completo de una plaza de Monitor Deportivo, vacante en la plantilla de personal laboral de este Ayuntamiento, por el sistema de concurso-oposición libre.

De conformidad con las bases de la convocatoria, aprobadas junto con la convocatoria en Resolución de Alcaldía de fecha 16 de diciembre de 2011,

HE RESUELTO

Primero. Aprobar la siguiente lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos:

Aspirantes admitidos:

APPELLIDOS, NOMBRE	D.N.I.
--------------------	--------

ÁLVARIZ POLONIO DAVID	44.365.487-M
ARIZA ACOSTA ALICIA	45.744.267-G
* ASENSIO SÁNCHEZ MIGUEL	05.922.461-F
BERMÚDEZ BOCERO JAVIER	44.365.624-G
CASTRO SÁNCHEZ JOSÉ ALBERTO	45.736.469-A
* CENTELLA MUÑOZ DELGADO PABLO	30.974.385-D
CORREDOR CORREDOR DIEGO	30.980.015-G
CRIBADO MAIRENA JUAN ANTONIO	30.540.728-V
CRUZ SÁNCHEZ JOSÉ ANTONIO	44361310-Z
DE LA MATA SANTOS MARÍA DE LOS ÁNGELES	30.831.514-Z
FERNÁNDEZ GAMERO JAVIER	80.137.640-M
FUENTES FERRE DAVID	45.740.489-K
GALINDO VILAPLANA JOSÉ CARLOS	30.962.293-S
GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ SALVADOR MANUEL	80.160.832-J
GRUESO ALCÁNTARA JOSÉ ANTONIO	45.749.903-M
GUIJARRO JIMÉNEZ RAFAEL	80.140.099-A
JIMÉNEZ SILLERO ALBERTO JOSÉ	76.085.919-X
HIDALGO ALBALAT FRANCISCO JAVIER	14.616.722-S
QUERO FENOY FÉLIX	30.545.320-D
* LEDESMA DÍAZ FRANCISCO	30.494.443-P
LÓPEZ CENTELLA CLARA INMACULADA	45.742.052-C
MARQUES GARCÍA JAVIER	30.984.705-W
MILLÁN MORENO FRANCISCO JAVIER	45.747.584-D
MOHEDANO BOLAÑOS FRANCISCO JAVIER	30.816.250-E
MOLERO PAYAN FRANCISCO JAVIER	45.749.145-Y
NAZ GARCÍA ÁNGEL DAVID	30.970.000-V
MORENO MARTÍNEZ MANUEL	44.361.023-A
OBREIRO GUTIÉRREZ JUAN CARLOS	44.369.649-G
ORTEGA BAUTISTA RAFAEL	45.746.587-R
ORTIZ RODRÍGUEZ MARIA DOLORES	30.961.384-A
* PALMA SÁNCHEZ JOSÉ MARIA	77.456.570-E
PÉREZ AMIL AGUSTÍN	30.537.814-R
* PÉREZ ARJONA JOSÉ	45735403-H
PÉREZ JIMÉNEZ MARÍA DEL CARMEN	44.357.317-T
PIGLIACAMPI GUSTAVO HORACIO X77.	286.623W
POSTIGO RODRÍGUEZ VARGAS ANTONIA	30.985.781-C
QUERO SIMONI JUAN PEDRO	44.368.644-B
* QUESADA GUTIÉRREZ FRANCISCO JAVIER	77.345.323-A
RAMOS GARCÍA MARÍA DE LAS MERCEDES	30.801.589-N
ROMERO ARROYO JAVIER	30.801.681-N
RUMIN ORTEGA MOISES	45.736.190-T
SALAMANCA SENRA AITOR	52.488.492-P
SAGRARIO CRESPO JOSE MIGUEL	52.709.338-P
SÁNCHEZ QUESADA JAVIER	30.952.354-N
SOTOCA PONCE FRANCISCO	30.795.493-B
VICO RIVERA JOSÉ MIGUEL	26.043.068-F
URBANO CONDE FRANCISCO JAVIER	44.352.325-E

Aspirantes excluidos:

APPELLIDOS, NOMBRE	D.N.I.	CAUSA/S DE EXCLUSIÓN
BALBOA CARMONA LUCAS	30.237.856-D	1
DÍAZ GARCÍA FRANCISCO MANUEL	45.749.476-S	2
ESLAVA BAÑASCO ANDRÉS	38.838.938-B	1, 3
* ESLAVA MARTÍNEZ FRANCISCO JOSÉ	47.003.693-L	2, 4
GARCÍA CASTILLA TERESA	30.964.283-G	5, 6
HEREDIA DE OPAZO MIGUEL	30.988.630-V	4

Causa de exclusión:

1. No adjunta documentación señalada en la Base Tercera,

apartado 4.2 de la convocatoria: fotocopia compulsada de Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional de 1er Grado o equivalente.

Los aspirantes que aleguen estudios equivalentes al específicamente señalado habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.

2. No adjunta documentación señalada en la Base Tercera, apartado 4.1 de la convocatoria: fotocopia compulsada de Documento Nacional de Identidad.

3. No adjunta documentación señalada en la Base Tercera, apartado 4.2 de la convocatoria: fotocopia compulsada de Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional de 1er Grado o equivalente. Quien se encuentre en condiciones de obtener el Título antes de que termine el plazo de presentación de instancias deberá presentar certificado acreditativo de haber superado los estudios conducentes a la obtención del mismo y del abono de los derechos para su expedición.

4. No adjunta documentación señalada en la Base Tercera, apartado 4.2 de la convocatoria: fotocopia compulsada de Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional de 1er Grado o equivalente.

5. Solicitud presentada fuera de plazo.

6. No adjunta documentación señalada en la Base Tercera, apartado 5 de la convocatoria: resguardo acreditativo de haber satisfecho la tasa.

* Nota: de conformidad con la Base Tercera, apartados 4,6 y 7, y Sexta, apartado 3, de la convocatoria, respecto a los méritos alegados sólo se ha verificado que todos los aportados se presenten mediante fotocopia compulsada, no siendo así en estos aspirantes.

Segundo. Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión u omisión.

Tercero. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento."

En Posadas (Córdoba), a 20 de diciembre de 2012. El Alcalde, Antonio Jesús Ortega Borja.

Núm. 8.569/2012

Esta Alcaldía, con fecha 20 de Diciembre de 2012, ha dictado la siguiente

Resolución nº. 1372:

Terminado el plazo de presentación de solicitudes de admisión en las pruebas de selección de personal para la provisión en propiedad mediante contratación laboral fija a tiempo completo de una plaza de Oficial Segunda de Jardinería (Peón), vacante en la plantilla de personal laboral de este Ayuntamiento, por el sistema de concurso-oposición libre.

De conformidad con las bases de la convocatoria, aprobadas junto con la convocatoria en Resolución de Alcaldía de fecha 16 de diciembre de 2011,

HE RESUELTO

Primero. Aprobar la siguiente lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos:

Aspirantes Admitidos:

APPELLIDOS, NOMBRE

D.N.I.

ÁVILA CAZORLA FRANCISCO DE PAPUA	30.503.212-Z
BARRANCO CARPIO DIEGO	80.134.553-T
BENÍTEZ RODRÍGUEZ FERNANDO	30.441.755-J
CASTRO ESCABIAS MARIA LUISA	26.027.803-Z
DOMÍNGUEZ CASTRO SANTIAGO	80.148.857-K
FERNÁNDEZ PÉREZ JUAN	30.467.697-B
GALÁN AGUILERA CASTOR	30.988.125-H
GALLARDO SANTIAGO VICENTE	45.736.269-X
GARCÍA ENRÍQUEZ RAFAEL	30.801.300-E
GARCÍA LÓPEZ JOSÉ ÁNGEL	45.744.510-V
GÓMEZ MARTÍNEZ MARIA DE LAS NIEVES	44.352.580-R
GONZÁLEZ CARMONA PLACIDO	47.211.822-K
GONZÁLEZ IGEÑO JOSÉ LUIS	30.512.366-Z
GUERRERO SÁNCHEZ MANUEL JOSÉ	30.504.603-W
IGEÑO FERNÁNDEZ SONIA	30.950.522-C
LOZANO DÍAZ RAFAEL	30.827.294-A
LUCENA HERMOSO DAVID	30.800.111-Y
LUQUE SERRANO JUAN JESÚS	30.549.764-Z
MARTÍNEZ MURES GREGORIO	30.539.283-K
MORAÑO JUÁREZ YOLANDA	45.744.553-Z
MUÑOZ COSTA MERCEDES	30.968.473-P
* MUÑOZ GUIADO SALUD	30.961.822-G
NIETO SÁNCHEZ SUSANA	44.359.984-E
ORTEGA CANTOS JOSE MANUEL	44.362.972-C
PATIÑO VEGA RAFAEL	30.499.408-M
PÉREZ DOMÍNGUEZ FERNANDO	30.806.657-C
PLEUGUER REQUENA DANIEL	45.747.051-M
PORTERO SALINAS RAFAEL	30.810.969-P
POZO MONTERO MANUEL	30.461.682-E
POZO PALACIOS MANUEL JESÚS	80.165.101-G
* PRIMO BENÍTEZ SALUD MARIA	44.362.844-F
REYES CARRILLO JOSÉ MANUEL	30.967.506-F
REYES CASTILLA MARIO	30.957.025-Z
ROMERO MÁRQUEZ FRANCISCO	30.835.552-G
SANTIAGO ÁVILA FRANCISCO JOSÉ	30.982.763-S
RUIZ CARRASCO JOSÉ	44.363.816-J
SANTOS LUQUE RAFAEL	30.475.972-Y
SILES LARA ANTONIO	80.134.268-Z
ZUBIRIA ARRONDO ERIKA	44.135.370-A
ZUÑIGA ORTEGA NICOLÁS	44.291.088-B
VILLALBA GONZÁLEZ MANUEL RAFAEL	80.137.254-K

Aspirantes excluidos:

APPELLIDOS NOMBRE	D.N.I.	CAUSA/S DE EXCLUSIÓN
FERRERA SÁNCHEZ FERNANDO	30.996.889-L	2
LOZANO DÍAZ BENITO JOSÉ	30.810.436-G	2
MELÉNDEZ CUMPLIDO FRANCISCO RAFAEL	44.358.845-X	2
MONTES CAMPOS DANIEL	50.617.759-A	1

Causa de exclusión:

1. No adjunta documentación señalada en la Base Tercera, apartado 4.2 de la convocatoria: fotocopia compulsada de Certificado de Escolaridad o equivalente. Los aspirantes que aleguen estudios equivalentes al específicamente señalado habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.

2. No adjunta documentación señalada en la Base Tercera, apartado 4.2 de la convocatoria: fotocopia compulsada de Certifi-

cado de Escolaridad o equivalente. Quien se encuentre en condiciones de obtener el Título antes de que termine el plazo de presentación de instancias deberá presentar certificado acreditativo de haber superado los estudios conducentes a la obtención del mismo y del abono de los derechos para su expedición.

* Nota: de conformidad con la Base Tercera, apartados 4,6 y 7, y Sexta, apartado 3, de la convocatoria, respecto a los méritos alegados sólo se ha verificado que todos los aportados se presenten mediante fotocopia compulsada, no siendo así en estos aspirantes.

Segundo. Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión u omisión.

Tercero. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento."

En Posadas (Córdoba), a 20 de diciembre de 2012. El Alcalde, Fdo. Antonio Jesús Ortega Borja.

Núm. 8.570/2012

Esta Alcaldía, con fecha 20 de Diciembre de 2012, ha dictado la siguiente

Resolución nº 1370:

"Terminado el plazo de presentación de solicitudes de admisión en las pruebas de selección de personal para la provisión en propiedad mediante contratación laboral fija a tiempo completo de una plaza de Maestro de Obras, vacante en la plantilla de personal laboral de este Ayuntamiento, por el sistema de concurso-oposición libre.

De conformidad con las bases de la convocatoria, aprobadas junto con la convocatoria en Resolución de Alcaldía de fecha 16 de diciembre de 2011,

HE RESUELTO

Primero. Aprobar la siguiente lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos:

Aspirantes admitidos:

APellidos, Nombre	D.N.I.
ALAJAR DOMÍNGUEZ INÉS	44.360.941-J
* ARÉVALO SÁNCHEZ CARLOS	53.023.856-R
CANOVACA ESPEJO VÍCTOR JESÚS	30.942.158-M
* CORRAL BAENA CARLOS JESÚS	80.140.488-R
* COBALEDA ROMERO RAFAEL	26.006.480-N
DEL PUERTO GONZÁLEZ MIGUEL	33.368.694-H
* DÍAZ CABRERA RAFAEL JESÚS 4	4.372.304-Z
LÓPEZ GARCÍA MARÍA DE LA SOLEDAD	44.359.201-K
LUCENA JIMÉNEZ MARÍA JOSÉ	48.869.782-A
LLUCH RODRÍGUEZ JERÓNIMO	77.584.534-Z
MARTÍN CABRILLA ELENA	30.800.437-X
MARTÍN RIVEIRO FRANCISCO JAVIER	30.540.130-V
* MARTÍNEZ EXPÓSITO RAÚL	45.741.864-Q
MARTÍNEZ FENOY MANUEL	44.361.091-W
* MEDINA PUERTO RAQUEL	80.143.081-H
MONSERRAT RODRÍGUEZ ANTONIO JOSÉ	53.270.377-P
MUÑOZ DE LA TORRE ÁLVARO	44.360.741-C
RIVILLA GÁLVEZ ANDRÉS	30.445.625-L
RODRÍGUEZ LÓPEZ RAFAEL	44.365.525-C
* ROMERO CALERO ANTONIO JESÚS	30.824.782-K

SILES DEL REY HÉCTOR LUCAS	30.970.671-K
SOLÍS MONSERRAT TEODORO	44.360.043-N
VIZUETE GÓMEZ RAFAEL	30.207.764-R

Aspirantes excluidos:

APellidos, Nombre	D.N.I.	CAUSA/S DE EXCLUSIÓN
FERNÁNDEZ LÓPEZ JOSÉ ANTONIO	01.912.132-G	1
OTERO PEÑA FRANCISCO	30.544.011-B	1
REQUENA GIL JOSÉ MANUEL	44.374.756-M	1
REY HIDALGO ANTONIO	30.494.455-C	1

Causa de exclusión:

1. No adjunta documentación señalada en la Base Tercera, apartado 4.2, de la convocatoria: fotocopia compulsada de Título de Bachiller o equivalente. Los aspirantes que aleguen estudios equivalentes al específicamente señalado habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.

* Nota: de conformidad con la Base Tercera, apartados 4,6 y 7, y Sexta, apartado 3, de la convocatoria, respecto a los méritos alegados sólo se ha verificado que todos los aportados se presenten mediante fotocopia compulsada, no siendo así en estos aspirantes.

Segundo. Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión u omisión.

Tercero. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento."

En Posadas (Córdoba), a 20 de diciembre de 2012. El Alcalde, Fdo. Antonio Jesús Ortega Borja.

Núm. 8.588/2012

No habiéndose presentado reclamaciones y/o sugerencias contra el acuerdo de aprobación inicial de modificación de Ordenanzas Fiscales de este Ayuntamiento, queda elevado a definitivo dicho acuerdo, adoptado en la sesión celebrada por el Pleno el día 22 de Noviembre de 2012.

A los efectos previstos en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro:

"ORDENANZA FISCAL Nº. 9 REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Artículo 1º. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por licencia de primera ocupación o utilización", que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2º. 1. El objeto de esta Tasa está configurado por la ac-

tividad municipal, técnica y administrativa, desarrollada con motivo de la preceptiva fiscalización municipal sobre aquellos actos de edificación y uso del suelo en general que, según la normativa urbanística, estén sujetos al régimen de licencia de primera ocupación o utilización, tendente a verificar si los mismos se han realizado con sometimiento a las normas urbanísticas de edificación previstas en los Planes de Ordenación Urbana y en las demás normas técnicas y de policía vigentes, su conformidad con el destino y uso pretendidos, la adecuación urbanística a la licencia otorgada y estética al entorno en que se efectúen y el cumplimiento de las normas que por razones de interés histórico, artístico o monumental puedan afectarles, una vez finalizadas las obras.

2. El hecho imponible del tributo está determinado por la realización municipal de la actividad administrativa que constituye su objeto.

SUJETOS PASIVOS.

Artículo 3º. 1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actividad administrativa cuya realización constituye el hecho imponible del tributo.

2. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

3. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

4. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquéllas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones.

Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplir por la persona jurídica que hayan cesado en sus actividades.

BASE IMPONIBLE.

Artículo 4º. 1 Constituye la Base Imponible de la Tasa:

a) El coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, o de la vivienda, local o instalación, en su caso, del que no forman parte en ningún caso el impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las prestaciones patrimoniales de carácter público o local relacionadas con la vivienda local o instalación, excluyendo el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.

b) El valor que tengan señalados los terrenos y construcciones a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuando se trate de parcelaciones urbanas y de demolición de construcciones.

No obstante, lo anterior, cuando la construcción, instalación u obra se comprenda entre las previstas como supuesto en que

proceda la aplicación de los módulos o cuadros de valoración contenidos en el Anexo a la presente Ordenanza, en la declaración-liquidación, a que se refiere el apartado 1 del artículo 9º. de la presente Ordenanza, se consignará como Base Imponible la resultante de aplicar dichos módulos, siempre que resulte superior a la que se deduciría del importe del Presupuesto de Ejecución Material del acto sujeto a licencia.

CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 5º. 1. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

2. El tipo de gravamen será el 0,40 %.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 2 de esta Ordenanza, el importe de la tasa no podrá exceder de la cantidad de 4.000 euros.

3. Se establece una cuota mínima de 100 €.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 6º. No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las Normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

DEVENGO.

Artículo 7º. 1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir nacerá en el momento en que se presente la solicitud de licencia de primera ocupación o utilización.

2. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia, desistimiento del solicitante o paralización del expediente, y en su caso, archivo, por causa imputable al solicitante.

NORMAS DE GESTIÓN, DECLARACIÓN E INGRESO.

Artículo 8º. 1. Las personas interesadas en la obtención de las licencias de primera ocupación o utilización, vienen obligadas a presentar, junto a la solicitud de las mismas y con independencia de la documentación exigida por las normas urbanísticas:

a) Declaración-liquidación de la tasa, según el modelo determinado por la Administración Municipal, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

b) Justificante de abono en cuenta, a favor del Ayuntamiento, en Caja de Ahorros o Banco.

El Ayuntamiento en el supuesto de que observe una variación manifiesta en la cuantía de la declaración-liquidación podrá no admitir la misma hasta tanto no se subsane la anomalía.

2. Si los interesados pretendiesen la modificación del proyecto inicialmente presentado, a la solicitud de aprobación del Proyecto reformado o modificado deberán acompañar documento de declaración-liquidación de la Tasa por el incremento de cuota en caso de que la misma hubiere experimentado aumento de haber sido presentado originariamente el proyecto con la reforma o modificación que se pretende, tras haber obtenido la licencia urbanística procedente.

Artículo 9º. 1. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada por la denegación de la Licencia solicitada, su concesión condicionada a la modificación del proyecto presentado o por la renuncia o desistimiento del solicitante producido con posterioridad a la concesión.

2. Procederá la devolución del 70% de la cuota autoliquidada e ingresada en caso de desistimiento o renuncia del titular a la licencia solicitada antes de haber recaído acuerdo de concesión o denegación, y en los supuestos de caducidad del procedimiento para otorgamiento de la licencia imputable al Ayuntamiento.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 10º. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ANEXO ORDENANZA FISCAL Nº. 9, REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN. MÓDULOS DE VALORACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE PROVISIONAL.

1.- SUPUESTOS DE APLICACIÓN Y DE EXCLUSIÓN.

Los módulos de valoración de las construcciones, instalaciones y obras contenidas en los Cuadros reflejados en este Anexo serán de aplicación, a efectos de determinación de la Base Imponible provisional de esta tasa, a los hechos imponderables que consistan en la realización de obras de edificación de nueva planta o de ampliación de edificios preexistentes y aquellas construcciones, instalaciones y obras que puedan reconducirse a los usos y tipologías previstos en los Cuadros valorativos en virtud de lo establecido en la Nota General 2ª. del Apartado 4 de este Anexo, siempre que de tal aplicación se deduzca una Base superior a la que resultaría del importe del Presupuesto de Ejecución Material del acto sujeto a licencia.

Dicha aplicación se efectuará por:

a) El sujeto pasivo obligado al pago, cuando una vez concedida la licencia urbanística o iniciadas las obras aún sin ella, presente la preceptiva declaración-liquidación.

La Administración municipal, cuando el deber de autoliquidar haya quedado incumplido.

Quedan excluidos de la aplicación de los módulos los hechos imponderables que se realicen al amparo de una licencia de modificación o reforma de edificios preexistentes, de derribo o demolición total o parcial de obras; de movimiento y vaciado o relleno de tierras y de cerramiento de solares o terrenos; y las referidas a obras e instalaciones cuyo uso y tipología no estén comprendidas en los Cuadros de este Anexo cuando no puedan ser integradas en los mismos por asimilación conforme a lo establecido en la citada Nota General 2ª.

Los hechos imponderables excluidos de estos módulos determinarán su Base Imponible Provisional en función del Presupuesto de

Ejecución Material, visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando fuera preceptivo. En otro caso, la Base Imponible será la estimada por los servicios técnicos municipales.

El sujeto pasivo obligado al pago, en los supuestos de hechos imponderables derivados de actos sujetos a licencia de obras de edificación de nueva planta o de ampliación de edificios preexistentes, deberá adjuntar a su declaración-liquidación, cualquiera que sea el modo de determinación de la Base Imponible provisional –modular o en función del Presupuesto de Ejecución material- detalle de la aplicación de los Cuadros de valoración a las construcciones, instalaciones y obras proyectadas, formalizado en la Hoja complementaria aprobada a tal efecto por la Administración Municipal, en los supuestos en que la determinación de la Base Imponible Provisional se realice conforme a estos módulos valorativos.

A efectos de cumplimentación de la Hoja de Detalle liquidatorio a la que se refiere el párrafo precedente, se formará con un código alfanumérico de hasta tres caracteres, identificador de las obras para las que se solicita licencia.

El primer carácter consistirá en una letra –de la A a la N- que identificará el uso al que se adscribe la obra. El segundo carácter será un dígito secuencial que identifique la tipología característica de la obra. Estos dos caracteres aparecen ya agrupados en los Cuadros contenidos en el apartado 3 de este Epígrafe.

El código se completará, en su caso, por combinación de los dos primeros caracteres con el dígito que proceda en atención a las columnas de los Cuadros que recogen subtipologías edificatorias.

2.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE POR MÓDULOS.

La base imponible provisional que debe consignar el sujeto pasivo obligado al pago o determinar la Administración Municipal, cuando proceda su determinación por módulos, es la derivada de efectuar las siguientes ponderaciones.

Número de metros comprendidos en cada uno de los usos y tipologías comprendidos en el proyecto, según los definidos en este Anexo	X	Valor por m2 asignado a cada uno de los usos y tipologías comprendidos en el proyecto, según los definidos en este Anexo
---	---	--

3.- CUADROS DE VALORACIÓN.

A.- Uso residencial

Cuadro característico.- euros.-

		DENOMINACIÓN	NÚCLEOS				
			1	2	3	4	5
UNIFAMILIAR	ENTRE MEDIANERAS	A1 TIPOLOGÍA POPULAR	396,49	430,96	-	-	-
		A2 TIPOLOGÍA URBANA	448,20	482,68	517,16	551,63	586,11
	EXENTO	A3 CASA DE CAMPO	413,72	448,20	-	-	-
		A4 CHALET	603,35	637,82	672,30	706,78	741,26
PLURIFAMILIAR	ENTRE MEDIANERAS	A5	482,68	517,16	551,63	586,11	620,59
		A6 BLOQUE AISLADO	499,92	534,39	551,63	603,35	637,82
	EXENTO	A7 VIVIENDAS PAREADAS	551,63	586,11	568,87	655,06	689,54
		A8 VIVIENDAS HILERA	517,16	551,63	620,59	620,59	655,06

Definiciones:

Edificio unifamiliar: el que alberga a una sola vivienda, aunque puede contemplar un local o similar de planta baja.

Edificio plurifamiliar: el que alberga a más de una vivienda.

Entremedianeras: es aquel edificio que se adosa a una o varias de las lindes medianas del solar.

Exento: es aquel edificio que no se adosa a ninguna de las lin-

des del solar o parcela.

Tipología popular: es la característica de un edificio unifamiliar entre medianeras, que por sus dimensiones y simples soluciones espaciales y constructivas, más se acerca a la definición de vivienda rural, antes citada. Se admitirá poder valorar según esta tipología hasta dos viviendas.

Tipología urbana: es la característica de un edificio unifamiliar

entre medianeras, ubicado en un medio urbano (urbe) o que no se ajusta la definición anterior.

Casa de campo: es aquella vivienda que siendo exenta, reúne las características de la vivienda rural.

Chalet: es la vivienda unifamiliar exenta, enclavada en una urbanización u otro tipo de emplazamiento y que por sus condiciones no tiene el carácter de casa de campo.

Bloque aislado: es la edificación plurifamiliar que se desarrolla en altura, mediante la ubicación de las viviendas en plantas sucesivas.

Viviendas pareadas: son aquéllas que adosadas dos a dos forman un conjunto aislado de características similares al chalet.

Viviendas en hilera: son aquéllas que se adosan generalmente por sus lindes laterales quedando libres por su frente y por su fondo, organizándose en conjunto de las mas diversas formas o bien que en el conjunto se supere el número de dos viviendas.

Criterios de Aplicación

A.- A efectos de entrada en el cuadro característico por las columnas de núcleos de servicios, se considerará en: edificio plurifamiliar entre medianeras y bloque aislado, la superficie construida estricta de cada tipo de vivienda, es decir, desde la puerta de entrada; los restantes casos, la superficie total construida de cada tipo de vivienda.

B.- Se considerará núcleo de servicio, tanto los cuartos de ba-

ño completos como los aseos (tres o más piezas) en todo caso se supondrá un núcleo por cada 100 m2 o fracción de superficie construida. Los lavamanos o aseos de dos piezas, podrán agruparse y contabilizar un núcleo de servicio por cada dos de ellos. Si el número es impar se pondrá interpolar entre las columnas correspondientes según la media aritmética.

C.- En el caso de un edificio con distintos tipos de viviendas se aplicarán los valores correspondientes a cada uno de ellos.

D.- Los elementos comunes de un edificio plurifamiliar (portales, escaleras, castilletes, etc.) se estimarán con el valor unitario que corresponda a la/as vivienda/s que resulten con mayor factor o coeficiente.

E.- Los porches, balcones, terrazas y similares, se contabilizarán al 50% de su superficie construida siempre y cuando sean abiertos al menos en el 50% de su perímetro; en caso contrario se computarán al 100%.

F.- En las viviendas de hasta 50 m2 construidos, se aplicarán los valores del cuadro característico, multiplicados por 1,1.

G.- Si en el proyecto se incluye el ajardinamiento o tratamiento de la superficie no ocupada por la edificación, su valoración se hará aparte conforme al cuadro característico del apartado N, **URBANIZACIÓN.**

B.- Uso comercial

Cuadro aracterístico.- Euros.-

DENOMINACIÓN	SITUACIÓN	
	1. ENTRE MEDIANERAS	2. EXENTO
B1 LOCALES EN ESTRUCTURA (SOLERA O FORJADO DE HORMIGÓN SIN CERRAMIENTOS) SITUADOS EN CUALQUIER PLANTA DE UN EDIFICIO (1)	137.91	137.91
B2 LOCALES EN ESTRUCTURA (SOLERA O FORJADO DE HORMIGÓN CON CERRAMIENTO) SITUADOS EN CUALQUIER PLANTA DE UN EDIFICIO (1) (2)	189.62	224.10
B3 ADECUACIÓN O ADAPTACIÓN DE LOCALES CONSTRUIDOS EN ESTRUCTURA (SIN DECORACIÓN) (1) (2)	258.58	327.53
B4 LOCALES TERMINADOS EN CUALQUIER PLANTA DE UN EDIFICIO (1) (2)	362.01	430.96
B5 EDIFICIO COMERCIAL DE UNA PLANTA	379.25	448.20
B6 EDIFICIO COMERCIAL DE MÁS DE UNA PLANTA	413.72	482.68
B7 SUPERMERCADOS E HIPERMERCADOS	448.20	517.16
B8 CENTROS COMERCIALES Y GRANDES ALMACENES	1068.79	1206.70

Criterios de Aplicación

(1) Se refiere a locales que estén formando parte de un edificio, destinado principalmente a otros usos.

Se considerará local entre medianeras, cuando al menos un tercio de su perímetro está adosado a locales contiguos no constituyendo fachada.

C.- Uso estacionamiento de vehículos

Cuadro característico.- euros

DENOMINACIÓN	SITUACIÓN	
	1. ENTRE MEDIANERAS	2. EXENTO
C1 EN SEMISÓTANO	362.01	344.77
C2 UNA PLANTA BAJO RASANTE	379.25	362.01
C3 MÁS DE UNA PLANTA BAJO RASANTE	413.72	396.49
C4 EN PLANTA BAJA DE EDIFICIOS	275.82	310.29
C5 EDIFICIO DE UNA PLANTA	310.29	344.77
C6 EDIFICIO DE MÁS DE UNA PLANTA	344.77	379.25
C7 AL AIRE LIBRE SIN VISERAS (URBANIZADO) (1)	86.19	86.19

Criterios de aplicación

Todos los valores del cuadro se refieren a estacionamientos por plazas. Si las plazas se proyectan cerradas (jaulas) los valores correspondientes se multiplicarán por 1,15.

(1) Urbanizado se refiere a pavimento asfaltado, bordillos, aceras, etc.

D.- Uso subterránea

Cuadro característico.- euros.-

DENOMINACIÓN	FACTOR	
	1. ENTRE MEDIANERAS	2. EXENTO
D1. SEMISÓTANO (CUALQUIER USO EXCEPTO ESTACIONAMIENTO)	362.01	344.77
D2. SÓTANO (CUALQUIER USO EXCEPTO ESTACIONAMIENTO)	379.25	362.01

E.- Uso naves y almacenes

Cuadro característico.- euros.-

DENOMINACIÓN	SITUACIÓN	
	1. ENTRE MEDIANERAS	2. EXENTO
E1 Una o dos aguas	172.39	172.39
E2 Plana (Forjado)	206.86	206.86
E3 Diente de Sierra	241.34	241.34
E4 Una o dos aguas	241.34	275.82
E5 Plana (Forjado)	275.82	310.29
E6 Diente de Sierra	310.29	344.77
E7 CADA PLANTA O ENTREPLANTA SITUADA ENTRE EL PAVIMENTO Y LA CUBIERTA	172.39	172.39

Los coeficientes correspondientes se multiplicarán por 0,9 en edificaciones de superficie total construida superior a 2.000 m2.

F.- Uso espectáculos

Cuadro característico.- euros.-

DENOMINACIÓN	SITUACIÓN
--------------	-----------

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

	1. ENTRE MEDIANERAS	2. EXENTO
F1 CINES DE UNA SOLA PLANTA	758.49	827.45
F2 CINES DE MÁS DE UNA PLANTA Y MULTICINES	827.45	896.40
F3 TEATROS	1310.13	1379.08

G.- Uso hostelería

Cuadro característico.- euros.-

DENOMINACIÓN	SITUACIÓN	
	1. ENTRE MEDIANERAS	2. EXENTO
G1 BARES	413.72	448.20
G2 VENTAS		482.68
G3 CAFETERÍAS	482.68	551.63
G4 RESTAURANTES	551.63	620.59
G5 HOSTALES Y PENSIONES DE UNA ESTRELLA	551.63	620.59
G6 HOTELES Y PENSIONES DE DOS ESTRELLAS	568.87	637.82
G7 HOTELES Y APARTAHOTELES DE UNA ESTRELLA	586.11	655.06
G8 HOTELES Y APARTAHOTELES DE DOS ESTRELLAS	637.82	706.78
G9 HOTELES Y APARTAHOTELES DE TRES ESTRELLAS	724.02	792.97
G10 HOTELES Y APARTAHOTELES DE CUATRO ESTRELLAS	930.88	1034.31
G11 HOTELES Y APARTAHOTELES DE CINCO ESTRELLAS	1172.22	1310.13

Criterios de aplicación

En los valores consignados en este cuadro, no se incluyen las partidas correspondientes a decoración, que habrá que considerarlas aparte si forman parte del proyecto de edificación. Los moteles se considerarán como hoteles en su correspondiente categoría, en cuanto a las superficies edificadas. Los espacios libres, aparcamientos, etc., se valorarán en función del/los cuadro/s característico/s correspondiente/s.

H.- Uso oficinas

Cuadro característico.- euros.-

DENOMINACIÓN	SITUACIÓN	
	1. ENTRE MEDIANERAS	2. EXENTO
H1 FORMANDO PARTE DE UNA O MÁS PLANTAS DE UN EDIFICIO DESTINADO A OTROS USOS	430.96	517.16
H2 EDIFICIOS EXCLUSIVOS	551.63	689.54
H3 EDIFICIOS OFICIALES Y ADMITIVOS. DE GRAN IMPORTANCIA	758.49	930.88

Criterios de aplicación

En los valores consignados en este cuadro, no se incluyen las partidas correspondientes a decoración que habrá que considerarlas aparte si quedan integradas en el proyecto de edificación.

I.- Uso deportivo

Cuadro característico

DENOMINACIÓN	EUROS/M2
I1 PISTAS TERRIZAS	34.48
I2 PISTAS DE HORMIGÓN Y ASFALTO	68.95
I3 PISTA DE CÉSPED PAVIMENTOS ESPECIALES	103.43
I4 GRADERIOS SIN CUBRIR	258.58
I5 GRADERIOS CUBIERTOS	344.77
I6 PISCINAS HASTA 75 M2	344.77
I7 PISCINAS ENTRE 75M2 Y 150 M2	310.29
I8 PISCINAS DE MÁS DE 150 M2	275.82
I9 VESTUARIOS Y DUCHAS	430.96
I10 VESTUARIOS Y DEPENDENCIAS BAJO GRADERÍOS (1)	310.29
I11 GIMNASIOS	586.11
I12 POLIDEPORTIVOS	689.54
I13 PALACIO DE DEPORTES	1034.31

Criterios de aplicación

Para la valoración de un complejo deportivo, las pistas y demás se valorarán según este cuadro; las zonas ajardinadas, según el cuadro del apartado N. URBANIZACIÓN; las sedes sociales y clubes, según el cuadro del apartado J. DIVERSION Y OCIO.

(1) Se aplicará esta valoración a la construcción de unos ves-

tuarios bajo un graderío existente o sumándolo al valor de ésta cuando sea nueva planta.

J.- Uso diversión y ocio

Cuadro característico

DENOMINACIÓN	EUROS/M2
J1 PARQUES INFANTILES AL AIRE LIBRE	86.19
J2 CASA DE BAÑOS, SAUNAS Y BALNEARIOS SIN ALOJAMIENTOS	586.11
J3 BALNEARIOS CON ALOJAMIENTOS	930.88
J4 PUBS	586.11
J5 DISCOTECAS Y CLUBES	689.54
J6 SALAS DE FIESTAS	1034.31
J7 CASINOS	948.12
J8 ESTADIOS, PLAZAS DE TOROS, HIPÓDROMOS Y SIMILARES (1)	344.77

Criterios de aplicación

(1) La superficie a considerar para la valoración de este tipo de instalaciones, será la encerrada por el perímetro exterior del recinto sin que proceda descontar la superficie ocupada por las piscinas.

K.- Uso docente

Cuadro característico

DENOMINACIÓN	EUROS/M2
K1 JARDINES DE INFANCIA Y GUARDERÍAS	448.20
K2 COLEGIOS, INSTITUTOS Y CENTROS FORMACIÓN PROFESIONAL (1)	586.11
K3 ESCUELAS Y FACULTADES SUPERIORES Y MEDIAS, NO EXPERIMENTALES	637.82
K4 ESCUELAS Y FACULTADES SUPERIORES Y MEDIAS, EXPERIMENTALES	689.54
K5 BIBLIOTECAS	689.54
K6 CENTROS DE INVESTIGACIÓN	741.26
K7 COLEGIOS MAYORES Y RESIDENCIAS DE ESTUDIANTES	792.97
K8 REALES ACADEMIAS Y MUSEOS	861.93
K9 PALACIOS DE CONGRESOS Y EXPOSICIONES	1034.31

Criterios de aplicación

(1) En centros de formación profesional, la valoración de este cuadro se refiere a los edificios de aulas y administrativos. La zona de talleres se valorará según el apartado E. NAVES Y ALMACENES.

L.- Uso sanitario

Cuadro característico

DENOMINACIÓN	EUROS/M2
L1 DISPENSARIOS Y BOTIQUINES	448.20
L2 CENTROS DE SALUD Y AMBULATORIOS	517.16
L3 LABORATORIOS	586.11
L4 CLÍNICAS	896.40
L5 RESIDENCIAS DE ANCIANOS Y DE ENFERMOS MENTALES	792.97
L6 HOSPITALES	1034.31

M.- Uso religioso

Cuadro característico

DENOMINACIÓN	EUROS/M2
M1 LUGARES DE CULTO - 1	344.77
M2 LUGARES DE CULTO - 2	603.35
M3 LUGARES DE CULTO - 3	1034.31
M4 CONJUNTO O CENTRO PARROQUIAL (1)	568.87
M5 SEMINARIOS	792.97
M6 CONVENTOS Y MONASTERIOS	706.78

Criterios de aplicación

Para la aplicación del cuadro a los lugares de culto 1, 2, 3, se tendrá en cuenta su similitud respectiva con: iglesia elemental (nave o similar), iglesia en su concepción tradicional, catedral o prioral.

(!)La Valoración dada se aplicará, como tipo medio, al conjunto total (iglesia, vivienda, salas de reuniones, etc.).

N.- Uso urbanización

CUADRO CARACTERÍSTICO

DENOMINACIÓN

EUROS

FACTOR

URBANIZACIÓN COMPLETA DE UN TERRENO O POLÍGONO (TODOS LOS SERVICIOS) (1)

SEGÚN CUADRO

Superficie en Ha.		Edificabilidad media en m2/m2				
		1(e0,25)	2(0,25<e0,50)	3(0,50<e1,00)	4(1,00<e1,50)	5(e>1,50)
N1	S1	27.58	31.03	34.48	37.92	41.37
N2	1<S3	24.13	27.58	31.03	34.48	37.92
N3	3<S15	20.69	24.13	27.58	31.03	34.48
N4	15<S30	17.24	20.69	24.13	27.58	31.03
N5	30<S45	15.51	17.24	20.69	24.13	27.58
N6	45<S100	13.79	15.51	17.24	20.69	24.13
N7	100<S300	12.07	13.79	15.51	17.24	20.69
N8	S1300	10.34	12.07	13.79	15.51	17.24
N9	URBANIZACIÓN COMPLETA DE UNA CALLE O SIMILAR (TODOS LOS SERVICIOS) (2)					86.19
N10	AJARDINAMIENTO DE UN TERRENO (SIN ELEMENTOS) (3)					51.72
N11	AJARDINAMIENTO DE UN TERRENO (SIN ELEMENTOS) (4)					68.95
N12	TRATAMIENTO DE ESPACIOS INTERSTICIALES O RESIDUALES DE UN CONJUNTO (5)					34.48

Criterios de aplicación

(1) Se refiere a la urbanización de un terreno virgen, con todos los servicios contemplados en la Ley del Suelo y/o proyecto de urbanización. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie total del polígono o terreno a urbanizar.

(2) Se refiere a la urbanización de una calle o similar, con todos los servicios contemplados en la Ley del Suelo y/o proyecto de obra civil. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie estricta ocupada por la calle o afectada por la obra.

(3) Se refiere a cuando en el proyecto de ajardinamiento sólo se contemplan los correspondientes elementos vegetales. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie total afectada por el proyecto.

(4) Se refiere a cuando en el proyecto de ajardinamiento, además de los elementos vegetales, se contemplan otros elementos, tales como, bancos, setas luminosas, pérgolas, etc. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie total afectada por el proyecto.

(5) Se refiere a cuando en el proyecto de un conjunto o complejo (residencia, parroquial, deportivo, docente, etc.) se han valorado los edificios, la urbanización, el ajardinamiento, etc., según sus apartados y aún quedan ciertas zonas entre las que contabilizadas (espacios intersticiales) a las que se dotan de un cierto tratamiento (pavimentación, adecentamiento, ornato, etc.). La valoración del cuadro se aplicará a la superficie estricta ocupada por estas zonas o espacios.

Notas Generales

1ª.- El criterio "entremedianeras" establecido en la definición 3ª del apartado A. RESIDENCIAL será de aplicación igualmente a cualquier otro uso excepto a aquéllos que lo tengan expresamente definido en los criterios particulares de aplicación.

2ª. En el caso que un determinado proyecto contemple un uso o tipología no incluido en la tipificación anterior, se calificará, si fuera posible, conforme al uso y tipología típicos al que por su naturaleza se asemeje."

"ORDENANZA FISCAL Nº. 10 REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO

TARIFAS.

Artículo 3º. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

TARIFA PRIMERA:

Todo tipo de puestos y demás instalaciones a que hace refe-

rencia esta Ordenanza, siempre que no sea la Feria de Mayo o Septiembre, por metro cuadrado, 2,15 euros por día y 53,54 euros por mes.

Cuando la ocupación se lleve a cabo con el corte temporal del tráfico rodado provocado por la ocupación de la vía o terreno público, previo informe de la Policía Local se devengarán:

- Valor diario: 0.1423€/m2

Valor hasta 6 horas: 0,0356€/m2

Los días festivos, domingos y sábado tarde se considerarán día completo.

En la solicitud deberá indicarse el tramo de calle o terreno público que se pretende cortar, a efectos de que los servicios técnicos puedan calcular la superficie afectada.

Se establece una fianza de 153,85 euros para responder de los daños y perjuicios que pudiesen ocurrir, así como el incumplimiento de las normas dictadas por el Ayuntamiento en materia de horario, orden público, etc.

TARIFA SEGUNDA:

FERIA DE MAYO.

1º. Ocupación de casetas de turrón, bocadillos, patatas fritas, hamburgueserías, churrerías, ... (sin terraza): 98,46 €/parcela.

2º. Ocupación de churrerías con terraza: 264,64 €/parcela.

3º. Ocupación de casetas de tiro, pesca de patos, tiros de pelotas, ...: 129,23 €/parcela.

4º. Ocupación de tómbolas:

- Hasta 30 m2.: 184,62 €/parcela.

De más de 30 m2.: 738,51 €/parcela.

5º. Ocupación de aparatos electromecánicos grandes (Sapito, Látigo, Dinosaurio): 1.107,78 €/parcela.

6º. Ocupación de aparatos electromecánicos medianos (Exalectric, Baby, Toro Rodeo): 664,66 €/parcela.

7º. Ocupación de pistas autochoque grandes: 2.154,02 €/parcela.

8º. Ocupación de Noria infantil, camas elásticas, castillos flotantes, pista americana infantil: 153,85 €/parcela.

9º. Ocupación de Puestos de Bisutería: 3,08 €/metro lineal.

10º. Ocupación de Casetas de Feria: 123,08 €/parcela.

Se establece una fianza de 153,85 €. para responder de los daños y perjuicios que pudiesen ocurrir, así como el incumplimiento de las normas dictadas por el Ayuntamiento en materia de horario, orden público, etc.

TARIFA TERCERA:

FERIA DE SEPTIEMBRE.

1º. Ocupación de casetas de turrón, bocadillos, masa frita, churrerías, hamburgueserías, ... (sin terraza): 49,23 €/parcela.

2º. Ocupación de aparatos electromecánicos medianos y pequeños: 172,31 €/parcela.

3º. Ocupación de tómbolas: 67,69 €/parcela.

4º. Ocupación de pistas de autochoque medianas: 1.077,01 €/parcela.

5º. Ocupación de Casetas de Feria: 123,08 €/parcela.

Se establece una fianza de 153,85 €. para responder de los daños y perjuicios que pudiesen ocurrir, así como el incumplimiento de las normas dictadas por el Ayuntamiento en materia de horario, orden público, etc."

"ORDENANZA FISCAL Nº 11 REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS EN EL MERCADILLO CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 4º. La cuota tributaria se exigirá de acuerdo con la siguiente tarifa:

a) Trimestralmente por ocupación de la vía pública o terrenos de uso público mediante la instalación de módulo, 6,15 euros/mes por metro lineal o fracción, mínimo 5 metros lineales.

b) En aquellos casos que, careciendo de licencia de ocupación de la vía pública, se utilice el dominio público se devengarán 3,00 euros/metro/día lineal o fracción, con un mínimo de 5 metros lineales por día.

Deberán tener a disposición del Ayuntamiento el justificante de pago de la liquidación y los documentos que legalmente se exigen para el ejercicio de la actividad.

NORMAS DE GESTIÓN.

Artículo 6º. Los interesados en la obtención del aprovechamiento deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, en la que conste la superficie del aprovechamiento.

Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de los interesados.

Si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, con pérdida del importe abonado.

Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento autorizado, con independencia de la instalación efectiva o no del puesto en cada uno de los días de venta en el mercadillo.

En caso de baja voluntaria en la autorización de la instalación, la presentación de baja surtirá efectos a partir del siguiente día de venta en el mercadillo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza se produjere destrucción o deterioro del dominio público local, los titulares de la licencia o los beneficiarios, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, vendrán sujetos al reintegro del coste de los gastos de reconstrucción o reparación de los daños y desperfectos y al depósito previo de su importe.

La tasa se exigirá con periodicidad trimestral, salvo en el caso previsto en el artículo 4.b)

OBLIGACIÓN DE PAGO.

Artículo 7º. El importe de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso en efectivo en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras de este Ayuntamiento, por medio de liquidación normalizada al efecto, que será facilitada en las Oficinas Municipales.

Tratándose de concesiones o aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, mediante ingreso directo por trimestres naturales en las entidades de crédito colaboradoras mediante liquidación normalizada al efecto.

Tratándose de utilización temporal por no comparecencia del titular de la licencia, el ingreso se efectuará directamente al place-ro con el modelo normalizado aprobado al efecto."

"ORDENANZA FISCAL Nº 12 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 4º. La cuantía de la tasa será la siguiente:

a) Ocupación de la vía o terreno público con materiales de construcción, por cada metro cuadrado o fracción: 6,15 euros/mes.

b) En caso de que la vía o terreno público se encuentre ocupada por contenedores, se aplicará una tarifa fija de 30,70 euros por contenedor y mes.

Cuando la ocupación se lleve a cabo con el corte temporal del tráfico rodado provocado por la ocupación de la vía o terreno público, previo informe de la Policía Local se devengarán:

- Valor diario: 0.1423€/m2

- Valor hasta 6 horas: 0,0356€/m2

Los días festivos, domingos y sábado tarde se considerarán día completo.

En la solicitud deberá indicarse el tramo de calle o terreno público que se pretende cortar, a efectos de que los servicios técnicos puedan calcular la superficie afectada.

Cuando sólo se ocupe el vuelo y se permita el paso por debajo de la valla, la cuota resultante de la tarifa establecida en el apartado a) se multiplicará por el coeficiente de 0,5.

A las ocupaciones realizadas conforme a los apartados a, b y d que, en total, no superen la semana se les aplicará los importes anteriores reducidos en un 50%, con un mínimo de ocupación de 6,15 euros.

Cuando las obras se interrumpiesen durante un tiempo superior a 60 días sin causa justificada y no se retirasen los materiales de la vía o terreno público, las cuantías resultantes por aplicación de la tarifa sufrirán un recargo del 100%.

En caso de que una vez finalizadas las obras continúen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas con un 200%.

NORMAS DE GESTIÓN.

Artículo 5º. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia detallando naturaleza, localización del aprovechamiento y el periodo de tiempo de ocupación de la vía o terreno público.

Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada, por periodos mensuales, mientras no se presente la declaración de baja.

De conformidad con lo previsto en el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza se produjere destrucción o

deterioro del dominio público local, los titulares de la licencia o los beneficiarios, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, vendrán sujetos al reintegro del coste total de los gastos de reconstrucción o reparación de los daños o desperfectos y al depósito previo de su importe."

"ORDENANZA FISCAL Nº. 20 REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS O REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE CONTROL EN LOS SUPUESTOS EN LOS QUE LA EXIGENCIA DE LICENCIA FUERA SUSTITUIDA POR LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA.

FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Artículo 1º. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por licencias urbanísticas o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2º. 1. El objeto de esta Tasa está configurado por la actividad municipal, técnica y administrativa, desarrollada con motivo de la preceptiva fiscalización municipal sobre aquellos actos de edificación y uso del suelo en general que, según la normativa urbanística, estén sujetos al régimen de Licencia previa o declaración responsable en los términos fijados por el Real decreto-ley 19/2012, de 25 de mayo, tendente a verificar si los mismos se realizan con sometimiento a las normas urbanísticas de edificación previstas en los Planes de Ordenación Urbana y en las demás normas técnicas y de policía vigentes, su conformidad con el destino y uso pretendidos, la adecuación estética al entorno en que se efectúen y el cumplimiento de las normas que por razones de interés histórico, artístico o monumental puedan afectarles.

2. El hecho imponible del tributo está determinado por la realización municipal de la actividad administrativa que constituye su objeto.

BASE IMPONIBLE.

Artículo 4º. 1 Constituye la Base Imponible de la Tasa:

a) Cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta, reparaciones y modificación de estructura o aspecto exterior de las edificaciones existentes, el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, del que no forman parte en ningún caso el impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las prestaciones patrimoniales de carácter público o local relacionadas con dichas construcciones, instalaciones y obras.

b) El valor que tengan señalados los terrenos y construcciones a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuando se trate de parcelaciones urbanas y de demolición de construcciones.

2. Del coste señalado en la letra a) del número anterior se excluye el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.

3. No obstante, lo anterior, cuando la construcción, instalación u obra se comprenda entre las previstas como supuesto en que proceda la aplicación de los módulos o cuadros de valoración

contenidos en el Anexo a la presente Ordenanza, en la declaración-liquidación, a que se refiere el apartado 1 del artículo 9º. de la presente Ordenanza, se consignará como Base Imponible la resultante de aplicar dichos módulos, siempre que resulte superior a la que se deduciría del importe del Presupuesto de Ejecución Material del acto sujeto a licencia.

DEVENGO.

Artículo 7º. 1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística o declaración responsable o comunicación previa de inicio de las obras, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia cuando ésta fuere preceptiva, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

NORMAS DE GESTIÓN, DECLARACIÓN E INGRESO.

Artículo 8º. 1. Las personas interesadas en la obtención de las licencias tarifadas o que presenten declaración responsable o comunicación previa, vienen obligadas a presentar, junto a la solicitud de las mismas y con independencia de la documentación exigida por las normas urbanísticas:

a) Declaración-liquidación de la Tasa, según el modelo determinado por la Administración Municipal, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente. Asimismo, justificante del ingreso de la garantía o fianza a que se refiere el artículo 11 de la presente Ordenanza.

Justificante de abono en cuenta, a favor del Ayuntamiento, en Caja de Ahorros o Banco.

2. En el supuesto de que las obras cuya licencia se solicite sean adjudicadas mediante el procedimiento previsto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el plazo para presentación e ingreso de la declaración-liquidación referida en el número precedente será de un mes a partir de la fecha en que se notificó la adjudicación recaída o, en caso de que sea procedente, desde la formalización del contrato. A estos efectos y en el mismo plazo, las Administraciones contratantes están obligadas a poner en conocimiento de la Administración Municipal la identidad y domicilio del adjudicatario, la localización de la obra y el importe en que ésta se adjudicó.

3. Si los interesados pretendiesen la modificación del proyecto inicialmente presentado, a la solicitud de aprobación del Proyecto reformado o modificado deberán acompañar documento de declaración-liquidación de la Tasa y de la garantía o fianza por el incremento de cuota en caso de que la misma hubiere experimentado aumento de haber sido presentado originariamente el Proyecto con la reforma o modificación que se pretende.

Artículo 9º. 1. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada por la denegación de la Licencia solicitada, su concesión condicionada a la modificación del proyecto presentado o por la renuncia o desistimiento del solicitante producido con posterioridad a la concesión. En el caso en que el inicio se produzca por declaración responsable o comunicación previa la obligación de contribuir no se verá afectada una vez se inicie la actividad administrativa.

2. Procederá la devolución del 70% de la cuota autoliquidada e ingresada en caso de desistimiento o renuncia del titular a la li-

cencia solicitada antes de haber recaído acuerdo de concesión, y en los supuestos de caducidad del procedimiento para otorgamiento de la licencia imputable al Ayuntamiento, cuando hubiere sido expresamente solicitada.

3. Los obligados al pago satisfarán sólo el 30% de la cuota en los siguientes casos:

- Desistimiento del titular en el procedimiento de concesión de licencia antes de haber recaído acuerdo de concesión, o de caducidad del mismo por causa imputable al Ayuntamiento.

Renuncia del titular a la licencia obtenida, antes de haber recaído acuerdo de concesión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 2 de esta Ordenanza, el importe de la tasa no podrá exceder de la cantidad de 4.000 euros.

Artículo 10º. 1. El obligado al pago determinará la cuota y la garantía o fianza a ingresar en el momento de la declaración-liquidación en función de la determinación de su importe.

2. Recibida la declaración-liquidación por los servicios municipales, éstos comprobarán la correspondencia de la cuota y de la garantía o fianza ingresadas con la que correspondería por la aplicación de los módulos mínimos del Anexo. En caso de ser inferior la cuota y garantía o fianza ingresadas, el Ayuntamiento practicará la liquidación complementaria que proceda, cuyo pago podrá ser exigido para la continuación del Expediente.

Artículo 11º.1. Los proyectos de obra sometidos a licencia municipal deberán incluir la estimación de la cantidad de residuos de construcción y demolición que se vayan a producir y las medidas para su clasificación y separación por tipos en origen, de conformidad con el artículo 104 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

Para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una fianza o garantía financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados, quedando condicionada su concesión a su efectiva constitución.

2. El cálculo de las garantías financieras previstas se realizará sobre la base del presupuesto de ejecución material total de la obra, aplicando los siguientes porcentajes:

a) Para obras de derribo: 4%.

Para obras de nueva construcción: 1%.

Para obras de excavación: 4%.

Cuando en la obra o actuación concurren simultáneamente varios de los supuestos anteriores, el cálculo de la garantía financiera se realizará aplicando cada uno de estos porcentajes a sus correspondientes partidas presupuestarias.

No obstante, si se considera que el presupuesto ha sido elaborado de modo infundado a la baja, se podrá elevar motivadamente dicha fianza.

Para las obras menores que carezcan de proyecto técnico se impondrá, con el objeto de garantizar la adecuada gestión de los residuos generados, una fianza sobre la base del presupuesto de ejecución material que sirva para la liquidación de la tasa por licencia urbanística. Se establece una cuantía mínima de 25 € para las obras menores y de 50 € para las obras mayores.

3. La fianza se reintegrará a la persona o entidad productora en el momento en que aporte el certificado emitido por persona autorizada acreditativo de la operación de valorización y eliminación a la que han sido destinados los residuos, de acuerdo con el modelo del Anexo XII del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

Transcurridos dos meses desde la finalización de las obras, sin

que se haya aportado el citado certificado, se ejecutará la fianza.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 12º. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

ANEXO ORDENANZA FISCAL Nº. 20, REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS O REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE CONTROL EN LOS SUPUESTOS EN LOS QUE LA EXIGENCIA DE LICENCIA FUERA SUSTITUIDA POR LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA.

MÓDULOS DE VALORACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE PROVISIONAL.

1.- SUPUESTOS DE APLICACIÓN Y DE EXCLUSIÓN.

Los módulos de valoración de las construcciones, instalaciones y obras contenidas en los Cuadros reflejados en este Anexo serán de aplicación, a efectos de determinación de la Base Imponible provisional de esta tasa, a los hechos imponibles que consistan en la realización de obras de edificación de nueva planta o de ampliación de edificios preexistentes y aquellas construcciones, instalaciones y obras que puedan reconducirse a los usos y tipologías previstos en los Cuadros valorativos en virtud de lo establecido en la Nota General 2ª. del Apartado 4 de este Anexo, siempre que de tal aplicación se deduzca una Base superior a la que resultaría del importe del Presupuesto de Ejecución Material del acto sujeto a licencia.

Dicha aplicación se efectuará por:

a) El sujeto pasivo obligado al pago, cuando una vez concedida la licencia urbanística o iniciadas las obras aún sin ella, presente la preceptiva declaración-liquidación, sin perjuicio de lo dispuesto para la declaración responsable o comunicación previa de inicio de las obras.

b) La Administración municipal, cuando el deber de autoliquidar haya quedado incumplido.

Quedan excluidos de la aplicación de los módulos los hechos imponibles que se realicen al amparo de una licencia de modificación o reforma de edificios preexistentes, de derribo o demolición total o parcial de obras; de movimiento y vaciado o relleno de tierras y de cerramiento de solares o terrenos; y las referidas a obras e instalaciones cuyo uso y tipología no estén comprendidas en los Cuadros de este Anexo cuando no puedan ser integradas en los mismos por asimilación conforme a lo establecido en la citada Nota General 2ª.

Los hechos imponibles excluidos de estos módulos determinarán su Base Imponible Provisional en función del Presupuesto de Ejecución Material, visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando fuera preceptivo. En otro caso, la Base Imponible será la estimada por los servicios técnicos municipales.

El sujeto pasivo obligado al pago, en los supuestos de hechos imponibles derivados de actos sujetos a licencia de obras de edificación de nueva planta o de ampliación de edificios preexistentes, deberá adjuntar a su declaración-liquidación, cualquiera que sea el modo de determinación de la Base Imponible provisional –modular o en función del Presupuesto de Ejecución material- detalle de la aplicación de los Cuadros de valoración a las construcciones, instalaciones y obras proyectadas, formalizado en la Hoja complementaria aprobada a tal efecto por la Administración Municipal, en los supuestos en que la determinación de la Base Imponible Provisional se realice conforme a estos módulos valorativos.

A efectos de cumplimentación de la Hoja de Detalle liquidatorio a la que se refiere el párrafo precedente, se formará con un código

go alfanumérico de hasta tres caracteres, identificador de las obras para las que se solicita licencia.

El primer carácter consistirá en una letra –de la A a la N- que identificará el uso al que se adscribe la obra. El segundo carácter será un dígito secuencial que identifique la tipología característica de la obra. Estos dos caracteres aparecen ya agrupados en los Cuadros contenidos en el apartado 3 de este Epígrafe.

El código se completará, en su caso, por combinación de los dos primeros caracteres con el dígito que proceda en atención a las columnas de los Cuadros que recogen subtipologías edificatorias.”

(El punto 2.- Determinación de la base imponible por módulos y el punto 3.- Cuadros de Valoración del presente anexo de la Ordenanza Fiscal nº. 20, tiene idéntico texto íntegro que el del anexo correspondiente a la Ordenanza Fiscal nº. 9 antes transcrito).

"ORDENANZA FISCAL Nº. 21 REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS, ACTIVIDADES INDUSTRIALES O COMERCIALES O POR REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE CONTROL EN LOS SUPUESTOS EN LOS QUE LA EXIGENCIA DE LICENCIA FUERA SUSTITUIDA POR LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Artículo 1º. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4.i) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por licencia de apertura de establecimientos, actividades industriales o comerciales o por realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales tras redacción dada por el Real Decreto-ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, y a la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2º. 1. Constituye el hecho imponible de la Tasa:

a) La actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimientos e instalaciones industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento, y demás normativa aplicable (ambiental, etc.), como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la licencia de apertura a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

La realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa, en su caso, con los límites y requisitos fijados por el Real decreto-ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.

Dicha actividad municipal también podrá originarse como consecuencia de la actuación inspectora en los casos en que se constaten la existencia de actividades que no hayan sido comuni-

cadas o que no estén plenamente amparadas por la correspondiente comunicación efectuada.

2. A tal efecto, tendrá la consideración de apertura:

a) La instalación por vez primera del establecimiento o instalación para dar comienzo a sus actividades.

b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.

c) La ampliación del establecimiento o instalación y cualquier alteración que se lleve a cabo en éstos y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1.a) de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.

d) La reapertura del establecimiento o local por cambio en la titularidad del mismo, siempre que existan modificaciones en la normativa sectorial o municipal que exijan nueva verificación del establecimiento para comprobar su adaptación a las mismas.

3. Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda y que:

a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios.

b) Aun sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento de las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

RESPONSABLES.

Artículo 4º. 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 41 de la Ley General Tributaria, y los constructores titulares de la comunicación previa presentada ante el Ayuntamiento, en su caso.

CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 5º. 1. Tarifa General: La cuota tributaria se obtendrá como resultado de aplicar la cuota fija correspondiente en función de la clasificación de la actividad en la Ley 7/1994, de 18 de Mayo, de Protección Ambiental, según sus anexos I, II, III o que se clasifique como actividad no calificada en dicha ley:

Clase de Actividad.- Cuota fija (euros).-

Actividades no calificadas; 200

Actividades del anexo III; 300

Actividades del anexo II; 500

Actividades del anexo I; 700

2. Tarifa Especial: Se establece una tarifa especial de 1.032 euros para los locales donde se desarrollen las actividades de Cajas de Ahorros, bancos, entidades financieras, agencias o sucursales de los mismos.

Para el caso de actividades desarrolladas en suelo no urbanizable no vinculadas a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, sin perjuicio de la prestación compensatoria procedente, considerando el procedimiento administrativo y las características y superficie de finca dedicada a la actividad de que se trate, se establece una tarifa especial del 0,4% sobre el valor de la maquinaria e instalaciones reflejadas en el presupuesto del proyecto técnico aceptado por los servicios técnicos municipales más 3 euros por metro cuadrado destinado al ejercicio de la actividad. Se establece asimismo, en su caso, una cuota máxima del 0,4 % sobre el coste real y efectivo de ejecución material de la obra o ins-

talación realizada, excluyendo beneficio industrial de la contrata y honorarios profesionales.

DEVENGO.

Artículo 7º. 1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura o con la presentación de la declaración responsable o comunicación previa, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

Se devengará, asimismo, la tasa cuando la actividad se desarrolle sin haber presentado la declaración responsable o comunicación previa o cuando la actividad desarrollada no sea la comunicada y el Ayuntamiento lleve a cabo actuaciones inspectoras a resulta de las cuales se verifique la actividad desarrollada.

2. Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia cuando ésta fuera necesaria, o en los casos previstos en el párrafo anterior, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal de control o conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante, ni por el cierre del establecimiento, incluyendo el derivado de la realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.

4. Procederá la devolución del 70% de la cuota autoliquidada e ingresada en caso de desistimiento o renuncia del titular a la licencia solicitada antes de haber recaído acuerdo de concesión, y en los supuestos de caducidad del procedimiento para otorgamiento de la licencia imputable al Ayuntamiento, cuando hubiere sido expresamente solicitada.

5. Los obligados al pago satisfarán sólo el 30% de la cuota en los siguientes casos:

- Desistimiento del titular en el procedimiento de concesión de licencia antes de haber recaído acuerdo de concesión, o de caducidad del mismo por causa imputable al Ayuntamiento.

Renuncia del titular a la licencia obtenida, antes de haber recaído acuerdo de concesión.

DECLARACIÓN Y GESTIÓN.

Artículo 8º. 1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento presentarán previamente, en el Registro General la oportuna solicitud con especificación de actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada de la documentación reglamentaria y ejecutarán un depósito previo de 32 euros y autoliquidación de la tasa y justificante de pago.

Las personas que presenten declaración o comunicación responsable ante este Ayuntamiento deberán especificar la normativa y documentación exigidos por la ley en la referida comunicación y acompañarla del justificante de pago de la autoliquidación de la tasa. Deberán tener a disposición de esta Corporación, a los efectos de las potestades de inspección que la ley le otorga, la documentación que conforme a la ley deban poseer para el ejercicio de la actividad.

2. Finalizada la actividad municipal y una vez dictada, en su ca-

so, la Resolución Municipal que procede sobre la licencia de apertura, se practicará la liquidación definitiva de la tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las Arcas Municipales utilizando los medios de pago y plazos que señale el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

3. De la liquidación de la tasa se deducirá el importe de la autoliquidación que acompaña a la solicitud de licencia o declaración responsable.

4. Si concedida la licencia, estando tramitándose el expediente, se renunciase a la apertura del establecimiento o se archivara el expediente por causa imputable al interesado, no se procederá a devolver la liquidación practicada y abonada.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 9º. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria."

"ORDENANZA FISCAL Nº. 30 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1º. 1. De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica aplicable en este municipio queda fijado en las tarifas:

CUOTA

Potencia y clase de vehículo.- Euros.-

A) Turismos:

De menos de 8 caballos fiscales; 18,93

De 8 hasta 12 caballos fiscales; 51,12

De más de 12 hasta 16 caballos fiscales; 107,91

De más de 16 caballos fiscales; 134,42

B) Autobuses:

De menos de 21 plazas; 124,95

De 21 a 50 plazas; 177,96

De más de 50 plazas; 222,45

C) Camiones:

De menos de 1.000 kg. de carga útil; 63,42

De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil; 124,95

De más de 2.999 a 9.999 kg. de carga útil; 177,96

De más de 9.999 kg. de carga útil; 222,45

D) Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales; 26,50

De 16 a 25 caballos fiscales; 41,65

De más de 25 caballos fiscales; 124,95

E) Remolques y semirremolques arrastrados por Vehículos de tracción mecánica:

De menos de 1.000 kg. de carga útil; 26,50

De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil; 41,65

De más de 2.999 kg. de carga útil; 124,95

F) Otros vehículos:

Ciclomotores; 6,63

Motocicletas hasta 125 cc.; 6,63

Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.; 11,36

Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.; 22,72

Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc. . 45,44

Motocicletas de más de 1.000 cc.; 90,87

2. Los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años gozarán de una bonificación del 100% de la cuota del impuesto.

Dicha antigüedad será contada a partir de la fecha de su fabricación, o si esta no se conociera, se tomará como tal la de su pri-

mera matriculación o, en su defecto, de la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

3. Se concede una bonificación del 50% de la cuota, durante tres años desde su primera matriculación, para los vehículos híbridos con motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel, o eléctrico-gas que estén homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes. Para poder disfrutar de esta bonificación, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula, y acompañar la documentación técnica y administrativa justificativa de que se trata de un vehículo híbrido con motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel o eléctrico-gas homologado.”

"ORDENANZA FISCAL Nº. 31 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2º. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, incluyendo aquellos casos en que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda a este Ayuntamiento.

SUJETO PASIVO.

Artículo 3º. 1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

GESTIÓN.

Artículo 6º. El artículo 103.4 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, autoriza a este Ayuntamiento lo siguiente:

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación precedente.

2. Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada conjuntamente con la solicitud de la oportuna licencia de obras o urbanística o declaración responsable o comunicación previa, acompañando justificante de abono en cuenta, a favor del Ayuntamiento, en Caja de Ahorros o Banco.

3. En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

4. No obstante será de aplicación el artículo 103.1.

5. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa,

podrá modificar, en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN.

Artículo 7º. 1. La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones reguladoras de la materia, así como en las dictadas para su desarrollo.

2. En relación a las obras, construcciones e instalaciones sin licencia urbanística que las ampare, incluyendo aquellas para las cuales no se haya presentado declaración responsable o comunicación previa, y respecto de las cuales se haya devengado el Impuesto por estar en curso o terminadas sin haber sido ingresada la cuota del mismo, la Inspección practicará las liquidaciones provisionales o definitivas que procedan según el caso.

ANEXO ORDENANZA FISCAL Nº. 31, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

MÓDULOS DE VALORACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE PROVISIONAL.

1.- SUPUESTOS DE APLICACIÓN Y DE EXCLUSIÓN.

Los módulos de valoración de las construcciones, instalaciones y obras contenidas en los Cuadros reflejados en este Anexo serán de aplicación, a efectos de determinación de la Base Imponible provisional de este Impuesto, a los hechos imposables que consistan en la realización de obras de edificación de nueva planta o de ampliación de edificios preexistentes y aquellas construcciones, instalaciones y obras que puedan reconducirse a los usos y tipologías previstos en los Cuadros valorativos en virtud de lo establecido en la Nota General 2ª. del Apartado 4 de este Anexo, siempre que de tal aplicación se deduzca una Base superior a la que resultaría del importe del Presupuesto de Ejecución Material del acto sujeto a licencia.

Dicha aplicación se efectuará por:

- a) El sujeto pasivo obligado al pago, cuando una vez concedida la licencia urbanística o presentada la declaración responsable o comunicación previa de inicio de las obras o iniciadas las obras aún sin ella, presente la preceptiva declaración-liquidación.
- b) La Administración municipal, cuando el deber de autoliquidar haya quedado incumplido.

Quedan excluidos de la aplicación de los módulos los hechos imposables que se realicen al amparo de una licencia de modificación o reforma de edificios preexistentes, de derribo o demolición total o parcial de obras; de movimiento y vaciado o relleno de tierras y de cerramiento de solares o terrenos; y las referidas a obras e instalaciones cuyo uso y tipología no estén comprendidas en los Cuadros de este Anexo cuando no puedan ser integradas en los mismos por asimilación conforme a lo establecido en la citada Nota General 2ª.

Los hechos imposables excluidos de estos módulos determinarán su Base Imponible Provisional en función del Presupuesto de Ejecución Material, visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando fuera preceptivo. En otro caso, la Base Imponible será la estimada por los servicios técnicos municipales.

El sujeto pasivo obligado al pago, en los supuestos de hechos imposables derivados de actos sujetos a licencia de obras de edificación de nueva planta o de ampliación de edificios preexistentes, deberá adjuntar a su declaración-liquidación, cualquiera que sea el modo de determinación de la Base Imponible provisional –modular o en función del Presupuesto de Ejecución material- detalle de la aplicación de los Cuadros de valoración a las construcciones, instalaciones y obras proyectadas, formalizado en la Hoja

complementaria aprobada a tal efecto por la Administración Municipal, en los supuestos en que la determinación de la Base Imponible Provisional se realice conforme a estos módulos valorativos.

A efectos de cumplimentación de la Hoja de Detalle liquidatorio a la que se refiere el párrafo precedente, se formará con un código alfanumérico de hasta tres caracteres, identificador de las obras para las que se solicita licencia.

El primer carácter consistirá en una letra –de la A a la N- que identificará el uso al que se adscribe la obra. El segundo carácter será un dígito secuencial que identifique la tipología característica de la obra. Estos dos caracteres aparecen ya agrupados en los Cuadros contenidos en el apartado 3 de este Epígrafe.

El código se completará, en su caso, por combinación de los dos primeros caracteres con el dígito que proceda en atención a las columnas de los Cuadros que recogen subtipologías edificatorias.”

(El punto 2.- Determinación de la base imponible por módulos y el punto 3.- Cuadros de Valoración del presente anexo de la Ordenanza Fiscal nº. 31, tiene idéntico texto íntegro que el del anexo correspondiente a la Ordenanza Fiscal nº. 9 antes transcrito).

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que contra la modificación podrá interponerse, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación en el B.O.P., recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, conforme a lo dispuesto en el artículo 107.3 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. También podrá utilizarse, no obstante, otros recursos, si se estimase oportuno.

En Posadas (Córdoba), a 31 de diciembre de 2012. El Alcalde, Fdo. Antonio Jesús Ortega Borja.

Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba

Núm. 8.230/2012

D^a Josefa Soto Murillo, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba (Córdoba), hago saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de aprobación de la Ordenanza Reguladora de la Implantación de la Administración Electrónica en el Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba, aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión Ordinaria de fecha 30/07/2012 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 198 de fecha 16 de octubre de 2012, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo adoptado conforme a lo establecido en el artículo 17.3 del R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL, pudiéndose interponer contra el mismo Recurso Contencioso-Administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

A continuación se inserta el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, antes citado.

“ORDENANZA SOBRE IMPLANTACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA DE VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA Exposición de motivos

En aras del desarrollo del principio constitucional de eficacia, artículo 103.1 de nuestra Carta Magna, para configurar una admi-

nistración moderna que haga del principio de eficiencia y de eficacia su eje vertebrador y en el marco de la legislación administrativa de carácter general, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común LRJ-PAC., en sus artículos 38, 45 y 59 impulsan el empleo y aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos por parte de la Administración, en el desarrollo de su actividad y en el ejercicio de sus competencias.

De la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, que modificó el artículo 38 de la Ley 30/1992, sobre creación de Registros Telemáticos LRT., que en su artículo 59 proporciona la necesaria cobertura legal al régimen jurídico regulador de las notificaciones practicadas por medios electrónicos.

En el ámbito local, la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local ha significado el primer impulso para avanzar hacia una administración más ágil y eficaz, teniendo como referente al ciudadano y potenciando una nueva cultura organizativa y de trabajo, una cultura relacional administración-ciudadano al introducir el artículo 70. bis en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que las entidades locales y en especial, los municipios, deben de impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, encuestas, y, en su caso, consultas ciudadanas.

Recientemente, la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos al Servicio Público, ha dado un paso más, ha pasado del impulso en la utilización de las tecnologías de la información y de la comunicación, previsto en las leyes anteriores, al reconocimiento del derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas utilizando medios electrónicos. La Ley pretende dar el paso del podrán al deberán. El reconocimiento de tal derecho a los ciudadanos y su correspondiente obligación por parte de las administraciones se erigen así como eje central de esta ley.

Igualmente, en el ámbito específico de las aplicaciones de las tecnologías de la información y de la comunicación a las relaciones jurídicas, deberá ser tenida en cuenta la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y de su reglamento de desarrollo.

Cabe añadir que el impulso a una administración electrónica supone también dar respuesta a los compromisos comunitarios y a las iniciativas europeas puestas en marcha a partir del Consejo Europeo de Lisboa y Santa María da Feira, continuando con sucesivas actuaciones hasta la actual comunicación de la Comisión 2010: Una Sociedad de la Información Europea para el crecimiento y el empleo, con la aprobación del Plan de Acción sobre Administración Electrónica i2010 y la Directiva 2006/123/CE, tal y como se recoge en la propia Exposición de Motivos de la Ley 11/2007 de 22 de junio de Acceso Electrónico de los Ciudadanos al Servicio Público.

Todo ello nos sitúa en la necesidad de la elaboración de un proyecto de Ordenanza Reguladora de la Administración Electrónica del Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba, como instrumento normativo que desarrolle en el ámbito municipal los derechos de los ciudadanos a relacionarse con la administración municipal utilizando medios electrónicos, teniendo como principios generales de actuación los establecidos en la L. 11/2007, de 22 de junio, de acceso por medios electrónicos a los servicios públicos y a los procedimientos administrativos de competencia muni-

cipal.

Esta norma ordenanza municipal, nace con la finalidad de facilitar el desarrollo y la implantación de medios en la administración municipal con plena seguridad jurídica, asegurando la agilidad y eficacia para acercar la administración a la ciudadanía a través de nuevos canales para la prestación de los servicios públicos municipales.

Por último reseñar que las disposiciones finales se autoriza a la Alcaldía, a dictar las resoluciones municipales que sean necesarias para su desarrollo y ejecución, así como a la Comisión Informativa correspondiente para que realice las acciones necesarias para el desarrollo, seguimiento y evaluación de la misma en los distintos ámbitos de la administración municipal, además de la difusión de esta Ordenanza para público conocimiento.

Capítulo primero: Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

1.- Esta Ordenanza regula el acceso y la utilización de los medios electrónicos en el ámbito de la Administración Municipal de Villaviciosa de Córdoba, para hacer posible la consecución de los principios de transparencia y eficacia administrativa, proximidad y servicio a los ciudadanos, que se derivan del artículo 103 de la Constitución y de la legislación general administrativa.

2.- En consecuencia, tiene por objeto regular las condiciones y los efectos jurídicos de la utilización de las tecnologías de la información en la actividad administrativa, en las relaciones entre las Administraciones Públicas y de la ciudadanía con las mismas, con la finalidad de garantizar sus derechos y, en especial, la regulación de las condiciones y los efectos jurídicos del uso de los medios electrónicos en la tramitación de los procedimientos administrativos.

3.- También es objeto de esta Ordenanza la fijación de los principios reguladores de la incorporación de los trámites y de los procedimientos administrativos municipales a la tramitación por vía electrónica, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

4.- La Ordenanza se dicta al amparo de la potestades reglamentaria y de auto organización municipal reconocida en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y en virtud de lo que dispone el artículo 45.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJ-PAC, el artículo 70 bis 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Bases del RL., introducido por la Ley 57/2003 y Disposición Final Tercera de la L. 11/2007, de 23 de junio, Acceso Electrónico.

Artículo 2. Ámbito de aplicación subjetivo

1.- Esta Ordenanza será de aplicación a las entidades que, en adelante, serán denominadas conjuntamente como Administración Municipal:

a.- Los órganos administrativos que integran el Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba.

b.- Los organismos autónomos vinculados al Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba.

c.- El Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba promoverá que esta Ordenanza sea adoptada por el resto de los organismos y entidades en que esté representado.

2.- Será asimismo aplicable a la ciudadanía, entendiendo como tales a las personas físicas y jurídicas, cuando utilicen medios electrónicos en sus relaciones con el Ayuntamiento y con el resto de las entidades referidas en el apartado 1 anterior.

Artículo 3. Ámbito de aplicación objetivo

1. Esta Ordenanza se aplicará a aquellas actuaciones en que participe la Administración Municipal y que se realicen por me-

dios electrónicos, y concretamente a las siguientes:

a.- Las relaciones con los ciudadanos que tengan carácter jurídico administrativo.

b.- La consulta por parte de los ciudadanos y de las ciudadanas de la información pública administrativa y de los datos administrativos que estén en poder de la Administración Municipal.

c.- La realización de los trámites y procedimientos administrativos incorporados a la tramitación por vía electrónica, de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza.

d.- El tratamiento de la información obtenida por la Administración Municipal en el ejercicio de sus potestades.

2.- Los principios generales contenidos en esta Ordenanza serán de aplicación a las comunicaciones de las ciudadanas y los ciudadanos no sometidas al ordenamiento jurídico administrativo, y de manera especial a la comunicación de avisos y de incidencias, la presentación de reclamaciones y la formulación de sugerencias.

3.- Esta Ordenanza define los principios que deben informar las relaciones que la Administración Municipal establezca con otras Administraciones a través de medios electrónicos.

4.- A efectos de lo dispuesto en esta Ordenanza, se entenderá por medio electrónico, la definición dada en el anexo de la L. 11/2007, Acceso Electrónico: cualquier mecanismo, instalación, equipo o sistema que permite producir, almacenar o transmitir documentos, datos e informaciones; incluyendo cualesquier redes de comunicación abiertas o restringidas como Internet, telefonía fija y móvil u otras.

Capítulo segundo: Principios generales

Artículo 4. Principios organizativos de la Administración Electrónica

La actuación de la Administración Municipal de Villaviciosa de Córdoba en general, y la referida al impulso de la Administración Electrónica en particular, deberá estar informada por los siguientes principios generales:

a.- Principio de servicio a la ciudadanía. Impulsará la incorporación de información, trámites y procedimientos a la Administración Electrónica para posibilitar la proximidad de su actividad al ciudadano y la ciudadana, así como la mejora continua en la consecución del interés general. Para cumplir este objetivo la Administración Municipal garantizará el acceso de todos los ciudadanos y de todas las ciudadanas a los servicios electrónicos que presta a través de un sistema de varios canales que cuente, al menos, con los siguientes medios:

- Las oficinas de atención presencial e información a la ciudadanía, pondrán a su disposición de forma libre y gratuita los medios e instrumentos precisos para el ejercicio de los derechos reconocidos en la presente ordenanza. Para su utilización se contará con la asistencia y orientación por parte del personal de las oficinas donde se ubique o bien por sistemas automáticos incorporados al propio medio o instrumento.

- Puntos de acceso electrónico, consistente en la sede electrónica del Ayuntamiento y en particular un Punto de acceso general que contendrá la relación de servicios a disposición de los ciudadanos y de las ciudadanas y el acceso a los mismos.

- El servicio de atención telefónica que se habilite al efecto que, en la medida en que los criterios de seguridad y las posibilidades técnicas los permitan, facilitarán a la ciudadanía el acceso a las informaciones y servicios electrónicos a los que se refiere los apartados anteriores.

b.- Principio de simplificación administrativa. Aprovechará la eficiencia que comporta la utilización de técnicas de Administración Electrónica, en particular eliminando todos los trámites o actua-

ciones que se consideren no relevantes y rediseñando los procesos y los procedimientos administrativos, de acuerdo con la normativa de aplicación, utilizando al máximo las posibilidades derivadas de las tecnologías de la información y la comunicación para lograr una mayor eficacia y eficiencia en su actividad administrativa con las debidas garantías legales en la realización de sus funciones.

c.- Principio de impulso de los medios electrónicos. Podrá establecer incentivos para fomentar la utilización de los medios electrónicos entre las ciudadanas y los ciudadanos.

d.- Principio de neutralidad tecnológica. Garantizará la realización de las actuaciones reguladas en esta Ordenanza con independencia de los instrumentos tecnológicos utilizados, de manera que sean la misma evolución tecnológica y la adopción de las tecnologías dentro de la sociedad las que determinen la utilización de los medios tecnológicos que, en cada momento, sean más convenientes.

e.- Principio de interoperabilidad. Garantizará la adopción de los estándares de interoperabilidad y velará, respetando los criterios de seguridad, adecuación técnica y economía de medios, para que los sistemas de información utilizados por ella sean compatibles y se reconozcan con los de los ciudadanos y las ciudadanas y los de otras administraciones. La Administración Municipal promoverá el uso de software de código abierto en la Administración Electrónica.

f.- Principio de confidencialidad, seguridad y protección de datos. Garantizará, el respeto al derecho a la protección de la confidencialidad y seguridad de los datos de carácter personal de la ciudadanía, de conformidad con los términos definidos en la normativa sobre protección de datos y en las demás normas relativas a la protección de la confidencialidad de los datos de los ciudadanos y de las ciudadanas.

Serán objeto de especial protección los datos personales de las ciudadanas y los ciudadanos y toda la información común que deban usar los diferentes departamentos y entidades integrantes de la Administración Municipal, los cuales estarán obligados a comunicar los datos necesarios para mantenerla debidamente documentada y actualizada.

g.- Principio de transparencia y publicidad. Facilitará en el uso de medios electrónicos la máxima difusión, publicidad y transparencia de las actuaciones administrativas del procedimiento y la que conste en sus archivos, de conformidad con el resto del ordenamiento jurídico y los principios establecidos en esta ordenanza.

h.- Principios de eficacia, eficiencia y economía. La implantación de los medios electrónicos en la Administración Municipal estará presidida por estos principios. En particular, se realizará según los siguientes criterios:

- El impacto y la utilización, por parte de la ciudadanía, de los servicios municipales afectados.

- Los colectivos de población a los cuales se dirige.
- Las mejoras alcanzables por la prestación del servicio.
- La integración de los sistemas de relación con los ciudadanos y las ciudadanas, con el resto de la organización y con los sistemas de información municipal.

- La reducción de los plazos y tiempos de respuesta.
- El nivel de esfuerzo técnico, organizativo y económico requerido y la racionalización de la distribución de las cargas de trabajo y de las comunicaciones internas.
- La madurez y disponibilidad de las tecnologías.

i.- Principio de cooperación. Con el objetivo de mejorar el servicio a la ciudadana y al ciudadano y la eficiencia en la gestión, la Administración Municipal establecerá convenios, acuerdos y con-

tratos con los colegios profesionales, asociaciones y otras entidades, para facilitar la relación de sus asociados y clientes con la Administración Municipal.

j.- Principio de participación. Promoverá el uso de los medios electrónicos en el ejercicio de los derechos de participación, en especial el derecho de petición, los derechos de audiencia e información pública, la iniciativa ciudadana, las consultas y la presentación de reclamaciones, quejas y sugerencias.

Asimismo, la Administración Municipal promoverá el debate público y la expresión de ideas y opiniones, a través de diferentes tipos de instrumentos propios de los medios electrónicos (Blog, foros, redes sociales, etc), considerando en todo caso los principios de buena fe y de utilización responsable.

Artículo 5. Principios generales de la difusión de la información administrativa electrónica

La difusión por medios electrónicos de la información administrativa de interés general y de la información que la Administración Municipal está obligada a hacer pública se llevará a cabo de conformidad con los siguientes principios:

a.- Principio de accesibilidad y usabilidad. Con sistemas sencillos que permitan obtener información de interés ciudadano de manera rápida, segura y comprensible y potenciará el uso de criterios unificados en la búsqueda y visualización de la información que posibiliten de la mejor manera la difusión informativa, siguiendo los criterios y los estándares internacionales y europeos de accesibilidad y tratamiento documental. Asimismo, la Administración Municipal pondrá a disposición de los ciudadanos y las ciudadanas con discapacidades o con especiales dificultades los medios necesarios para que puedan acceder a la información administrativa a través de medios electrónicos, siguiendo los criterios y estándares generalmente reconocidos.

b.- Principio de completitud y exactitud de la información que publique la Administración Municipal. Garantizará, en el acceso a la información por medios electrónicos, la obtención de documentos con el contenido exacto y fiel al equivalente en soporte papel o en el soporte en que se haya emitido el documento original. La disponibilidad de la información en formato electrónico no debe impedir o dificultar la atención personalizada en las oficinas públicas o por otros medios tradicionales.

c.- Principio de actualización. Los diferentes órganos de la Administración Municipal mantendrán actualizada la información administrativa que sea accesible a través de canales electrónicos. En las publicaciones electrónicas constarán las fechas de actualización.

d.- Principio de consulta abierta de los recursos de información de acceso universal y abierto. Garantizará el acceso a la información administrativa que, de conformidad con las disposiciones legales sea de acceso general, sin exigir ninguna clase de identificación previa.

Artículo 6. Principios del procedimiento administrativo electrónico

La realización electrónica de trámites administrativos en el marco de la Administración Municipal debe estar informada por los siguientes principios generales:

a.- Principio de no discriminación por razón del uso de medios electrónicos. El uso de los medios electrónicos no podrá comportar ninguna discriminación o restricción para los ciudadanos y las ciudadanas en sus relaciones con la Administración Municipal. En este sentido, los sistemas de comunicación electrónica con la Administración sólo se podrán configurar como obligatorios y exclusivos en aquellos casos en que una norma con rango legal así lo establezca, en las relaciones Inter-administrativas, en las relacio-

nes jurídico-tributarias y en las relaciones de sujeción especial, de conformidad con las normas jurídicas de aplicación.

b.- Principio de trazabilidad de los procedimientos y documentos administrativos. Se establecerán sistemas y procedimientos adecuados y comprensibles de trazabilidad, que permita a la ciudadanía conocer en todo momento, y a través de medios electrónicos, las informaciones relativas al estado de la tramitación y el historial de los procedimientos y documentos administrativos, sin perjuicio de la aplicación de los medios técnicos necesarios para garantizar la intimidad y la protección de los datos personales de las personas afectadas.

c.- Principio de intermodalidad de medios. En los términos previstos en esta Ordenanza y sus normas de desarrollo, un procedimiento iniciado por un medio se podrá continuar por otro diferente, siempre y cuando se asegure la integridad y seguridad jurídica del conjunto del procedimiento. Los trámites y procedimientos incorporados a la tramitación por vía electrónica se podrán llevar a cabo por los canales y medios electrónicos que se hayan determinado en el proceso de incorporación, de acuerdo con lo previsto en el capítulo décimo de la Ordenanza.

Artículo 7. Principios informadores de fomento y promoción de la cooperación inter-administrativa en materia de administración electrónica

La cooperación Inter-administrativa en el marco de la Administración Municipal de Villaviciosa de Córdoba debe estar informada por los siguientes principios generales:

a.- Principio de cooperación y colaboración inter-administrativas. El Ayuntamiento impulsará la firma, con el resto de las Administraciones Públicas, de convenios y acuerdos para hacer posibles y aplicables las previsiones incluidas en esta Ordenanza en particular y, entre otros, los que tengan por objeto la fijación de estándares técnicos y el establecimiento de mecanismos para intercambiar y compartir información, datos, procesos y aplicaciones. El Ayuntamiento publicará todos aquellos convenios firmados con el resto de Administraciones Públicas relativos a esta materia.

b.- Principios de acceso y disponibilidad limitada. La Administración Municipal facilitará el acceso de las demás Administraciones Públicas a los datos relativos a los interesados e interesadas que obren en su poder y se encuentren en soporte electrónico, especificando las condiciones, protocolos y criterios funcionales o técnicos necesarios para acceder a dichos datos con las máximas garantías de seguridad e integridad y disponibilidad de conformidad con lo dispuesto en la LO. 15/1999 de Protección de Datos y su normativa de desarrollo.

La disponibilidad de tales datos se limitará estrictamente a aquellos que son requeridos a la ciudadanía por las restantes Administraciones para la tramitación y resolución de los procedimientos y actuaciones de su competencia de acuerdo con la normativa reguladora de los mismos. El acceso a dichos datos estará condicionado en el caso de datos de carácter personal a que se cuente con el consentimiento de los interesados en los términos de la LO. 15/1999 mencionada o una norma con rango de Ley así lo determine, salvo que existan restricciones conforme a la normativa de aplicación a los datos o documentos recabados, consentimiento que podrá emitirse y recabarse por medios electrónicos.

Capítulo tercero: Derechos y deberes

Artículo 8. Derechos de las ciudadanas y los ciudadanos en el marco de la Administración Electrónica

1.- En el marco del acceso y la utilización de la Administración Electrónica Municipal, los ciudadanos tienen los siguientes dere-

chos:

a.- A dirigirse a la Administración Municipal a través de medios electrónicos, para el ejercicio de los derechos previstos en el artículo 35 de la Ley 30/1992, LRJ-PAC, presentar documentos, así como para obtener informaciones, realizar consultas y alegaciones, formular solicitudes, manifestar consentimientos, entablar pretensiones, efectuar pagos, realizar trámites y procedimientos y, en general, ejercer los derechos y las facultades que les reconoce el ordenamiento jurídico administrativo, con total validez y seguridad.

b.- A exigir de la Administración Municipal que se dirija a ellos a través de estos medios y obtener documentos a través de formatos electrónicos.

c.- A no presentar datos y documentos que se encuentren en poder de la Administración Municipal o del resto de las Administraciones Públicas con las que el Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba haya firmado un convenio de intercambio de información.

d.- A disfrutar de contenidos electrónicos de calidad, accesibles, transparentes y comprensibles.

e.- A acceder a la información administrativa, registros y archivos a través de medios electrónicos.

f.- A acceder a la Administración Electrónica y utilizarla independientemente de las herramientas tecnológicas utilizadas, de las disminuciones físicas, sensoriales o psíquicas y disponer de formación y ayuda para su utilización.

g.- A participar en los procesos de mejora de la gestión municipal a través de medios electrónicos, y a recibir respuesta a las peticiones y consultas formuladas

h.- A la confidencialidad y protección de sus datos personales y al resto de los derechos que le concede la normativa de protección de datos, en especial el derecho a que la información personal entregada no pueda ser destinada a ninguna otra finalidad.

i.- A la privacidad y seguridad de sus comunicaciones con la Administración Municipal y de aquellas comunicaciones que pueda hacer el Ayuntamiento en las que consten los datos de los ciudadanos.

j.- A la calidad de los servicios públicos prestados por medios electrónicos.

k.- A conocer por medios electrónicos el estado de tramitación de los procedimientos en que sean interesados, salvo en los supuestos en que la normativa de aplicación establezca restricciones al acceso a la información sobre aquellos.

l.- A obtener copias electrónicas de los documentos electrónicos que formen parte del procedimiento en los que tenga la condición de interesado.

ll.- A la conservación en formato electrónico por la Administración Municipal de los documentos electrónicos que formen parte de un expediente.

2.- El ejercicio de estos derechos se llevará a cabo según lo previsto en la normativa aplicable y en las previsiones de esta Ordenanza.

Artículo 9. Deberes de los ciudadanos y las ciudadanas en el marco de las relaciones administrativas establecidas a través de medios electrónicos

1.- En el marco de la utilización de los medios electrónicos en la actividad administrativa y en sus relaciones con la Administración Municipal, y para garantizar el buen funcionamiento y gestión de la información, las comunicaciones, los procesos y las aplicaciones de la Administración Electrónica, la actuación de los ciudadanos debe estar presidida por los siguientes deberes:

a.- Utilizar los servicios y procedimientos de la Administración

Electrónica de acuerdo con el principio de buena fe.

b.- Facilitar a la Administración Municipal, en el ámbito de la Administración Electrónica, información veraz, completa y precisa, adecuada a los fines para los que se solicita.

c.- Identificarse en las relaciones administrativas por medios electrónicos con la Administración Municipal, cuando éstas así lo requieran.

d.- Custodiar los elementos identificativos personales e intransferibles utilizados en las relaciones administrativas por medios electrónicos con la Administración Municipal.

e.- Respetar el derecho a la privacidad, confidencialidad y seguridad y el resto de los derechos en materia de protección de datos.

2.- La Administración Municipal velará por el cumplimiento de estos deberes, en el marco de lo previsto en la normativa aplicable y en las previsiones de esta Ordenanza.

Capítulo cuarto: Sede electrónica

Artículo 10. Creación de la sede electrónica

1.- La sede electrónica es el sitio electrónico al que se accede mediante la dirección electrónica que el Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba pondrá a disposición de los ciudadanos para relacionarse electrónicamente con las entidades incluidas en el artículo 2 de esta Ordenanza integrantes de la Administración Municipal, cuya titularidad, administración y gestión corresponde a este Ayuntamiento, en ejercicio de sus correspondientes competencias.

2.- Se establece como sede electrónica del Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba la dirección electrónica <http://www.villaviciosadecordoba.es/sede> a la que, en todo caso, se podrá acceder mediante la página web municipal <http://www.villaviciosadecordoba.es>

3.- La sede electrónica se someterá a lo dispuesto en la L. 11/2007 de Acceso Electrónico, y, en especial, a los principios de integridad, veracidad y actualización de los contenidos de la misma, publicidad oficial, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad.

Artículo 11. Seguridad de la sede electrónica

1. La sede electrónica cumplirá los estándares de accesibilidad conforme a la normativa de aplicación y, en todo caso, se garantizará que sea accesible desde los principales navegadores y sistemas operativos, incluidos los de código abierto.

2. La sede electrónica del Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba utilizará para identificarse y garantizar una comunicación segura, en aquellas relaciones que así lo exijan, sistemas de firma electrónica basados en certificados de dispositivo seguro o un medio equivalente, cuyas características quedan establecidas en esta Ordenanza, y serán publicadas, asimismo, en la propia sede.

3. Los certificados electrónicos de sede electrónica tendrán al menos los siguientes contenidos:

a.- Descripción del tipo de certificado, con la denominación de sede electrónica.

b.- Nombre descriptivo de la sede electrónica.

c.- Denominación del nombre del dominio.

d.- Número de identificación fiscal de la entidad suscriptora.

e.- Unidad administrativa suscriptora del certificado.

4.- El uso de certificados de sede electrónica se limitará, exclusivamente, a la identificación de la sede electrónica, quedando excluida su aplicación para la firma electrónica de documentos y trámites.

5.- La sede electrónica dispondrá de sistemas que permitan el establecimiento de comunicaciones seguras siempre que sean necesarias.

6.- Se tendrán en cuenta los principios básicos y requisitos mínimos que establezca el Esquema Nacional de Seguridad, referido en el artículo 42 de la Ley de Acceso Electrónico, para determinar las características y requisitos que deben cumplir los sistemas de firma electrónica, los certificados y los medios equivalentes que se establezcan en la sede electrónica para la identificación y garantía de una comunicación segura.

7.- La sede electrónica incluirá todos los medios técnicos precisos para permitir la comprobación de la oficialidad de la sede. En este sentido, se pondrán a disposición de los ciudadanos las instrucciones y los instrumentos precisos para la verificación de autenticidad de la propia sede electrónica.

Artículo 12. Contenido y servicios de la sede electrónica

1.- La sede electrónica del Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba dispondrá del siguiente contenido mínimo:

a.- Identificación de la sede electrónica y extensiones autorizadas.

b.- Identificación del órgano de la Administración municipal titular de la gestión y de los servicios que ofrece la misma.

c.- Identificación de los canales de acceso a los servicios disponibles en la sede, con expresión, en su caso, de teléfonos y oficinas a través de las cuales pueden accederse a los mismos.

d.- Información necesaria para la correcta utilización de la sede y de los instrumentos de validación, así como la relacionada con la propiedad intelectual.

e.- Sistemas de verificación de los certificados de la sede que serán accesibles de forma directa, gratuita y permanente.

f.- Relación de sistemas de identificación electrónica que sean admitidos o utilizados en la sede, de manera accesible, directa y permanente.

g.- Información relacionada con la protección de datos de carácter personal, incluyendo un enlace con la Agencia Española de Protección de Datos.

2. Los ciudadanos podrán acceder a los siguientes servicios a través de la sede electrónica, sin perjuicio de la ampliación de los nuevos servicios que se vayan incorporando, de forma progresiva, a la sede electrónica:

a.- Al registro electrónico y a sus normas de funcionamiento.

b.- Al catálogo de servicios electrónicos, con indicación de los servicios disponibles y los trámites, actuaciones y procedimientos que se pueden realizar electrónicamente.

c.- A la relación de los medios de acceso electrónico que los ciudadanos pueden utilizar en cada caso en el ejercicio de su derecho a relacionarse con la Administración municipal, en los términos establecidos en la Ley de Acceso Electrónico.

d.- Al tablón electrónico de anuncios y edictos.

e.- Al espacio de participación ciudadana, para la formulación de sugerencias, quejas y reclamaciones.

f.- A la fecha y hora oficial, a los efectos previstos en el artículo 26.3 de la presente ordenanza.

3. El Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba, como titular de la sede, garantiza la autenticidad, actualización e integridad de la información y de los servicios propios contenidos en la misma.

4. El Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba se responsabilizará, exclusivamente, de la integridad, veracidad y actualización de los contenidos propios de la sede electrónica de su titularidad, y de las extensiones expresamente autorizadas en la misma, que no se extenderá, en ningún caso, a la integridad, veracidad ni actualización de la información que pudiera obtenerse a través de enlaces o vínculos a sitios web que se faciliten en su sede electrónica, cuya responsabilidad corresponderá a la administración o entidad titular de la sede electrónica de que se trate. En tal senti-

do, la sede electrónica establecerá los medios necesarios para que el ciudadano conozca si la información o servicio al que accede corresponde a la sede de la Administración municipal o a un sitio electrónico ajeno a dicha sede.

Artículo 13. Operatividad de la sede electrónica

1.- Los servicios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba estarán disponibles las 24 horas del día, todos los días del año.

2.- En el caso de que por razones técnicas, la sede electrónica o alguno de sus servicios no puedan estar operativos, y las incidencias causantes resulten conocidas de antemano, se informará con la suficiente antelación, indicando los medios de consulta alternativos que estén disponibles.

3.- En los supuestos de interrupción sobrevenida del servicio como consecuencia de incidencias imprevistas, el Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba adoptará las medidas técnicas que sean necesarias para asegurar el restablecimiento del servicio en el menor tiempo posible.

4.- En cualquiera de los dos supuestos anteriores, el Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba dotará de un dominio específico de alcance informativo, que dirigirá a la ciudadanía en sus consultas y relaciones de tramitación.

5.- Los sistemas de información que soporten la sede electrónica deberán garantizar la seguridad, disponibilidad e integridad de las informaciones que manejan, en las previsiones establecidas en el Esquema Nacional de Interoperabilidad y el Esquema Nacional de Seguridad.

Capítulo quinto: Identificación, acceso a la información y presentación de escritos por parte de los ciudadanos

Artículo 14. Sistemas de identificación y autenticación del ciudadano

1.- Los ciudadanos podrán utilizar los siguientes sistemas de identificación y acreditación en sus relaciones con la Administración municipal:

a.- Los sistemas de firma electrónica incorporados al Documento Nacional de Identidad, para personas físicas.

b.- Los sistemas de firma electrónica avanzada basados en certificado electrónico reconocido admitidos por el Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba.

c.- Otros sistemas de firma electrónica o de identificación, que sean admitidos por el Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba, en los términos y condiciones que en cada caso se determinen.

2.- La sede electrónica dispondrá de la dirección autorizada <http://www.villaviciosadecordoba.es/sede> a la que se podrá acceder desde cualquier medio electrónico para informar de los sistemas de identificación y autenticación admitidos en los procedimientos y servicios administrativos cuya tramitación y gestión se admita por medios electrónicos, para conocimiento de los ciudadanos.

El Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba promoverá la utilización de los medios de identificación electrónica más extendidos en el ámbito social y establecerá acuerdos con las entidades de certificación correspondientes.

3. La identificación y autenticación de la persona interesada se exigirá sólo cuando sea necesaria y en el momento en que sea exigible por el procedimiento, para la ejecución del trámite o para el acceso al servicio disponible por medios electrónicos. El requerimiento de dicha identificación se hará en todo caso de conformidad con lo dispuesto en la LO. 15/1999 de Protección de Datos y en las demás leyes específicas que regulan el tratamiento de la información y normas de desarrollo.

Artículo 15. Sistemas de identificación y autenticación

1. La Administración municipal podrá utilizar los siguientes sistemas para su identificación electrónica y para la autenticación de los documentos electrónicos que, en su caso, se produzcan:

a.- Sistemas de firma electrónica basados en la utilización de certificados de dispositivo seguro o medio equivalente que permita identificar la sede electrónica y el establecimiento con ella de comunicaciones seguras.

b.- Sistemas de firma electrónica para la actuación administrativa automatizada.

c.- Firma electrónica del personal al servicio de la Administración municipal.

d.- Intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicación, conforme a lo específicamente acordado entre las partes.

Artículo 16. Identificación y autenticación de los ciudadanos por funcionario público

1.- En los supuestos que para realizar cualquier operación por medios electrónicos, sea necesaria la identificación o autenticación del ciudadano mediante algún instrumento de firma electrónica de los que aquel no disponga, tal identificación o autenticación podrá ser realizada válidamente por funcionarios públicos, debidamente facultados para ello con carácter previo, haciendo uso del sistema de firma electrónica del que estén dotados. Para la eficacia de esta disposición será necesaria la identificación del ciudadano y su consentimiento expreso, que deberá constar para los casos de discrepancia o litigio.

2.- La Administración Municipal deberá mantener actualizado un registro de los funcionarios públicos que disponen de esta habilitación de identificación o autenticación.

Artículo 17. Representación de los ciudadanos por terceros

1.- La Administración municipal podrá habilitar con carácter general o específico a personas físicas o jurídicas autorizadas para la realización de determinadas transacciones electrónicas en representación de los interesados. Esta habilitación deberá especificar las condiciones y obligaciones a las que se comprometen los que así adquieran la condición de representantes, y determinará la presunción de validez de la representación, salvo que la normativa de aplicación prevea otra cosa. Se podrá requerir en cualquier momento la acreditación de dicha representación.

2.- La Administración municipal mantendrá actualizado un registro de las personas físicas o jurídicas autorizadas como representantes por los interesados para su identificación o autenticación.

3.- Salvo la exigencia de un específico procedimiento, la acreditación de la representación, podrá llevarse a cabo a través de cualquiera de los siguientes procedimientos:

a.- Mediante la presentación de apoderamientos en soporte electrónico.

b.- Mediante los certificados de firma electrónica que incluyan la relación de representación y que sean aceptados por el Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba de conformidad con lo establecido en esta Ordenanza.

c.- Mediante la declaración del apoderamiento por parte del representante, y la posterior comprobación de la representación en los registros de la Administración municipal, o de otras administraciones o entidades con las cuales el Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba haya firmado un convenio de colaboración.

d.- Cualquier otro sistema de acreditación de la representación que habilite el Ayuntamiento en el marco de las leyes y de esta Ordenanza.

En cualquier momento del procedimiento, la Administración municipal podrá pedir al apoderado la justificación del apoderamiento.

to.

Capítulo sexto: La difusión de la información administrativa por medios electrónicos

Artículo 18. Información sobre la organización y los servicios de interés general

1.- La Administración municipal facilitará por medios electrónicos, y, como mínimo, mediante la página web del Ayuntamiento, información sobre:

- a.- Su organización y competencias.
- b.- Los servicios que tiene encomendados o asumidos, con la indicación de las prestaciones concretas y la disponibilidad de cada uno de los servicios.
- c.- Los procedimientos administrativos que tramitan, precisando los requisitos esenciales y los plazos de resolución y notificación, como también el sentido del silencio.
- d.- Los datos de localización, como la dirección postal, el teléfono y el correo electrónico.
- e.- Los procedimientos y trámites necesarios para acceder a las actividades de servicios y para su ejercicio.
- f.- El orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno Local y del Pleno y los acuerdos adoptados por dichos órganos.
- g.- Las ordenanzas y reglamentos municipales.
- h.- El presupuesto municipal.
- i.- Las figuras de planeamiento urbanístico.
- j.- Los procedimientos de contratación administrativa.
- k.- Los procedimientos de concesión de subvenciones.
- l.- Los procedimientos de selección de personal.
- m.- Los impresos y formularios de los trámites y procedimientos municipales

2.- Se podrá difundir a través de medios electrónicos cualquier otra información relativa a asuntos o cuestiones de interés general para los ciudadanos, abarcando la que pueda contribuir a una mejor calidad de vida de éstos, y con una especial incidencia social, como en los ámbitos de sanidad, salud, cultura, educación, servicios sociales, medio ambiente, transportes, comercio, deportes, tiempo libre, etc.

Artículo 19. Tablón de edictos electrónico

1.- La publicación de actos y comunicaciones que, por disposición legal o reglamentaria, deban publicarse en el tablón de edictos municipal, se sustituirá/complementará con la publicación electrónica de los mismos en la sede electrónica del Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba.

2.- La dirección electrónica autorizada para acceder al tablón de edictos electrónico será <http://villaviciosadecordoba.es/sede>

Se garantiza el acceso libre al tablón electrónico, y la ayuda necesaria para realizar una consulta efectiva.

3.- El acceso al tablón de edictos electrónico no requerirá mecanismo especial alguno de acreditación de la identidad del ciudadano.

4.- El tablón de edictos electrónico dispondrá de los sistemas y mecanismos que garanticen la autenticidad, integridad y disponibilidad de su contenido, en los términos establecidos en el artículo 45.5 de la L. 30/1992 LRJ-PAC, y por la Ley de Acceso Electrónico. A los efectos del cómputo de plazos que corresponda, se establecerá un mecanismo que garantice la constatación de la fecha y hora de la publicación electrónica de los edictos y anuncios.

5.- El tablón de edictos electrónico estará disponible las 24 horas del día, todos los días del año, a través de la dirección electrónica autorizada para ello. Cuando por razones técnicas se prevea que el tablón de edictos electrónico pueda no estar operativo, se deberá informar de ello a los usuarios con la antelación suficiente, indicándoles cuáles son los medios alternativos de consul-

ta del tablón que estén disponibles.

Artículo 20. Espacio de participación ciudadana para información, sugerencias, quejas y reclamaciones

1.- La Administración municipal fomentará la participación ciudadana en la actividad administrativa a través de los medios electrónicos, mediante el acceso a informaciones públicas, encuestas, sondeos de opinión y otros métodos que se determinen, así como la formulación de sugerencias, quejas y reclamaciones ante los órganos municipales competentes. Mientras que los formularios de tramitación de Quejas y Sugerencias estarán incluidos en la Sede Electrónica, el resto de instrumentos de participación como Encuestas, Blogs o Foros se publicarán aparte en el ámbito del Portal Web municipal.

2.- La dirección autorizada para la formulación de sugerencias, quejas y reclamaciones será: <http://www.villaviciosadecordoba.es/sede> a la que se podrá acceder, en todo caso, a través de la Sede Electrónica.

Artículo 21. Registro, Archivo y Acceso a los documentos Electrónicos

Se encuentra recogido y regulado en la Ordenanza Reguladora del Registro General y del Registro Electrónico del Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba.

Artículo 22. Archivo electrónico de documentos

1.- La Administración municipal archivará por medios electrónicos todos los documentos que se produzcan en el ejercicio de sus funciones. La reproducción electrónica de documentos en soporte papel se hará de conformidad con el procedimiento de compulsión previsto en esta Ordenanza. En el supuesto de documentos emitidos originariamente en papel, de los que se hayan efectuado copias electrónicas de acuerdo con lo dispuesto por la normativa aplicable, podrá procederse a la destrucción de los originales, en los términos y con las condiciones que se establezcan.

2.- La Administración municipal debe garantizar la conservación de los documentos electrónicos originales, recibidos, producidos y gestionados en el desarrollo de sus procesos administrativos, y a lo largo de su ciclo de vida.

3.- El archivo de documentos electrónicos se hará de acuerdo con la normativa vigente en materia de gestión documental en cuanto al cuadro de clasificación, método de descripción y calendario de conservación.

4.- Los medios o soportes en que se almacenen los documentos electrónicos dispondrán de las medidas de seguridad que garanticen la integridad, la autenticidad, la confidencialidad, la calidad, la protección y la conservación de los documentos archivados, y en particular la identificación de los usuarios y el control de acceso.

Artículo 23. Acceso a los registros y archivos administrativos electrónicos

1.- De conformidad con lo que dispone el apartado 1 del artículo 37 de la L. 30/1992, LRJ-PAC, se garantiza a los ciudadanos la consulta de los documentos electrónicos que estén archivados por el Ayuntamiento y que hagan referencia a procedimientos finalizados en la fecha de la consulta. Para el ejercicio de este derecho, será necesario que los ciudadanos se identifiquen a través de los medios electrónicos previstos en esta ordenanza y que permitan dejar constancia de la identidad de la persona solicitante y de la información solicitada.

2.- El acceso a los documentos nominativos, a los documentos que contengan datos relativos a la intimidad de las personas, a los expedientes no finalizados y a los expedientes y archivos referidos a los apartados 5 y 6 del artículo 37 de la Ley 30/1992, queda reservado a las personas que acrediten las condiciones que la

ley prevé en cada caso.

Artículo 31. Catálogo de trámites y procedimientos accesibles por vía electrónica

Los trámites y procedimientos accesibles por vía electrónica se incluirán, a los efectos de información a los ciudadanos, en el correspondiente catálogo de servicios electrónicos, que se publicará en la dirección de la Sede Electrónica <http://www.villaviciosade-cordoba.es/sede> prevista en esta Ordenanza.

Capítulo séptimo: Gestión electrónica del procedimiento administrativo

Sección primera: Reglas sobre el procedimiento

Artículo 24. Procedimientos tramitados por vía electrónica

1.- El Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba garantiza el ejercicio del derecho a relacionarse con la Administración por medios electrónicos y del resto de los derechos reconocidos en el artículo 8 de esta Ordenanza con relación a los trámites y procedimientos cuya tramitación se haga por medios electrónicos y se encuentren disponibles en el catálogo de servicios electrónicos de la sede electrónica municipal.

2.- Por medio de los trámites y los procedimientos mencionados en el apartado anterior, podrá pedirse información, hacer consultas, formular solicitudes, presentar pretensiones, practicar alegaciones, emitir y recibir facturas, hacer pagos, oponerse a las resoluciones y actos administrativos y, en general, ejercer los derechos y las facultades que reconoce el ordenamiento jurídico administrativo.

3.- En el marco de la legislación vigente y de los principios de esta Ordenanza, mediante un decreto de la Alcaldía, podrán determinarse los supuestos y las condiciones en que será obligatorio comunicarse con la Administración municipal a través de medios electrónicos, cuando los interesados sean personas jurídicas o colectivos de personas físicas que, por razones de capacidad económica o técnica, dedicación profesional u otros motivos acreditados, tengan garantizados el acceso a los medios tecnológicos adecuados y la disponibilidad de estos medios.

Artículo 25. Sistemas de firma electrónica para la actuación administrativa automatizada

1.- Los actos administrativos de las entidades integradas en la Administración municipal podrán dictarse de forma automatizada, siempre y cuando se dé cumplimiento a los requisitos establecidos para los actos administrativos en la normativa administrativa aplicable y en esta Ordenanza. A tales efectos, las entidades integradas en la Administración municipal podrán determinar para cada supuesto la utilización de los siguientes sistemas de firma electrónica:

a.- Sello electrónico del órgano o entidad de derecho público correspondiente, basado en un certificado electrónico que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica.

b.- Código seguro de verificación vinculado al órgano o entidad de derecho público correspondiente y, si procede, a la persona firmante del documento.

2.- La identificación y el ejercicio de la competencia de las entidades integradas en la Administración municipal se realizará mediante los sistemas de firma electrónica de que haya sido provisto el personal a su servicio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de esta ordenanza.

Artículo 26. Iniciación

1.- En las condiciones establecidas en esta Ordenanza, los procedimientos administrativos electrónicos podrán iniciarse de oficio o a instancia de parte, en este caso mediante la presentación de solicitudes en el registro electrónico regulado en esta Ordenanza o en el Registro General Municipal. A tales efectos, el

Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba pondrá a disposición de los interesados los correspondientes modelos o sistemas electrónicos de solicitud, que deberán ser accesibles sin más restricciones que las derivadas de la utilización de los estándares de interoperabilidad enunciados en esta Ordenanza.

2.- Cuando utilicen los modelos y las solicitudes electrónicas a que hace referencia el apartado anterior, los ciudadanos deberán utilizar la firma electrónica reconocida o cualquier otro mecanismo de identificación y de acreditación de la voluntad que se establezca de conformidad con esta Ordenanza.

Artículo 27. Actos administrativos, comunicación con los ciudadanos y validez de los documentos electrónicos

1.- Los actos administrativos y las resoluciones dictadas por la Administración municipal, y las comunicaciones con los ciudadanos que se hagan por medios electrónicos, deberán cumplir los requisitos de seguridad, integridad y conservación previstos en el artículo 45.5 de la L. 30/1992, LRJ-PAC, así como los previstos en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

2.- Las comunicaciones a través de medios electrónicos serán válidas siempre y cuando exista constancia de la transmisión y recepción, de la fecha, de su contenido íntegro y se identifiquen las personas remitentes y destinatarias.

3.- Las personas interesadas podrán aportar al expediente copias digitalizadas de documentos, cuya fidelidad con el original se garantizará mediante la utilización de la firma electrónica avanzada. La Administración municipal puede solicitar en cualquier momento la confrontación del contenido de las copias aportadas.

Artículo 28. Tramitación por vía electrónica de los procedimientos

1.- Las aplicaciones y sistemas de información utilizados para la instrucción por medios electrónicos de los procedimientos deberán garantizar el control de los tiempos y plazos, la identificación de los órganos responsables de los procedimientos así como la tramitación ordenada de los expedientes y facilitar la simplificación y la publicidad de los procedimientos.

2.- Cuando se utilicen medios electrónicos para la participación de los interesados en la instrucción del procedimiento a los efectos del ejercicio de su derecho a presentar alegaciones en cualquier momento anterior a la propuesta de resolución o en la práctica del trámite de audiencia cuando proceda, se emplearán los medios de comunicación y notificación previstos en la Sec. 2da. Capítulo VIII de esta Ordenanza.

3.- La persona interesada, previa su identificación, podrá solicitar y obtener información sobre el estado de la tramitación de los procedimientos administrativos gestionados electrónicamente en su totalidad, de acuerdo con las condiciones del servicio de acceso restringido establecido a tal efecto. La información sobre el estado de tramitación del procedimiento comprenderá la relación de los actos de trámite realizados, con indicación de su contenido, así como la fecha en que se dictaron.

4.- El Ayuntamiento podrá remitir a la persona interesada avisos sobre el estado de la tramitación, a las direcciones telemáticas de contacto que ésta le haya indicado.

Artículo 29. Presentación de documentos y declaración responsable

1.- No será necesario aportar documentos que estén en poder de la Administración municipal o de otras administraciones públicas con las cuales el Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba haya firmado un convenio de colaboración. El ejercicio de este derecho se hará de acuerdo con la normativa aplicable a cada procedimiento, y con la normativa sobre la protección de datos de

carácter personal.

2.- Las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, promoverán la sustitución de la aportación de documentos acreditativos del cumplimiento de requisitos, por una declaración responsable de la persona interesada, que exprese la concurrencia de los requisitos mencionados y el compromiso de aportar los justificantes, a requerimiento de la Administración.

3.- La comprobación de la información contenida en estas declaraciones podrá efectuarse en los registros de la Administración municipal o en los de otras administraciones o entidades, con las cuales el Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba tenga firmado un convenio de colaboración.

Artículo 30. Certificados administrativos electrónicos y transmisión de datos

1.- De acuerdo con los principios de simplificación administrativa e interoperabilidad entre administraciones, el Ayuntamiento promoverá la eliminación de certificados y, en general, de documentos en papel, que se sustituirán, siempre y cuando sea posible, por certificados y documentos electrónicos o por transmisiones de datos. Tanto en el caso de certificados electrónicos y documentos electrónicos, como en el de transmisiones de datos, su expedición, tratamiento y efectos se regirán por lo que dispone esta Ordenanza, con sujeción estricta a la normativa de protección de datos de carácter personal.

2.- El Ayuntamiento emitirá, a petición de los ciudadanos, certificados electrónicos sobre los datos que figuran en su poder.

3.- Los ciudadanos, en sustitución de los certificados en papel, podrán presentar a la Administración municipal certificados en soporte electrónico emitidos por otras administraciones obtenidos telemáticamente, o bien mediante la compulsión electrónica del certificado en papel.

4.- El Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba se compromete a facilitar el acceso de otras administraciones públicas a los datos relativos a los interesados que estén en su poder y se encuentren en soporte electrónico. En todo caso, se establecerán las máximas garantías de seguridad, integridad y disponibilidad, de conformidad con lo que dispone la normativa aplicable a la protección de datos de carácter personal. La disponibilidad de los datos se limitará estrictamente a los que el resto de administraciones requieran a los ciudadanos para la tramitación y resolución de los procedimientos y las actuaciones de su competencia de acuerdo con su normativa reguladora. El acceso a los datos de carácter personal estará en todo caso sujeto al cumplimiento de las condiciones establecidas en la normativa de protección de datos de carácter personal.

5.- En el marco de los principios regulados en esta Ordenanza, el Ayuntamiento promoverá el establecimiento de convenios con las entidades públicas o privadas, tanto emisoras como receptoras de certificados o documentos administrativos, para simplificar la obtención, la transmisión y, si procede, la convalidación de documentos o certificados electrónicos por transmisiones de datos. La aportación de los certificados que prevén las normas reguladoras de los procedimientos y actuaciones administrativas se podrá realizar a través de certificados electrónicos, con plena validez y eficacia, de acuerdo con las siguientes previsiones:

a.- En el marco de un procedimiento administrativo, el Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba, como responsable del trámite, podrá solicitar telemáticamente la transmisión de datos en poder de otras administraciones que sean necesarios para el ejercicio de sus competencias.

b.- Para dar respuesta a las peticiones de las administraciones conveniadas, el Ayuntamiento dispondrá de mecanismos automá-

ticos de transmisión de datos en tiempo real o en papel por la transmisión de los datos correspondientes, la persona titular de estos datos debe haber consentido la realización de la transmisión de acuerdo con lo previsto en la normativa de protección de datos de carácter personal, excepto en los casos previstos en una norma con rango de ley. Si no presta su consentimiento a la comunicación electrónica, la persona interesada deberá solicitar y aportar el certificado correspondiente.

c.- Cualquier transmisión de datos, ya sea hecha por el Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba u otras administraciones conveniadas, se efectuará a solicitud del órgano o la entidad tramitadora, en la cual se identificarán los datos requeridos y sus titulares, como también la finalidad para la que se requieren. En la solicitud debe constar que se dispone del consentimiento de los titulares afectados, de la manera prevista en el apartado anterior, salvo que este consentimiento no sea necesario, en virtud de una norma con rango de ley.

d.- Se dejará constancia de la petición y la recepción de los datos en el expediente, por parte del órgano o el organismo receptor. A los efectos de la verificación del origen y la autenticidad de los datos por parte de los órganos de fiscalización y control, se habilitarán mecanismos para que los órganos mencionados puedan realizar los controles que consideren oportunos.

e.- Para garantizar la identidad de la Administración peticionaria y la de la Administración emisora, así como la integridad, la autenticidad y la confidencialidad de los datos transmitidos, tanto la petición como la transmisión de datos deberán ir acompañadas de la firma electrónica reconocida del órgano administrativo competente.

El Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba establecerá los mecanismos necesarios para la elaboración de certificados administrativos electrónicos, que tendrán los mismos efectos que los expedidos en soporte papel. El contenido de éstos podrá imprimirse en soporte papel y la firma manuscrita se sustituirá por un código de verificación generado electrónicamente, que permitirá comprobar su autenticidad accediendo telemáticamente a los archivos del órgano u organismo emisor.

Artículo 31. Compulsas electrónicas y traslado de documentos en soporte papel

1.- La compulsión electrónica de documentos en soporte papel se realizará a través de un procedimiento de digitalización seguro, que incluya, la firma electrónica del funcionario que haya realizado la compulsión y que garantice la autenticidad y la integridad de la copia. Los documentos compulsados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas, a los efectos de lo previsto en el artículo 46 de la L. 30/1992, LRJ-PAC.

2.- La incorporación de documentos en soporte papel en los trámites y procedimientos administrativos que se tramiten por vía electrónica se hará mediante la compulsión electrónica de los documentos en soporte papel.

3.- Los documentos compulsados electrónicamente podrán ser válidos tanto en el procedimiento concreto para el cual se ha realizado la compulsión como para cualquier otro procedimiento tramitado por la Administración municipal.

4.- Cuando un procedimiento iniciado electrónicamente no se tramite totalmente en soporte electrónico, el órgano competente podrá proceder a la reproducción en soporte papel de las solicitudes, comunicaciones u otros documentos electrónicos, mediante compulsión, para continuar la tramitación del expediente.

5.- En el traslado de documentos electrónicos a copias en soporte papel, se hará constar la diligencia del personal competente que acredite la correspondencia y la exactitud con el documen-

to original electrónico, mediante la compulsión. Estos documentos tendrán la consideración de copias auténticas, a los efectos de lo previsto en el artículo 46 de la L. 30/1992 LRJ-PAC.

6.- Los documentos electrónicos podrán trasladarse a copias en soporte papel mediante procedimientos automatizados. En este caso, el documento en soporte papel incorporará un mecanismo que permitirá validar su contenido con la identificación del documento electrónico original. El acceso al documento electrónico original podrá realizarse a través de una dirección electrónica facilitada por el Ayuntamiento.

Artículo 32. Expediente electrónico

1.- El expediente electrónico es el conjunto de documentos electrónicos correspondientes a un procedimiento administrativo, sea cual sea el tipo de información que contengan. Es admisible que un mismo documento forme parte de diferentes expedientes electrónicos.

2.- La remisión de expedientes podrá sustituirse a todos los efectos por la puesta a disposición del expediente electrónico, teniendo el interesado derecho a obtener copia del mismo.

Artículo 41. Finalización

1.- Los procedimientos que se tramiten y se finalicen en soporte electrónico garantizarán la identificación y el ejercicio de la competencia por parte del órgano que en cada caso esté reconocido como competente.

2.- El acto o resolución que ponga fin a un procedimiento electrónico deberá cumplir los requisitos que prevé el art. 89 de la L. 30/1992, LRJ-PAC, e ir acompañado de los sistemas de firma o autenticación electrónica previstos en esta Ordenanza.

3.- El traslado de documentos electrónicos, abarcando los que deben figurar en los libros de resoluciones y en los libros de actas, mientras éstos no tengan el formato en soporte electrónico, se hará de acuerdo con el procedimiento de compulsión previsto en esta Ordenanza.

Sección segunda: La notificación electrónica

Artículo 33. La notificación por medios electrónicos

La práctica de notificaciones por medios electrónicos podrá efectuarse de alguna de las formas siguientes:

a.- Mediante la puesta a disposición del documento electrónico a través de dirección electrónica habilitada.

b.- Mediante comparecencia electrónica en la sede.

c.- Otros medios de notificación electrónica que puedan establecerse, siempre que quede constancia de la recepción por el interesado en el plazo y en las condiciones que se establezcan en su regulación específica.

Artículo 34. Elección del medio de notificación

1.- Las notificaciones se efectuarán por medios electrónicos cuando así haya sido solicitado o consentido expresamente por el interesado o cuando haya sido establecida como obligatoria conforme a lo dispuesto en los artículos 27.6 y 28.1 de la Ley de Acceso Electrónico.

2.- La solicitud deberá manifestar la voluntad de recibir las notificaciones por alguna de las formas electrónicas reconocidas, e indicar un medio de notificación electrónica válido conforme a lo establecido en esta Ordenanza.

3.- Tanto la indicación de la preferencia en el uso de medios electrónicos como el consentimiento podrán emitirse y recabarse, en todo caso, por medios electrónicos.

4.- Cuando la notificación deba admitirse obligatoriamente por medios electrónicos, el interesado podrá elegir entre las distintas formas disponibles salvo que la normativa que establece la notificación electrónica obligatoria señale una forma específica.

5.- Cuando, como consecuencia de la utilización de distintos

medios, electrónicos o no electrónicos, se practiquen varias notificaciones de un mismo acto administrativo, se entenderán producidos todos los efectos jurídicos derivados de la notificación, incluido el inicio del plazo para la interposición de los recursos que procedan, a partir de la primera de las notificaciones correctamente practicada. Las Administraciones públicas podrán advertirlo de este modo en el contenido de la propia notificación.

6.- Se entenderá consentida la práctica de la notificación por medios electrónicos respecto de una determinada actuación administrativa cuando, tras haber sido realizada por una de las formas válidamente reconocidas para ello, el interesado realice actuaciones que supongan el conocimiento del contenido y alcance de la resolución o acto objeto de la notificación. La notificación surtirá efecto a partir de la fecha en que el interesado realice dichas actuaciones.

Artículo 35. Modificación del medio de notificación

1.- Durante la tramitación del procedimiento el interesado podrá requerir a la Administración municipal que las notificaciones sucesivas no se practiquen por medios electrónicos, utilizándose los demás medios admitidos en el art. 59 de la L. 30/1992 LRJ-PAC, excepto en los casos en que la notificación por medios electrónicos tenga carácter obligatorio según arts. 27.6 y 28.1 de la Ley Acceso Electrónico.

2.- En la solicitud de modificación del medio de notificación preferente deberá indicarse el medio y lugar para la práctica de las notificaciones posteriores.

Artículo 45. Notificación mediante la puesta a disposición del documento electrónico a través de dirección electrónica habilitada

Serán válidos los sistemas de notificación electrónica a través de dirección electrónica habilitada siempre que cumplan, al menos, los siguientes requisitos:

a.- Acreditar la fecha y hora en que se produce la puesta a disposición del interesado del acto objeto de notificación.

b.- Posibilitar el acceso permanente de los interesados a la dirección electrónica correspondiente, a través de una sede electrónica o de cualquier otro modo.

c.- Acreditar la fecha y hora de acceso a su contenido.

d.- Poseer mecanismos de autenticación para garantizar la exclusividad de su uso y la identidad del usuario.

Artículo 36. Notificación por comparecencia electrónica

1.- La notificación por comparecencia electrónica consiste en el acceso por el interesado, debidamente identificado, al contenido de la actuación administrativa correspondiente a través de la sede electrónica de la Administración municipal.

2.- Para que la comparecencia electrónica produzca los efectos de notificación de acuerdo con el artículo 28.5 de la Ley de Acceso Electrónico, se requerirá que reúna las siguientes condiciones:

a.- Con carácter previo al acceso a su contenido, el interesado deberá visualizar un aviso del carácter de notificación de la actuación administrativa que tendrá dicho acceso.

b.- El sistema de información correspondiente dejará constancia de dicho acceso con indicación de fecha y hora.

Capítulo octavo: Incorporación de trámites y procedimientos a la tramitación por vía electrónica

Artículo 37. Mecanismo de incorporación de trámites y procedimientos a la tramitación por vía electrónica

1.- El Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba acordará la utilización de medios electrónicos en la actividad administrativa de acuerdo con los principios de respeto de la titularidad y el ejercicio de la competencia del órgano que la tenga atribuida y el cumplimiento de los requisitos formales y materiales establecidos en

las normas que regulen la correspondiente actividad, y en todo caso bajo criterios de simplificación administrativa impulsará la aplicación de medios electrónicos a los procesos de trabajo, a la gestión de los procedimientos y de la actuación administrativa.

La aplicación de medios electrónicos a la gestión de procedimientos, procesos y servicios irá precedida siempre de un análisis de rediseño funcional y simplificación del procedimiento, procesos o servicios en el que se considerarán especialmente los criterios establecidos en el art. 34 de la Ley 11/2007, de Acceso Electrónico de conformidad con las disposiciones de este capítulo.

2.- Las características de los procedimientos y trámites que se incorporen a la Administración Electrónica se deberán definir, en cada caso, en la normativa correspondiente de desarrollo de esta Ordenanza, sobre la base del correspondiente proyecto de incorporación, de acuerdo con lo previsto en los artículos siguientes.

3.- Las previsiones contenidas en este capítulo también serán de aplicación a los siguientes supuestos:

a.- Al procedimiento de modificación de los procedimientos y trámites que se hayan incorporado a la tramitación por vía electrónica.

b.- Al régimen de funcionamiento de los instrumentos y servicios específicos de la Administración Electrónica.

c.- A la firma de convenios de colaboración y cooperación con otras administraciones y entidades en materia de Administración Electrónica, sin perjuicio del resto de la normativa aplicable en materia de convenios.

d.- A los procedimientos de comunicación y de relación con otras Administraciones Públicas.

Artículo 48. Proyecto de incorporación y elaboración

El proyecto de incorporación deberá contener:

a.- Memoria justificativa de la incorporación en la que se hará constar entre otros aspectos las implicaciones organizativas y técnicas derivadas de la incorporación.

b.- Identificación de los trámites y procedimientos que se incorporen.

c.- Identificación de los canales electrónicos que se hayan habilitado para la realización del trámite.

d.- Sistemas de identificación y acreditación electrónica de la voluntad de la ciudadanía para cada uno de los trámites que se incorporen, cuando éstos sean necesarios.

e.- Programas y aplicaciones electrónicos que se utilizarán para cada uno de los trámites y procedimientos que se incorporen.

f.- Medidas de protección de datos de carácter personal y de valoración de los riesgos.

g.- Informe sobre la gestión de la información y el ciclo de vida de la documentación, que incluya las garantías y necesidades de conservación y su disponibilidad.

Artículo 49. Aprobación del proyecto de incorporación

1.- Corresponde al órgano del Ayuntamiento competente para la tramitación del procedimiento o la realización del trámite la iniciativa de redactar el proyecto de incorporación, que deberá incluir el contenido en los puntos a, b, c y g del artículo anterior. Los demás puntos d, e y f serán redactados por los responsables de Administración Electrónica y del Departamento de Informática

2.- Una vez redactado, el proyecto de incorporación se deberá someter al informe técnico favorable sobre la adecuación desde el punto de vista tecnológico a la tramitación electrónica y sobre las medidas que sean necesarias adoptar y al informe jurídico de los servicios jurídicos municipales, los cuales se deberán pronunciar sobre los aspectos de su competencia.

3.- Los órganos citados en el apartado anterior deberán emitir

el informe correspondiente en el periodo de un mes. Si en este plazo no ha recaído dicho informe, éste se considerará favorable.

4.- Emitidos los informes correspondientes, se aprobará el proyecto de incorporación por el órgano municipal competente.

Artículo 38. Catálogo de trámites y procedimientos electrónicos

Una vez aprobada la incorporación de un trámite o de un procedimiento a su tramitación por vía electrónica, se incluirá, a los efectos de información a los ciudadanos y las ciudadanas, en el catálogo de trámites y procedimientos electrónicos del Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba, que lo publicará en su página web.

Disposiciones Adicionales

Primera. Implantación de la Administración Electrónica

Los derechos reconocidos a los ciudadanos por esta Ordenanza, serán plenamente exigibles en el momento en que se hayan puesto en marcha los sistemas y las tecnologías correspondientes.

Segunda. Teletrabajo en la Administración Municipal

La Administración Municipal adoptará las medidas necesarias para fomentar e implantar progresivamente el teletrabajo del personal a su servicio, regulando sus condiciones.

Tercera.- Servicio telemático de pagos

La Administración Municipal regulará el pago por medios telemáticos de los tributos, precios públicos y demás ingresos de derecho público de los que sea acreedora la Administración Municipal

Cuarta.- Formación de los Empleados Públicos Municipales

La Administración Municipal regulará promoverá la formación del personal a su servicio en la utilización de los medios electrónicos para el desarrollo de las actividades propias de aquélla.

Disposición Transitoria

Esta Ordenanza no será de aplicación a los procedimientos que a su entrada en vigor se encuentren iniciados y en trámite.

Disposiciones Finales

Primera. Corresponde a la Alcaldía, en el ámbito de sus competencias, dictar las resoluciones necesarias para el desarrollo y ejecución de esta Ordenanza.

Segunda. El Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba, para general conocimiento de los ciudadanos y de las entidades incluidas en su ámbito de aplicación, hará la difusión de la Ordenanza por los medios que considere convenientes y, en todo caso, por medios electrónicos, y, entre otros, mediante su publicación íntegra en la página web municipal.

Tercera. El Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba, cuando resulte necesario en aplicación de la normativa reguladora, adaptará la normativa municipal a las previsiones de la presente Ordenanza.

Cuarta. Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y haya transcurrido el plazo previsto en el art 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO I. DEFINICIONES

A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

Actuación administrativa automatizada: Actuación administrativa producida por un sistema de información adecuadamente programado sin necesidad de intervención de una persona física en cada caso singular. Incluye la producción de actos de trámite o resolutorios de procedimientos, así como de meros de comunicación.

Aplicación: Programa o conjunto de programas cuyo objeto es la resolución de un problema mediante el uso de informática.

Aplicación de fuentes abiertas: Aquella que se distribuye con

una licencia que permite la libertad de ejecutarla, de conocer el código fuente, de modificarla y de redistribuir copias a otros usuarios

Autenticación: Acreditación por medios electrónicos de la identidad de una persona o ente, del contenido de la voluntad expresada en sus operaciones, transacciones y documentos, y de la integridad y autoría de estos últimos.

Canales: Estructuras o medios de difusión de los contenidos y servicios; incluyendo el canal presencial, el telefónico y el electrónico, así como otros que existan en la actualidad o puedan existir en el futuro (dispositivos móviles, TDT, etc.).

Certificado electrónico: Según el artículo 6 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, Documento firmado electrónicamente por un prestador de servicios de certificación que vincula unos datos de verificación de firma a un firmante y confirma su identidad.

Certificado electrónico reconocido: Según el artículo 11 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica: "Son certificados reconocidos los certificados electrónicos expedidos por un prestador de servicios de certificación que cumpla los requisitos establecidos en esta Ley en cuanto a la comprobación de la identidad y demás circunstancias de los solicitantes y a la fiabilidad y las garantías de los servicios de certificación que presten".

Ciudadano: Cualesquiera personas físicas, personas jurídicas y entes sin personalidad que se relacionen, o sean susceptibles de relacionarse, con las Administraciones Públicas.

Documento electrónico: Información de cualquier naturaleza en forma electrónica, archivada en un soporte electrónico según un formato determinado y susceptible de identificación y tratamiento diferenciado.

Extensión: Dirección electrónica raíz de un sitio electrónico que expresamente se declara en la sede electrónica como parte integrante de ésta, pese a que no esté contenido estrictamente en la dirección de la sede electrónica establecida en esta ordenanza.

Estándar abierto: Aquel que reúna las siguientes condiciones:

Sea público y su utilización sea disponible de manera gratuita o a un coste que no suponga una dificultad de acceso,

Su uso y aplicación no esté condicionado al pago de un derecho de propiedad intelectual o industrial.

Firma electrónica: Según el artículo 3 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, «conjunto de datos en forma electrónica, consignados junto a otros o asociados con ellos, que pueden ser utilizados como medio de identificación del firmante.

Firma electrónica avanzada: Según el artículo 3 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, "firma electrónica que permite identificar al firmante y detectar cualquier cambio ulterior de los datos firmados, que está vinculada al firmante de manera única y a los datos a que se refiere y que ha sido creada por medios que el firmante puede mantener bajo su exclusivo control".

Firma electrónica reconocida: Según el artículo 3 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido y generada mediante un dispositivo seguro de creación de firma.

Interoperabilidad: Capacidad de los sistemas de información, y por ende de los procedimientos a los que éstos dan soporte, de compartir datos y posibilitar el intercambio de información y conocimiento entre ellos.

Medio electrónico: Mecanismo, instalación, equipo o sistema que permite producir, almacenar o transmitir documentos, datos e informaciones; incluyendo cualesquiera redes de comunicación abiertas o restringidas como Internet, telefonía fija y móvil u otras.

Punto de acceso electrónico: Conjunto de páginas web agrupadas en un dominio de Internet cuyo objetivo es ofrecer al usuario, de forma fácil e integrada, el acceso a una serie de recursos y de servicios dirigidos a resolver necesidades específicas de un grupo de personas o el acceso a la información y servicios de una institución pública.

Sistema de firma electrónica: Conjunto de elementos intervinientes en la creación de una firma electrónica. En el caso de la firma electrónica basada en certificado electrónico, componen el sistema, al menos, el certificado electrónico, el soporte, el lector, la aplicación de firma utilizada y el sistema de interpretación y verificación utilizado por el receptor del documento firmado.

Sellado de tiempo: Acreditación a cargo de un tercero de confianza de la fecha y hora de realización de cualquier operación o transacción por medios electrónicos.

Espacios comunes o ventanillas únicas: modos o canales (oficinas integradas, atención telefónica, páginas en Internet y otros) a los que los ciudadanos pueden dirigirse para acceder a las informaciones, trámites y servicios públicos determinados por acuerdo entre varias administraciones.

Actividad de servicio: Cualquier actividad económica por cuenta propia, prestada normalmente a cambio de una remuneración.

Prestador de actividad de servicio: Cualquier persona física o jurídica que ofrezca o preste una actividad de servicio".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villaviciosa de Córdoba, 8 de diciembre de 2012. La Alcaldesa-Presidenta, Fdo. Josefa Soto Murillo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Aguilar de la Frontera

Núm. 8.018/2012

Don Antonio Ortega Jaén, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Aguilar de la Frontera, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio número 608/2012, para Reanudación tracto sucesivo e inscripción de exceso de cabida, a instancia de Dolores Sales Reina y Cristóbal Reina Vílchez, representados por la Procuradora doña María del Carmen Roldán García, y asistidos de la Letrada doña Teresa Romero Luque, respecto de la siguiente finca:

Rústica: Suerte de tierra, puesta hoy de viña, antes de olivar, al sitio titulado de Los Arenales, en término de Aguilar de la Frontera, de cabida una hectárea, veinte áreas y setenta y cuatro centiáreas; y según el Registro de la Propiedad de veintidós áreas y noventa y cinco centiáreas. Que linda: Por Oeste, otra de Rosario Barranco Pérez; al Norte, olivar de Alonso Barranco; al Este, otro de Antonio Conde; y al Sur, más de Enriqueta Varo.-

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Aguilar de la Frontera, finca número 12.915, al libro 333, folio 178.-

Por el presente, se convoca al titular registral Manuel Barranco Pérez, o a sus causahabientes, así como a las demás personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Aguilar de la Frontera a 20 de noviembre de 2012. El Secretario Judicial, firma ilegible.

Juzgado de lo Social Número 4 Córdoba

Núm. 8.298/2012

D/Dª. Juan Carlos Sanjurjo Romero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Córdoba hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1439/2012 se ha acordado citar a Fomento de Protección y Servicios S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 23 de octubre de 2013 a las 10.15 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/Doce de Octubre,2 (Pasaje).PI.5 debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se cita a su representante legal para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Fomento de Protección y Servicios S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 3 de diciembre de 2012. El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

Núm. 8.299/2012

D/Dª Juan Carlos Sanjurjo Romero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 344/2012 a instancia de la parte actora D/Dª. Julio López Camacho y Francisco Villegas Reina contra Fondo De Garantía Salarial y Artedor Nuevo Diseño, S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 30/11/12, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Itma. Dijo: Se despacha, ejecución general de la resolución dictada en autos contra Artedor Nuevo Diseño, S.L por la suma de 13.506,16 euros en concepto de principal, más la de 2.700 euros calculadas para intereses y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo previsto en la L.E.C.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Itmo/a. Sr./Sra. D./Dña. Mª Rosario Flores Arias, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 4 de Córdoba. Doy fe.

Y, asimismo, se ha dictado la siguiente:

DECRETO

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Procédase sin previo requerimiento de pago al embargo de bienes de la propiedad de la entidad ejecutada Artedor Nuevo Diseño, S.L en cantidad suficiente para cubrir el importe de 13.506,16 euros en concepto de principal, más la de 2.700 euros calculadas para intereses y gastos.

Habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional, dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, de conformidad con lo previsto en el Art. 553 de la L.E.C., advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer Recurso de Revisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 551.5 del citado texto legal.

Por este mi Decreto lo pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Artedor Nuevo Diseño, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 30 de noviembre de 2012. El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

Núm. 8.300/2012

D/Dª Juan Carlos Sanjurjo Romero, Secretario/A Judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 350/2012 a instancia de la parte actora D/Dª. Gonzalo Guerrero Murillo contra Electricidad Palomares S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 03-12-2012 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

S.Sª. Itma. Dijo: Se despacha, ejecución general de la resolución dictada en autos contra Electricidad Palomares S.L. por la suma de 3.461,48 euros en concepto de principal, más la de 692 euros calculadas para intereses y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo previsto en la L.E.C.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Itmo/a. Sr./Sra. D./Dña. Mª Rosario Flores Arias, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 4 de Córdoba. Doy fe.

Y, asimismo, se ha dictado la siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Procédase sin previo requerimiento de pago al embargo de bienes de la propiedad de la entidad ejecutada Electricidad Palomares S.L. en cantidad suficiente para cubrir el importe de 3.461,48 euros en concepto de principal, más la de 692 euros calculadas para intereses y gastos.

Habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional, dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, de conformidad con lo previsto en el Art. 553 de la L.E.C., advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer Recurso de Revisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 551.5 del citado texto legal.

Por este mi Decreto lo pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Electricidad Palomares S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sen-

tencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 3 de diciembre de 2012. El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

Núm. 8.301/2012

D/Dª. Juan Carlos Sanjurjo Romero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1144/2012 se ha acordado citar a Cristalería Luis Salamanca, S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 17 de junio de 2013 a Las 9.30 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/Doce de Octubre, 2 (Pasaje). Pl. 5 debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se cita al representante legal de dicha empresa para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada. Y para que sirva de citación a Cristalería Luis Salamanca, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 29 de noviembre de 2012. El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

Núm. 8.303/2012

D. Juan Carlos Sanjurjo Romero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1304/2012 se ha acordado citar a Fomento de Protección y Servicios S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 28 de enero de 2013 a las 11.15 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/Doce de Octubre, 2 (Pasaje). Pl. 5 debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se cita al representante legal de dicha empresa para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Fomento de Protección y Servicios S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 28 de noviembre de 2012. El Secretario Judicial, firma ilegible.

Núm. 8.304/2012

D. Juan Carlos Sanjurjo Romero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 318/2012 a instancia de la parte actora Dª Zamila Zbida Zbahl contra Fogasa y Empresa Asesores y Técnicos de Córdoba S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Resolución de fecha 05/11/12 del tenor literal siguiente:

S.Sª. Ilma. Dijo: Se despacha, ejecución general de la resolución dictada en autos a tenor de lo dispuesto en el Art. 280 de la Ley de procedimiento Laboral.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo previsto en la L.E.C.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. Mª Rosario Flores Arias, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Numero 4 de Córdoba. Doy fe.

Y, ASIMISMO, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DEL SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO CUATRO DE CÓRDOBA, DON JUAN CARLOS SANJURJO ROMERO.

En Córdoba, a quince de diciembre de dos mil diez.

Al haberse dictado Auto en las presentes actuaciones por la Magistrada Juez de este Juzgado, acordando la ejecución general de la resolución dictada y de conformidad con lo previsto en el Art. 280 de Ley de Procedimiento Laboral, cítese de Comparecencia a las partes litigantes ante este Juzgado de lo Social el próximo día nueve de enero de 2013, a las nueve horas y veinte minutos, advirtiendo a las mismas que deberán acudir con todos los medios de prueba que estimen oportunos y con su resultado se resolverá, y sirviendo esta diligencia de citación en forma.

Notifíquese a las partes la presente diligencia haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de Reposición en la forma prevista en el Art. 186 de la L.P.L. y concordantes de la L.E.C.

Y para que sirva de notificación al demandado Empresa Asesores y Técnicos de Córdoba S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 3 de diciembre de 2012. El Secretario Judicial, firma ilegible.

Núm. 8.305/2012

D. Juan Carlos Sanjurjo Romero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 123/2012 a instancia de la parte actora Dª Susana Martínez Castell contra Fogasa y Serincar Hispania S.L. sobre Social Ordinario se ha dictado Sentencia de fecha 24-09-12 que contiene el siguiente

Fallo:

Que estimando la demanda que se resuelven, debo de condenar y condeno a Serincar Hispania, S.L. a pagar a doña Susana Martínez Castell la cantidad de 10.925,00€ (diez mil novecientos veinticinco euros), de la que responderá el Fogasa en los supuestos y dentro de los límites legalmente establecidos.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, advirtiéndoles

doseles que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación, que deberá anunciarse ante este órgano dentro de los cinco días siguientes a la notificación, y que será resuelto por la Sala de lo Social del TSJ de Andalucía/Sevilla.

Igualmente, se advierte al recurrente que no fuere trabajador o beneficiario de la Seguridad Social que deberá depositar la suma de 300,00€ en la cuenta abierta en Banesto, sucursal Avda. Conde de Vallellano, a nombre de este Juzgado con el núm. 1711, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, que caso de haber sido condenado en la sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignarla en la cuenta citada o formalizar aval bancario por la misma suma.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Serincar Hispania S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 12 de diciembre de 2012. El Secretario Judicial, firma ilegible.

Núm. 8.306/2012

D. Juan Carlos Sanjurjo Romero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 295/2012 a instancia de la parte actora D. Jesús Ignacio Torronteras Corraliza contra Consultores Sociedad del Conocimiento S.L.L. sobre Social Ordinario se ha dictado Sentencia de fecha 31-10-2012 del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que desestimando la demanda formulada por D. Jesús Ignacio Torronteras Corraliza contra Consultores Sociedad del Conocimiento y en los que también ha sido parte el Fogasa, debo de absolver y absuelvo a la demandada de las pretensiones que contiene.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, advirtiéndoseles que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación, que deberá anunciarse ante este órgano dentro de los cinco días siguientes a la notificación, y que será resuelto por la Sala de lo Social del TSJ de Andalucía/Sevilla.

Igualmente, se advierte al recurrente que no fuere trabajador o beneficiario de la Seguridad Social que deberá depositar la suma de 300,00€ en la cuenta abierta en Banesto, sucursal Avda. Conde de Vallellano, a nombre de este Juzgado con el núm. 1711, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, que caso de haber sido condenado en la sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignarla en la cuenta citada o formalizar aval bancario por la misma suma.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Consultores Sociedad del Conocimiento S.L.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 13 de diciembre de 2012. El Secretario Judicial, firma ilegible.

Núm. 8.307/2012

D. Juan Carlos Sanjurjo Romero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1022/2012 se ha acordado citar a Estefanía Rubio Rodríguez, Fogasa y Tedisur Córdoba Center S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 23 de enero de 2013 a las 13 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/Doce de Octubre,2 (Pasaje).PI.5 debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Interrogatorio de Parte.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Tedisur Córdoba Center S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 12 de diciembre de 2012. El Secretario Judicial, firma ilegible.

OTRAS ENTIDADES

Gerencia Municipal de Urbanismo Córdoba

Núm. 8.350/2012

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE EDIFICIOS (I.T.E.)

El Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2012 adoptó el siguiente acuerdo:

“ Primero: Tomar conocimiento de la ausencia de alegaciones al Proyecto de Modificación de la Ordenanza Municipal de Inspección Técnica de Edificios (ITE) aprobado por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de 11 de septiembre de 2012, y en consecuencia considerarla definitivamente aprobada.

Segundo: Ordenar la publicación íntegra en el BOP del texto de la Modificación de la Ordenanza Municipal de Inspección Técnica de Edificios (ITE) aprobada y su Texto Refundido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 y 70 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las bases de Régimen Local.

En cumplimiento del apartado segundo del presente Acuerdo, a continuación se reproduce la citada Modificación de la Ordenanza Municipal, Texto refundido y Anexo Fichas Técnicas.

Modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de la Inspección Técnica de la Edificación. Órdenes de Ejecución de Obras de Mejora en Edificaciones y Funcionamiento del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas o Inadecuadas y Anexos y Aprobación de la Delimitación del Área de la Ajerquía Norte de Córdoba (I.T.E.) como zona para ser sometida al control de la conservación de obras y construcciones. (Aprobada por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba el día 13 de mayo de

2009. Publicada en el BOP de Córdoba núm. 180 de 25 de septiembre de 2009)

Exposición de motivos

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en sesión de 13 de mayo de 2009 aprobó definitivamente la Ordenanza arriba referenciada, que siguiendo los criterios del Consejo Social de Córdoba optó por regular de forma exclusiva la inspección periódica de los edificios y construcciones en una parte del Conjunto Histórico denominada Área de la Ajerquía Norte.

Las novedades introducidas por la legislación estatal, Real Decreto Ley 8/2011, de 1 de julio, dirigidas a seguir impulsando la rehabilitación, refuerzan y profundizan en los contenidos que sobre esta materia recogía la Ley de Suelo 2008 y la Ley de Economía Sostenible 2010, y en el marco de la consecución de un medio urbano más sostenible el Real Decreto-Ley generaliza la inspección técnica de edificios, estableciendo su obligatoriedad y sus requisitos esenciales.

Se dota así en un instrumento existente en la mayoría de los Ayuntamientos de la uniformidad necesaria para garantizar unos contenidos que ayuden a evitar la progresiva degradación de la ciudad existente.

Esta modificación de la Ordenanza pretende la adaptación de la normativa municipal a la legislación estatal en todo aquello que le es obligado, incorporando conceptos y aspectos que no tenían reflejo en su articulado como son las cuestiones de accesibilidad y las facultades reconocidas a las comunidades de propietarios y agrupaciones de estas como sujetos legitimados para dar cumplimiento a la obligación de conservación de los propietarios, adecuando el calendario de fechas hasta el año 2015 fijado en la DT2ª del RDL, para la progresiva realización ordenada de la inspección técnica de edificios en función de su antigüedad; y realizando los ajustes necesarios para reestablecer la coherencia normativa y la simplificación y aclaración de trámites administrativos.

La presente norma cuenta con diecisiete apartados en su artículo único.

Artículo Único: Modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de la Inspección Técnica de la Edificación. Órdenes de Ejecución de Obras de Mejora en Edificaciones y funcionamiento del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas o Inadecuadas y Anexos y Aprobación de la Delimitación del Área de la Ajerquía Norte de Córdoba (I.T.E.) como Zona para ser sometida al control de la conservación de obras y construcciones.

La Ordenanza aprobada por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba el día 13 de mayo de 2009, se modifica en los siguientes términos:

Uno: La denominación de la Ordenanza modificada queda con la siguiente redacción:

Ordenanza Municipal de Inspección Técnica de Edificaciones

Dos: El artículo 1 apartado 1 queda redactado del siguiente modo:

Artículo 1. Objeto de la Ordenanza:

1- Es objeto de esta Ordenanza regular la obligación de los propietarios de construcciones y edificios con una antigüedad superior a 50 años, destinados preferentemente a uso residencial, de realizar periódicamente una inspección técnica dirigida a evaluar la adecuación de estos inmuebles a las condiciones legalmente exigibles de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato, y a determinar las obras y trabajos de conservación que se requieran para mantener los inmuebles en el estado legalmente exigible.

Tres: El apartado 3 del artículo 2 queda redactado del siguiente modo:

3.- Asimismo, se facilitará y fomentará la colaboración en la materia objeto de esta Ordenanza de los colegios profesionales y otras entidades u organismos de derecho público relacionados con las actuaciones y obras reguladas.

Cuatro: Se suprimen los párrafos tercero y cuarto del artículo 4

Cinco: El apartado 1 del artículo 5 queda redactado del siguiente modo:

1. Los propietarios de construcciones y edificaciones con antigüedad superior a 50 años tienen la obligación de efectuar una inspección periódica dirigida a determinar el estado de conservación de las mismas y el cumplimiento del deber de conservación impuesto por la normativa urbanística y de régimen del suelo.

En el apartado 3 del artículo 5 se incluye el término "accesibilidad"

Se añade un nuevo apartado 4 al artículo 5 con la siguiente redacción:

4. Las inspecciones realizadas por encargo de la comunidad o agrupación de comunidades de propietarios se referirán a la totalidad de un edificio o complejo inmobiliario, extenderán su eficacia a todos y cada uno de los locales y viviendas existentes

Seis: El apartado 3 párrafo segundo del artículo 6 queda con la siguiente redacción:

En caso de que existan varios edificios o construcciones en una sola parcela catastral, se podrá presentar un solo informe de Inspección Técnica siempre que se especifiquen y detallen expresa e inequívocamente los edificios que se incluyen en dicha parcela, entendiéndose por edificio el cuerpo constructivo único con independencia de su distribución espacial, situación registral catastral, o su reseña postal.

Siete: En el primer párrafo del apartado 1 del artículo 7 se incluye el término "accesibilidad"

La letra D. a) del apartado 1 del artículo 7 queda redactada del siguiente modo:

a) Estabilidad estructural, con indicación de si el edificio o construcción o parte de los mismos sufren daños que tengan su origen o afecten a cimentación, soportes, vigas, forjados, muros de carga y contención u otros elementos estructurales que puedan comprometer la resistencia mecánica y/o estabilidad del edificio o construcción.

La letra E del apartado 1 del artículo 7 queda redactada del siguiente modo:

E) Aspectos o elementos relativos a la accesibilidad precisados de mejora en orden a permitir a las personas con movilidad y comunicación reducidas el acceso y circulación por el edificio

El segundo párrafo del apartado 2 queda redactado del siguiente modo:

A estos efectos, la propiedad de la edificación deberá adoptar, bajo dirección técnica competente, todas aquellas medidas precisas para eliminar de forma preventiva una situación de riesgo inminente, tales como apeos, apuntalamientos, desmonte de elementos sueltos, etc., comunicando de forma inmediata su comienzo a la Gerencia Municipal de Urbanismo y en su caso a la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura.

Ocho: El último párrafo del artículo 8 queda con la siguiente redacción:

Dichos datos podrán ser comprobados por la Administración y completados con los que consten en los Registros Oficiales Públicos

Nueve: El apartado 3 del artículo 9 queda redactado del siguiente modo:

3. Al objeto de graduar la obligación a la entrada en vigor de esta Ordenanza, se establece que en los casos de edificios que

superen dicha antigüedad, los plazos serán:

a) En los edificios inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural y los bienes de catalogación general y sus entornos, o que a la entrada en vigor de esta Ordenanza tengan más de 100 años de antigüedad, hasta 31 diciembre de 2013.

b) En los edificios que a la entrada en vigor de esta Ordenanza tengan más de 75 años de antigüedad y hasta 100 años, hasta 31 de diciembre de 2014.

c) En los edificios que a la entrada en vigor de esta Ordenanza tengan más de 50 años de antigüedad y hasta 75 años, hasta 31 de diciembre de 2015.

Se añade un nuevo apartado 7 al artículo 9 que queda redactado del siguiente modo:

7. Si llegado el momento de presentación del Informe de Inspección Técnica de la Edificación este no se hubiese presentado en tiempo y forma, la Gerencia Municipal de Urbanismo requerirá al propietario de forma motivada, para que en un nuevo plazo adecuado a la naturaleza y características de la finca, proceda a su entrega con advertencia, en caso de incumplimiento, de ejecución subsidiaria de la inspección técnica con cargo a la propiedad.

Diez: El primer párrafo del artículo 10 queda redactado del siguiente modo:

A los efectos previstos en esta Ordenanza se constituirá un Registro informatizado de Inspección Técnica de la Edificación en la Gerencia de Urbanismo que será público y en el que quedará constancia respecto de cada edificio, como mínimo los siguientes datos:

- Identificación de la edificación o construcción mediante referencia catastral, dirección y número de gobierno.

- Año de construcción.

- Protección asignada por el planeamiento.

- Número de expediente asignado.

- Para cada Informe de Inspección Técnica de la Edificación presentado constará: fecha de presentación y de inclusión en este Registro, conclusión de dicho Informe de Inspección Técnica de la Edificación y subsanación de los daños o deficiencias indicadas en el informe.

Once: En el apartado 1 del artículo 11 se incluye el término "accesibilidad"

Doce: En el apartado 3 del artículo 12 se suprime la siguiente frase:

"relativa a edificios incluidos en un área en la que esté establecida la obligatoriedad de la ITE"

Trece: El apartado 1 y el apartado 2 párrafos a) y b) del artículo 13 quedan con la siguiente redacción:

1. El informe de Inspección Técnica de la Edificación, acompañado en todo caso, de la Ficha Técnica de la Edificación y del documento de Conclusión Final conforme al modelo del anexo, recogerá inequívocamente el cumplimiento o no del deber de conservación conforme a la normativa urbanística vigente.

2. En aquellos supuestos en los que el informe de Inspección Técnica de la Edificación señale desperfectos y deficiencias de la construcción o edificación, será necesario cumplimentar el Compromiso de Ejecución y Conclusión Final, conforme al modelo recogido en el Anexo de la presente Ordenanza, en soporte papel y en soporte informático, que contenga al menos lo siguiente

a) Cuando el Informe de Inspección Técnica de la Edificación recoja en sus recomendaciones la necesidad de ejecutar obras de conservación o rehabilitación en la edificación o construcción de carácter no urgentes, se acompañará el compromiso de ejecución expreso del propietario de solicitar los permisos y licencias

oportunas y a iniciar y ejecutar las obras indicadas en los plazos señalados, una vez obtenidos dichos permisos y/o licencias, conforme al orden de prioridades establecido en el informe de Inspección Técnica de la Edificación.

b) En aquellos supuestos en los que el informe de Inspección Técnica de la Edificación señale desperfectos o deficiencias que hagan necesaria la adopción de obras de conservación o rehabilitación, acompañadas de circunstancias de urgencia, debidamente justificadas en el orden de prioridades, por existir algún riesgo para las personas o bienes, se acompañará el compromiso de ejecución expreso del propietario de iniciar y ejecutar los trabajos, medidas u obras necesarias según el informe de Inspección Técnica de la Edificación, una vez obtenida la previa licencia para las mismas y conforme al orden de prioridades establecido en el informe de Inspección Técnica de la Edificación.

A estos efectos, simultáneamente a la presentación del informe de Inspección Técnica de la Edificación se presentarán los documentos pertinentes al objeto de obtener la correspondiente licencia. En caso de presentación electrónica del informe de Inspección Técnica de la Edificación, los documentos al objeto de obtener la correspondiente licencia se presentarán en un plazo máximo de diez días desde dicha presentación electrónica.

Recibida la anterior documentación completa en la Gerencia de Urbanismo, se entenderá concedida, por silencio positivo, licencia de obras para ejecutar las urgentes referidas en los párrafos anteriores, si transcurridos veinte días naturales no ha recaído resolución expresa.

Todo ello sin perjuicio de las facultades de Inspección Urbanística de la Gerencia de Urbanismo en materia de conservación que se ejercerá en caso de denegación de la licencia o de incumplimiento de los plazos asumidos.

En estos supuestos el informe técnico que sirva de fundamento a la orden de ejecución podrá emitirse en base sólo a lo recogido en el informe de inspección técnica de la edificación, salvo que incluya demolición total o parcial de edificaciones o construcciones, o alteración de elementos protegidos, o afecten al régimen de ocupación del edificio.

Catorce: Se añade una cuarta Disposición Adicional.

Cuarta. Se incorpora al Anexo el modelo de Ficha Técnica referida a los aspectos de accesibilidad de la edificación. Los modelos de Informe de Inspección Técnica de la Edificación y de Ficha Técnica contenidos en el Anexo podrán ser completados y adaptados a la nueva normativa que pueda entrar en vigor con posterioridad a la aprobación de esta Ordenanza así como en función de las nuevas aplicaciones telemáticas, mediante el correspondiente acuerdo del órgano competente para ello, sin necesidad de modificar la presente Ordenanza.

Quince: Se incorpora una Disposición Transitoria Única con la siguiente redacción:

Disposición Transitoria Única

Los expedientes en tramitación iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza conservarán los trámites realizados, efectuándose los siguientes de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Dieciséis: Se incorpora una Disposición Derogatoria Única con la siguiente redacción:

Disposición Derogatoria Única

Queda derogada la Ordenanza Reguladora de la Inspección Técnica de la Edificación, Ordenes de Ejecución de Obras de Mejora de la Edificación y Funcionamiento del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas o Inadecuadas y Anexos y Aprobación de la Delimitación del Área de la Ajerquia Norte de

Córdoba (I.T.E.) como Zona para ser sometida al Control de la Conservación de Obras y Construcciones, aprobada por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en 13 de mayo de 2009.

Diecisiete: La Disposición Final Única queda con la siguiente redacción:

Disposición Final Única

El Texto Refundido de la Ordenanza de Inspección Técnica de la Edificación, con las modificaciones aprobadas, entrará en vigor a partir del día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Texto Refundido de la Ordenanza Municipal de Inspección Técnica de Edificaciones

Artículo 1. Objeto de la Ordenanza.

1.- Es objeto de esta Ordenanza regular la obligación de los propietarios de construcciones y edificios con una antigüedad superior a 50 años, destinados preferentemente a uso residencial, de realizar periódicamente una inspección técnica dirigida a evaluar la adecuación de estos inmuebles a las condiciones legalmente exigibles de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato, y a determinar las obras y trabajos de conservación que se requieran para mantener los inmuebles en el estado legalmente exigible.

2. Habilitar al municipio para dictar órdenes de ejecución de obras de mejora en toda clase de edificios del término municipal para su adaptación al entorno.

3. Establecer de forma general el plazo máximo para solicitar licencia a efectos de la inclusión de solares y casas ruinosas en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas

Artículo 2. Participación ciudadana

1. Los órganos responsables de la tramitación de los expedientes a que se refiere esta Ordenanza facilitarán la participación de los ciudadanos/as a través de sus entidades representativas. A tal efecto, las asociaciones vecinales que estén debidamente inscritas en el registro municipal correspondiente, tendrán la consideración de interesados en cualquiera de los expedientes de su zona de influencia, distrito o barrio, a que se refiere esta Ordenanza desde su personación en los mismos.

2. La Administración municipal podrá solicitar la colaboración de dichas asociaciones en aquellos supuestos en los que la problemática social lo haga aconsejable.

3. Asimismo, se facilitará y fomentará la colaboración en la materia objeto de esta Ordenanza de los colegios profesionales y otras entidades u organismos de derecho público relacionados con las actuaciones y obras reguladas.

Artículo 3. Interpretación y remisión normativa.

En todo lo no previsto de forma expresa en la presente ordenanza, así como en la interpretación de la misma, habrá que remitirse a lo establecido en la legislación aplicable en materia de urbanismo, edificación, expropiación forzosa y régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Artículo 4. Distribución de facultades y funciones.

El ejercicio de las funciones derivadas de las presentes Ordenanzas se adecuará en cada momento a la organización administrativa establecida en la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

La/el Gerente establecerá la necesaria colaboración entre los Servicios de Planificación, Planeamiento, Oficina de Ruinas del Servicio de Inspección, Tesorería y Secretaría de la Gerencia con el órgano de Gestión Tributaria Municipal y cualquier otro preciso, encomendando las tareas necesarias.

TÍTULO I

DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE EDIFICIOS

Artículo 5.- Objeto y contenido

1. Los propietarios de construcciones y edificaciones con antigüedad superior a 50 años, tienen la obligación de efectuar una inspección periódica dirigida a determinar el estado de conservación de las mismas y el cumplimiento del deber de conservación impuesto por la normativa urbanística y de régimen del suelo

2. El informe de Inspección Técnica de la Edificación y su ficha técnica debidamente tramitada deberán ser conservadas por los propietarios y transmitidos, en caso de enajenación por cualquier título, a sus nuevos titulares, de conformidad con lo previsto en Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y las posteriores disposiciones de desarrollo de la misma

3. El contenido del deber de conservación y rehabilitación, cuyo grado de cumplimiento habrá de recogerse en las inspecciones periódicas en los términos de esta Ordenanza, se refiere al mantenimiento en las adecuadas condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato público de la construcción o edificación en su conjunto, en los términos establecidos en la legislación en vigor en cada momento.

4. Las inspecciones realizadas por encargo de la comunidad o agrupación de comunidades de propietarios que se refieran a la totalidad de un edificio o complejo inmobiliario, extenderán su eficacia a todos y cada uno de los locales y viviendas existentes

Artículo 6.- Inspección periódica de Construcciones y Edificaciones.

1. La obligación legal de efectuar la inspección periódica, se verificará mediante la obtención por cuenta y cargo del propietario de informe, expedido por técnico competente designado por el mismo, con el contenido, la forma, la documentación adjunta y en los plazos que se establecen en esta Ordenanza y su posterior presentación en el Registro General de Entrada de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

2. Son técnicos competentes los profesionales titulados legalmente, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ordenación de la Edificación.

3. A estos efectos se presentará un informe de Inspección Técnica por cada edificio o construcción salvo la siguiente excepción:

En caso de que existan varios edificios o construcciones en una sola parcela catastral, se podrá presentar un solo informe de Inspección Técnica siempre que se especifiquen y detallen expresa e inequívocamente los edificios que se incluyen en dicha parcela, entendiéndose por edificio el cuerpo constructivo único con independencia de su distribución espacial, situación registral catastral, o su reseña postal.

Asimismo constituye un solo cuerpo constructivo:

Las unidades constructivas ligadas por elementos estructurales.

Las unidades constructivas ligadas por elementos funcionales.

Las unidades constructivas ligadas por redes de instalaciones.

Las unidades constructivas ligadas por espacios funcionales indivisibles

Artículo 7.- Contenido del informe de Inspección Técnica de la Edificación.

1. A resultados de la inspección realizada, el informe técnico deberá consignar el resultado de la misma, indicando inequívocamente que el edificio o construcción reúne las condiciones adecuadas de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato público, o bien que el mismo no las reúne, con descripción de:

A) Fecha de la visita o visitas de inspección realizadas, planos de situación y fotografías del exterior e interior del edificio o construcción expresiva del contenido del informe.

B) Descripción detallada del edificio o construcción y número

de referencia catastral con arreglo al Anexo de Ficha Técnica de la Edificación

C) Con anterioridad a la redacción del informe deberán realizarse todos los estudios previos que a juicio del técnico redactor sean necesarios para obtener un conocimiento suficiente de la edificación o construcción y describir los trabajos y ensayos ejecutados para realizar la Inspección (apertura de calas, catas, desmontado de falsos techos, etc.) en el caso de que hayan sido necesarios para determinar los daños de la edificación.

D) Desperfectos y deficiencias apreciados con indicación de al menos los siguientes apartados relativos a la seguridad constructiva de la edificación:

a) Estabilidad estructural, con indicación de si el edificio o construcción o parte de los mismos sufren daños que tengan su origen o afecten a cimentación, soportes, vigas, forjados, muros de carga y contención u otros elementos estructurales que puedan comprometer la resistencia mecánica y/o estabilidad del edificio o construcción.

b) Seguridad relativa a fachadas interiores, exteriores y medianeras de edificio o construcción, en especial de los elementos que puedan suponer peligro para la vía pública o zonas interiores de la edificación tales como frentes de forjado, cornisa, pretilos, remates, elementos ornamentales, aplacados, revestimientos de fachadas, aparatos de aire acondicionado, etc.

c) Estanqueidad, indicando el estado general de cubiertas, cerramientos, pavimentos en contacto con el terreno, muros de sótano y carpinterías exteriores, así como el estado general de las redes de fontanería, saneamiento, electricidad, aparatos elevadores y demás instalaciones existentes en la edificación y urbanización interior de la parcela.

E) Aspectos o elementos relativos a la accesibilidad precisados de mejora en orden a permitir a las personas con movilidad y comunicación reducidas el acceso y circulación por el edificio

F) Causas de todos los desperfectos o deficiencias apreciados e indicación de las medidas, trabajos y obras necesarias para solventar los desperfectos y deficiencias señalados, con indicación asimismo de un orden de prioridades para la ejecución de los mismos, haciendo expresa referencia a los plazos necesarios de inicio y ejecución.

G) Presupuesto estimado de las medidas, trabajos y obras necesarias.

H) En el supuesto de emisión del segundo y sucesivos informes de Inspección Técnica de Edificaciones, indicación del grado de ejecución y efectividad de las medidas, trabajos y obras realizados para cumplimentar las recomendaciones señaladas en los informes de inspección técnica anteriores.

2. Sin perjuicio de la mención de las medidas, trabajos y obras a que se refiere el apartado anterior, el informe de Inspección Técnica de la Edificación deberá comprender las medidas inmediatas de seguridad adoptadas, debiendo justificarse que no admitían demora por motivo de inminente riesgo para los ocupantes de la construcción o edificación, colindantes o quienes transiten por sus inmediaciones.

A estos efectos, la propiedad de la edificación deberá adoptar, bajo dirección técnica competente, todas aquellas medidas precisas para eliminar de forma preventiva una situación de riesgo inminente, tales como apeos, apuntalamientos, desmonte de elementos sueltos, etc., comunicando de forma inmediata su comienzo a la Gerencia Municipal de Urbanismo y en su caso a la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura.

No podrán realizarse, el amparo de este procedimiento, en ningún caso, obras medidas o trabajos que supongan demolición to-

tal o parcial de la edificación o construcción, alteración de elementos protegidos ni que afecten al régimen de ocupación del edificio o construcción.

3. Los propietarios tienen la obligación de facilitar la inspección de sus edificaciones o construcciones a los técnicos que intervengan en la misma; permitiendo el acceso a todas sus dependencias y lugares de difícil accesibilidad, y la realización de las catas de reconocimiento y ensayos necesarios, costeando los mismos con independencia de los honorarios acordados para la redacción del informe propiamente dicho.

4. Es responsabilidad del técnico o técnicos que realicen la inspección el que los informes se emitan de forma objetiva y adecuada al estado de conservación de las edificaciones o construcciones; basándose en la información realmente obtenida.

5. El informe de Inspección Técnica de la Edificación se presentará conforme al modelo recogido en el Anexo de la presente Ordenanza, en soporte papel y en soporte informático.

Artículo 8.- Ficha Técnica de la Edificación.

Se establece la obligación de realizar también una Ficha Técnica de la Edificación, en la que se consignarán los datos que de la visita se desprendan sobre la situación jurídica, arquitectónica, urbanística y al régimen de la ocupación y propiedad de la misma, conforme al modelo recogido en el Anexo de la presente Ordenanza, en soporte papel y en soporte informático.

Dichos datos podrán ser comprobados por la Administración y completados con los que consten en los Registros Oficiales Públicos

Artículo 9.- Forma y plazo de presentación de la documentación relativa a la Inspección Técnica de la Edificación.

1. El informe de Inspección Técnica de la Edificación visado por el Colegio Oficial correspondiente, deberá presentarse en el Registro General de Entradas de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, acompañado de la Ficha Técnica de la Edificación y del Compromiso de Ejecución y Conclusión final conforme a los modelos recogidos en el Anexo de la presente Ordenanza, en soporte papel y en soporte informático.

2. El primer informe de Inspección Técnica de la Edificación deberá presentarse dentro del año siguiente a aquel en que el edificio cumpla 50 años de antigüedad.

3. Al objeto de graduar la obligación a la entrada en vigor de esta Ordenanza, se establece que en los casos de edificios que superen dicha antigüedad, los plazos serán:

a) En los edificios inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural y los bienes de catalogación general y sus entornos, o que a la entrada en vigor de esta Ordenanza tengan más de 100 años de antigüedad, hasta 31 diciembre de 2013

b) En los edificios que a la entrada en vigor de esta Ordenanza tengan más de 75 años de antigüedad y hasta 100 años, hasta 31 de diciembre de 2014.

c) En los edificios que a la entrada en vigor de esta Ordenanza tengan más de 50 años de antigüedad y hasta 75 años, hasta 31 de diciembre de 2015.

4. El informe de Inspección Técnica de la Edificación deberá renovarse periódicamente, dentro del año siguiente a aquel en que hayan transcurrido 10 años, desde la fecha en la que se presentó el anterior y se entregó en el Registro General de Entradas de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, acompañado de Ficha Técnica y Compromiso de Ejecución y Conclusión Final debidamente actualizados, conforme a los modelos recogidos en el Anexo de la presente Ordenanza, en sopor-

te papel y en soporte informático. No obstante, en el caso de obtención de licencia de ocupación por la ejecución de obras de reforma y rehabilitación general que afecten a la edificación completa, el plazo de renovación del informe de Inspección Técnica de la Edificación, será de 25 años, que comenzará a contar a partir de la fecha de terminación de las referidas obras.

5. Sin perjuicio de los plazos generales establecidos en los apartados 2º y 3º de este artículo, el Presidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo podrá requerir de forma motivada la realización de la Inspección Técnica de la Edificación o construcción con el otorgamiento de un plazo específico para su entrega.,

6. A los efectos de esta Ordenanza, se entiende como edad de la edificación el tiempo transcurrido desde la fecha de terminación total de su construcción.

La edad de la edificación se acreditará documentalmente mediante los siguientes documentos: certificado final de obras, licencia de ocupación, en su defecto, licencia de obras y, en defecto de los anteriores por cualquier medio de prueba admisible en derecho, como la estimación técnica en función de su tipología y características constructivas o la que figure en la Ficha Catastral del edificio o construcción, en su caso.

Sin perjuicio de lo anterior, la Gerencia Municipal de Urbanismo y la delegación provincial de la Consejería de Cultura colaborarán con los interesados facilitándoles los datos y antecedentes de los edificios que obren en sus archivos.

7. Si llegado el momento de presentación del Informe de Inspección Técnica de la Edificación este no se hubiese presentado en tiempo y forma, la Gerencia Municipal de Urbanismo requerirá al propietario de forma motivada, para que en un nuevo plazo adecuado a la naturaleza y características de la finca, proceda a su entrega con advertencia, en caso de incumplimiento, de ejecución subsidiaria de la inspección técnica con cargo a la propiedad.

Artículo 10.- Registro de Inspección Técnica de la Edificación

A los efectos previstos en esta Ordenanza se constituirá un Registro informatizado de Inspección Técnica de la Edificación en la Gerencia de Urbanismo que será público y en el que quedará constancia respecto de cada edificio, como mínimo los siguientes datos:

- Identificación de la edificación o construcción mediante referencia catastral, dirección y número de gobierno.
- Año de construcción.
- Protección asignada por el planeamiento.
- Número de expediente asignado.
- Para cada Informe de Inspección Técnica de la Edificación presentado constará: fecha de presentación y de inclusión en este Registro, conclusión de dicho Informe de Inspección Técnica de la Edificación y subsanación de los daños o deficiencias indicadas en el informe.

En consecuencia de su carácter público, los ciudadanos podrán acceder al mismo en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley.

Artículo 11.- Efectos del cumplimiento de la presentación en plazo del informe de Inspección Técnica de la Edificación, Ficha Técnica de la Edificación y Compromiso de Ejecución y Conclusión Final

1. El cumplimiento en tiempo y forma de la obligación de presentación de la Inspección Técnica de la Edificación en donde se exprese el cumplimiento de las condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato público, o donde se expresa la necesidad de acometer obras para alcanzar dichas condiciones, facultará al propietario, o a los titulares legítimos de derecho sobre la

edificación, a solicitar cualquier tipo de ayuda que el Ayuntamiento u otro organismo establezca para la rehabilitación total de la edificación, y al tipo reducido de la tasa correspondiente por licencia de obras, si así se establece en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

2. Cuando de la inspección realizada resulten deficiencias, la eficacia del documento acreditativo de la misma, a los efectos de justificar el cumplimiento del deber legal de conservación, quedará condicionada a la certificación de la realización efectiva de las obras y los trabajos de conservación requeridos para mantener el inmueble en el estado legalmente exigible, y en el tiempo señalado al efecto.

Artículo 12.- Consecuencias del incumplimiento de la presentación en plazo del informe de Inspección Técnica de la Edificación, Ficha Técnica de la Edificación y Compromiso de Ejecución y Conclusión Final.

1. No podrá concederse ayuda a la rehabilitación total o parcial de la edificación que establezca el Ayuntamiento sin cumplir con la obligación de presentar la documentación completa sobre la Inspección Técnica de la Edificación. Para las ayudas públicas y bonificaciones de las tasas por expedición de licencias para la conservación y rehabilitación se estará a lo legislado por la Comunidad Autónoma.

2. El incumplimiento por parte del propietario de su obligación de cumplimentar en tiempo y forma la Inspección Técnica de la Edificación, constituye infracción muy grave cuando afecte a construcciones o edificaciones catalogadas o protegidas.

El incumplimiento por parte del propietario de su obligación de cumplimentar en tiempo y forma la Inspección Técnica de la Edificación, constituye infracción grave, salvo que se subsane voluntariamente tras el primer requerimiento formulado al efecto por la Gerencia Municipal de Urbanismo, en cuyo caso tendrá la consideración de infracción leve. Las cuantías mínimas de las sanciones a imponer serán:

- a) Infracciones leves: multa de 600 euros.
- b) Infracciones graves: multa de 3.000 euros.
- c) Infracciones muy graves: multa de 6.000 euros.

A efectos de la necesaria graduación de la sanción a imponer, además de las circunstancias agravantes, atenuantes y mixtas, establecidas legal y reglamentariamente, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias de naturaleza mixta:

- a) El grado de ocupación del edificio.
- b) Que el edificio presente patologías que supongan riesgo para la integridad física de las personas, ya sean las personas que ocupan el propio edificio, las personas que ocupan edificios colindantes o para las personas que puedan transitar por la vía pública

El procedimiento y competencia para la imposición de las sanciones procedentes será el establecido en la Sección Tercera del Capítulo 1º del Título 7º de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y en las Normas de procedimiento administrativo común.

El Pleno Municipal, actualizará el importe de las sanciones previstas en esta ordenanza, en la cantidad que resulte de aplicación de conformidad con la variación de los índices de precios al consumo, o parámetros que los sustituya.

3. Será documento preceptivo para acompañar a la solicitud de concesión de todo tipo de licencias, salvo las de obras menores que se expresarán en el párrafo siguiente, la copia del ejemplar sellado del Informe de Inspección Técnica de la Edificación que queda en poder del propietario o, en su defecto, declaración escrita efectuada por el propietario de la finca estableciendo que ha sido presentado en forma el Informe de Inspección Técnica relati-

vo a la edificación, o acreditación por los medios establecidos en el artículo 9.6 de la presente Ordenanza de que el edificio por su edad no está sujeto a la inspección técnica.

Las solicitudes de concesión de licencia de obras menores que no necesitan acreditar la presentación del Informe de Inspección Técnica de la Edificación, como documentación preceptiva, son aquellas que se refieren a obras que, sin referirse a elementos comunes del edificio, tienen escasa entidad técnica e impacto urbanístico, no afectan al patrimonio protegido ni tienen repercusión sobre la estructura del inmueble.

Artículo 13.- Conclusión Final y Compromiso de Ejecución.

1. El informe de Inspección Técnica de la Edificación, acompañado en todo caso, de la Ficha Técnica de la Edificación y del documento de Conclusión Final conforme al modelo del anexo, recogerá inequívocamente el cumplimiento o no del deber de conservación conforme a la normativa urbanística vigente.

2. En aquellos supuestos en los que el informe de Inspección Técnica de la Edificación señale desperfectos y deficiencias de la construcción o edificación, será necesario cumplimentar el Compromiso de Ejecución y Conclusión Final, conforme al modelo recogido en el Anexo de la presente Ordenanza, en soporte papel y en soporte informático, que contenga al menos lo siguiente

a) Cuando el Informe de Inspección Técnica de la Edificación recoja en sus recomendaciones la necesidad de ejecutar obras de conservación o rehabilitación en la edificación o construcción de carácter no urgentes, se acompañará el compromiso de ejecución expreso del propietario de solicitar los permisos y licencias oportunas y a iniciar y ejecutar las obras indicadas en los plazos señalados, una vez obtenidos dichos permisos y/o licencias, conforme al orden de prioridades establecido en el informe de Inspección Técnica de la Edificación.

b) En aquellos supuestos en los que el informe de Inspección Técnica de la Edificación señale desperfectos o deficiencias que hagan necesaria la adopción de obras de conservación o rehabilitación, acompañadas de circunstancias de urgencia, debidamente justificadas en el orden de prioridades, por existir algún riesgo para las personas o bienes, se acompañará el compromiso de ejecución expreso del propietario de iniciar y ejecutar los trabajos, medidas u obras necesarias según el informe de Inspección Técnica de la Edificación, una vez obtenida la previa licencia para las mismas y conforme al orden de prioridades establecido en el informe de Inspección Técnica de la Edificación.

A estos efectos, simultáneamente a la presentación del informe de Inspección Técnica de la Edificación se presentarán los documentos pertinentes al objeto de obtener la correspondiente licencia. En caso de presentación electrónica del informe de Inspección Técnica de la Edificación, los documentos al objeto de obtener la correspondiente licencia se presentarán en un plazo máximo de diez días desde dicha presentación electrónica.

Recibida la anterior documentación completa en la Gerencia de Urbanismo, se entenderá concedida, por silencio positivo, licencia de obras para ejecutar las urgentes referidas en los párrafos anteriores, si transcurridos veinte días naturales no ha recaído resolución expresa.

Todo ello sin perjuicio de las facultades de Inspección Urbanística de la Gerencia de Urbanismo en materia de conservación que se ejercerá en caso de denegación de la licencia o de incumplimiento de los plazos asumidos.

En estos supuestos el informe técnico que sirva de fundamento a la orden de ejecución podrá emitirse en base sólo a lo recogido en el informe de inspección técnica de la edificación, salvo que incluya demolición total o parcial de edificaciones o construccio-

nes, o alteración de elementos protegidos, o afecten al régimen de ocupación del edificio.

c) Si el informe de Inspección Técnica de la Edificación justifica la existencia de un peligro inminente para las personas o bienes, el propietario actuará como se expresa en el artículo 7 de estas ordenanzas dando cuenta inmediatamente de la emergencia a la Gerencia Municipal de Urbanismo y presentando, a su finalización, certificado técnico sobre la correcta ejecución de las mismas. Si estas obras afectan a bienes inscritos con carácter específico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Artístico o declarado Bien de Interés Cultural y sus entornos se le dará cuenta también de forma inmediata de la emergencia a la Delegación provincial en Córdoba de la Consejería de Cultura, de acuerdo con lo regulado en los artículos 24.2 de la Ley 14/07

La firma del compromiso recogido en el párrafo anterior, supone la completa asunción por el propietario de las responsabilidades de todo orden que puedan derivar

Por la falta de mantenimiento del edificio en condiciones de seguridad, sin perjuicio de que, en cualquier momento la Gerencia de Urbanismo pueda dictar orden de ejecución conforme a lo señalado en el apartado b) del presente artículo.

En cualquier caso la Gerencia Municipal de Urbanismo ejercerá sus facultades urbanísticas en materia de conservación cuando se trate de obras, medidas o trabajos que incluyan demolición total o parcial de edificaciones o construcciones o alteración de elementos protegidos o afecten al régimen de ocupación del edificio.

Las obligaciones recogidas en los apartados anteriores, incluyen la necesidad de aportar certificado final de las obras ejecutadas debidamente visado por el Colegio Oficial correspondiente que deberá asegurar, además, la estabilidad del edificio tras las obras ejecutadas, o, en su defecto, la necesidad de presentar un nuevo Informe de Inspección Técnica de la Edificación realizado tras la conclusión de las obras ejecutadas.

TÍTULO II

ÓRDENES DE EJECUCIÓN DE LOS ENTORNOS

Artículo 14. De las órdenes de ejecución para su adaptación al entorno.

En fachadas, cubiertas o espacios visibles desde la vía pública podrán dictarse órdenes de ejecución para su adaptación al entorno por el Presidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, además de por motivos de interés turístico, cultural o estético, adoptando las medidas definidas en el artículo 19 de de la Ley 14/07 de Patrimonio Histórico de Andalucía que eviten la contaminación acústica o perceptiva. El entorno si no estuviera delimitado en el BIC o en el Planeamiento urbanístico, y hasta tanto se redacte el Plan que define el artículo 28 de la Ley 14/07 de Patrimonio Histórico de Andalucía, deberá ajustarse a lo dispuesto en la Disposición Adicional cuarta de dicha Ley.

TÍTULO III

DEL REGISTRO MUNICIPAL DE SOLARES Y EDIFICACIONES RUINOSAS

Artículo 15. Obligación de solicitar licencia y de iniciar y terminar la edificación.

1. Se fija en dos años el plazo en el que los propietarios deberán solicitar licencia para edificar desde que la parcela merezca la calificación de solar a los efectos de su inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas de Córdoba.

2. El plazo para iniciar la edificación desde su otorgamiento, será el que fije el planeamiento urbanístico general, en cada momento.

3. Se mantiene el plazo para finalizar la edificación de tres años desde su otorgamiento desde su otorgamiento.

4. El Planeamiento de desarrollo deberá motivar y justificar la oportunidad de otros plazos.

5. El Presidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo podrá prorrogar plazos en los términos del artículo 173 de la LOUA.

Artículo 16. Incumplimiento de la obligación de edificar. Consecuencias.

El incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo anterior tendrá como consecuencia que los solares y edificaciones ruinosas, deficientes o inadecuadas, serán, previa declaración del incumplimiento, incluidas en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas de Córdoba, constituido por Decreto de 2 de agosto de 2004 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 130, de 1 de septiembre de 2004.

Disposiciones Adicionales

Primera: El Órgano de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba adaptará las Ordenanzas Fiscales, al objeto de regular las bonificaciones sobre las tasas por expedición de las Licencias que sean consecuencia de la ITE, según lo establecido en el art. 155.6b) de la LOUA.

Segunda: VIMCORSA, establecerá ayudas públicas que podrán dirigirse a la realización de los informes de ITE por falta de medios económicos y ayudas a la conservación y a la rehabilitación en las condiciones que estime oportunas, entre las que podrá incluir la explotación conjunta del inmueble, según lo establecido en el art. 155.6a) de la LOUA, y se bonificarán las tasas por expedición de licencias mediante su inclusión en las ordenanzas Fiscales.

Tercera: La Gerencia Municipal de Urbanismo suscribirá convenios de colaboración con todos los Colegios Profesionales implicados en la gestión de la Inspección Técnica de la Edificación y, si lo considera oportuno, con entidades bancarias y aseguradas,

así como con cualesquiera otras entidades y asociaciones que muestren su interés en participar en el proceso de aplicación de esta Ordenanza

Cuarta: Se incorpora al Anexo el modelo de Ficha Técnica referida a los aspectos de accesibilidad de la edificación.

Los modelos de Informe de Inspección Técnica de la Edificación y de Ficha Técnica contenidos en el Anexo podrán ser completados y adaptados a la nueva normativa que pueda entrar en vigor con posterioridad a la aprobación de esta Ordenanza así como en función de las nuevas aplicaciones telemáticas, mediante el correspondiente acuerdo del órgano competente para ello, sin necesidad de modificar la presente Ordenanza.

Disposición Transitoria Única

Los expedientes en tramitación iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza conservarán los trámites realizados, efectuándose los siguientes de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza

Disposición Derogatoria Única

Queda derogada la Ordenanza reguladora de la Inspección Técnica de la Edificación, Ordenes de Ejecución de Obras de Mejora de la Edificación y Funcionamiento del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas o Inadecuadas y Anexos y Aprobación de la Delimitación del Área de la Ajerquía Norte de Córdoba (I.T.E.) como Zona para ser sometida al Control de la Conservación de Obras y Construcciones, aprobada por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en 13 de mayo de 2009.

Disposición Final Única

El Texto Refundido de la Ordenanza de Inspección Técnica de la Edificación, con las modificaciones aprobadas, entrará en vigor a partir del día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Anexo Fichas Técnicas

Córdoba, 14 de diciembre de 2012. El Presidente, Fdo. Luís Martín Luna.

	DATOS DEL EDIFICIO FICHA TÉCNICA DE LA EDIFICACIÓN	I.T.E. 1
---	---	------------------------

DIRECCIÓN	CP	Fecha de inspección DD/MM/AA
USO/S A QUE SE DESTINA EL INMUEBLE		Fecha próxima inspección DD/MM/AA

DATOS REGISTRALES Y CATASTRALES

Registro de la propiedad	Finca número	Tomo	Folio	libro
Número de referencia catastral	Inscripción	Número fijo de recibo		

TÉCNICO/S INSPECTOR/ES	
D./Dña.	En su calidad de
Del/los colegio/s Oficial/es de	Colegiado/s número/s

PERSONA DE CONTACTO	
Nombre	DNI
Dirección	CP
En su calidad de	&

DATOS TÉCNICOS Y URBANÍSTICOS

ANTIGÜEDAD EN AÑOS	De 0 a 20	De 20 a 35	De 35 a 50	De 50 a 75	De 75 a 100	Más de 100
---------------------------	-----------	------------	------------	------------	-------------	------------

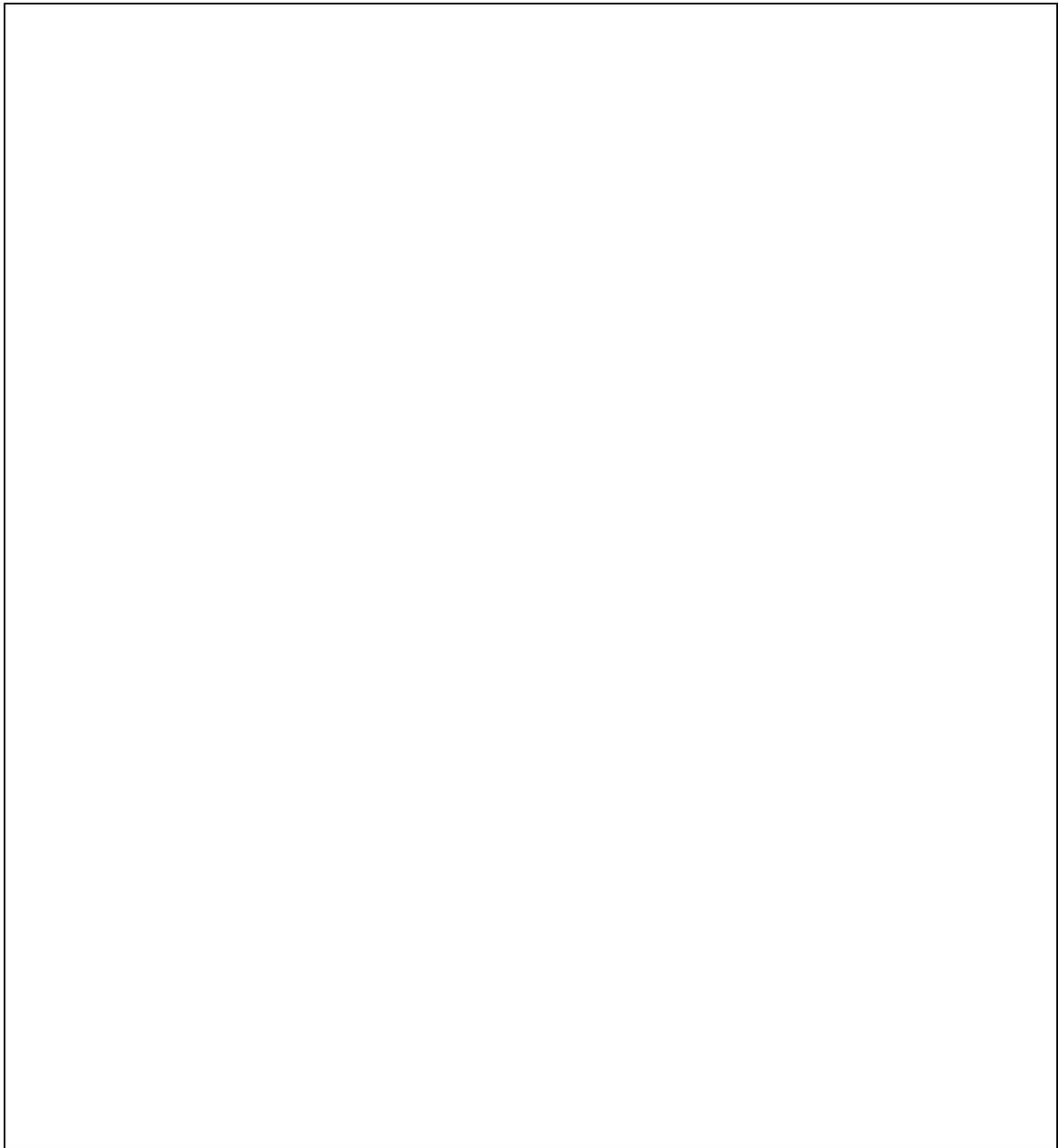
<p>USO Residencial / Industrial / Terciario</p> <p>TIPOLOGÍA Entre medianeras/Adosada/Edificio exclusivo/Aislado Nº de plantas bajo rasante Nº de plantas sobre rasante Nº total de viviendas ocupadas Nº total de viviendas desocupadas Superficie de parcela Superficie total construida Régimen de ocupación Alquiler / Propiedad / Otros</p> <p>VISITADAS Nº de viviendas Nº de locales</p>	<p>RÉGIMEN DEL SUELO Planeamiento en vigor Afecciones urbanísticas Clasificación Ordenanza Nivel de protección</p> <p>P.E.P.C.H.C. Ordenanza</p> <p>ELEMENTOS PROTEGIDOS Monumento catalogado Edificio catalogado Conjunto catalogado BIC</p>
--	--

EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS ASOCIADOS

EXPEDIENTE DISCIPLINARIO	SÍ	N O	FECHA INCOACIÓ	TIPO DE OBRAS
LICENCIAS DE OBRAS	SÍ	N O	FECHA DE OTORG.	TIPO DE OBRAS
EXPEDIENTE DE RUINAS	SÍ	N O	FECHA INCOACIÓ	FECHA DECLARACIÓ DE RUINA
ÓRDENES DE EJECUCIÓ	SÍ	N O	FECHA	TIPO DE OBRAS

 <p>GERENCIA AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA VRBANISMO</p>	<p>DATOS DEL EDIFICIO</p>	<p>I.T.E.</p> <p>3</p>
	<p>FICHA DE INSPECCIÓ</p>	

PLANO DE SITUACIÓ.

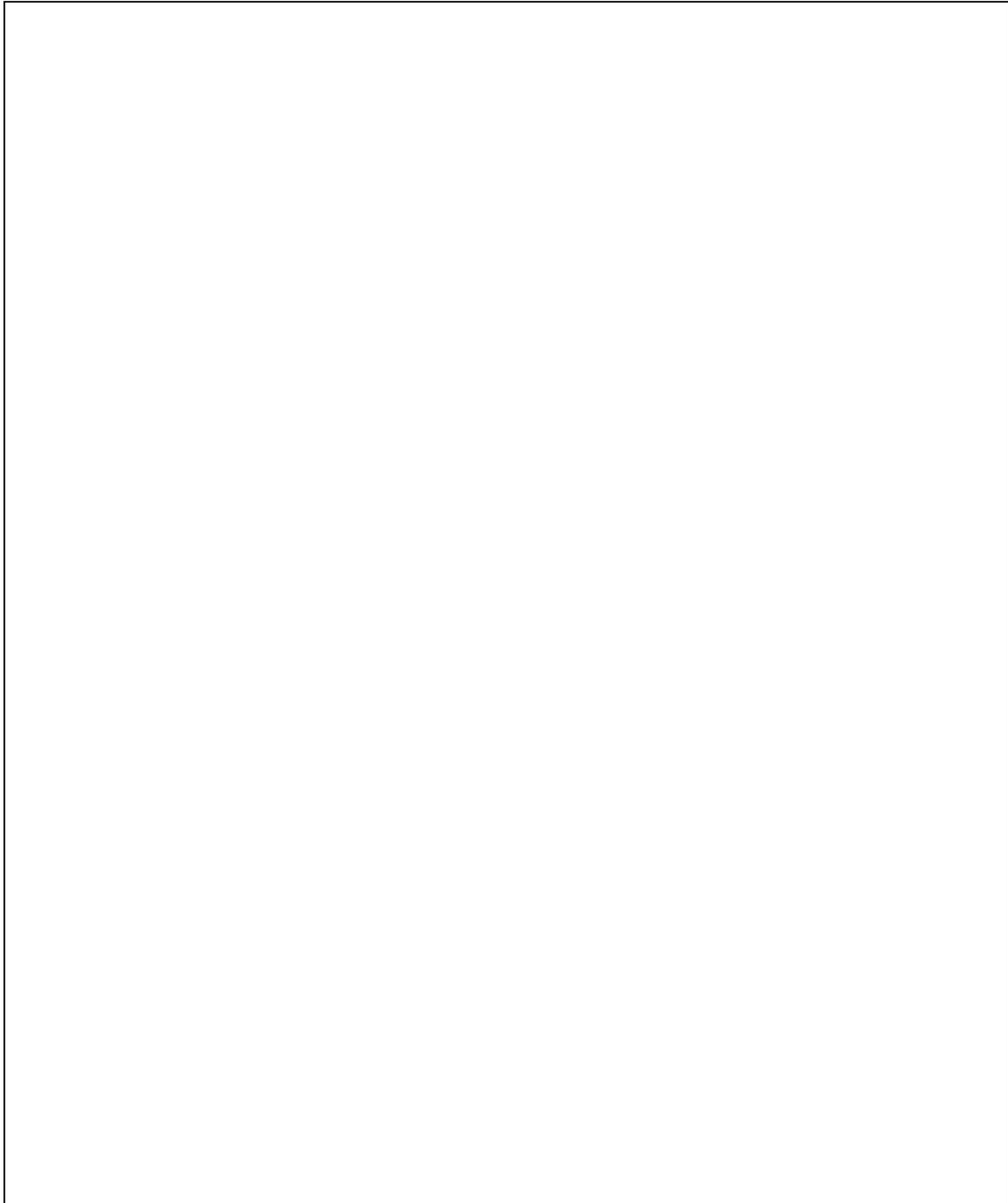
**DATOS DEL EDIFICIO**

FICHA DE INSPECCIÓN

I.T.E.

3

PLANTA TIPO

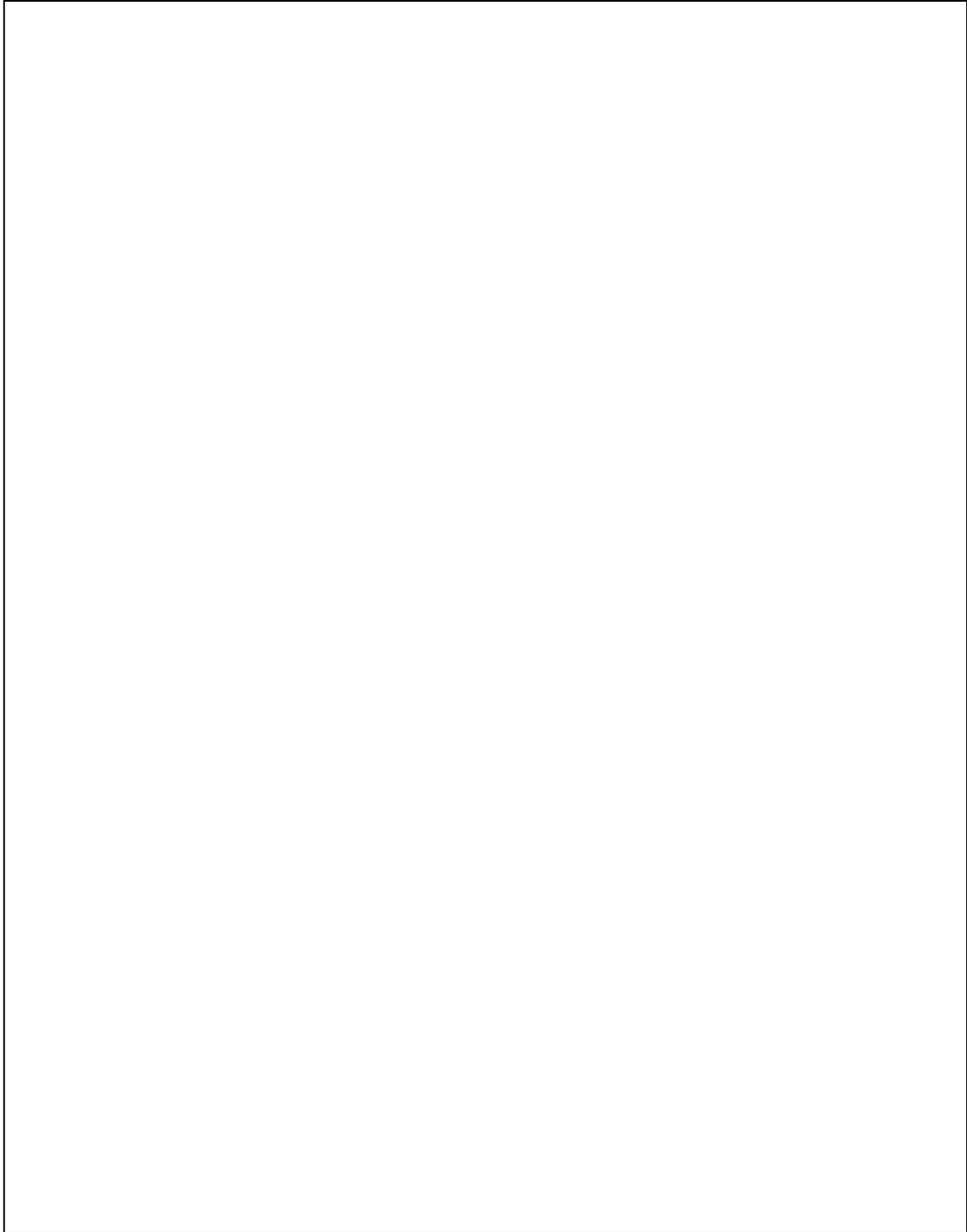


DATOS DEL EDIFICIO

FICHA DE INSPECCIÓN

I.T.E.

PLANTA DE CUBIERTA



 <p>GERENCIA AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA VRBANISMO</p>	<p>DATOS DEL EDIFICIO</p> <p>FICHA DE INSPECCIÓN</p>	<p>I.T.E.</p> <p>5</p>
---	---	-------------------------------

FOTOGRAFÍAS

 <p>GERENCIA AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA VRBANISMO</p>	<p>ESTRUCTURAS CIMENTACIÓN</p> <p>FICHA DE INSPECCIÓN</p>	<p>I.T.E.</p> <p>6</p>
---	--	-------------------------------

CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS**ESTADO DE CONSERVACIÓN**

Buen estado aparente %

No se hace necesario la realización de obras de reparación o consolidación

Lesiones leves %

Daños de escasa entidad que no requieren obras de intervención directa sobre los elementos estructurales sino de reparaciones superficiales en paramentos y eliminación de pequeñas humedades.

Lesiones graves %

Daños de cierta importancia que requieren la realización de obras de reparación o consolidación sin que exista peligro inminente

Lesiones muy graves %

Daños importantes que ponen en peligro la estabilidad del edificio y que requieren una intervención inmediata

DESCRIPCIÓN PATOLOGÍAS OBSERVADAS**POSIBLES CAUSAS****OBRAS DE REPARACIÓN****ADOPCIÓN INMEDIATA DE MEDIDAS DE SEGURIDAD. PLAZO DE INICIO Y EJECUCIÓN**

 <p>GERENCIA AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA VRBANISMO</p>	<p>ESTRUCTURAS VERTICAL, HORIZONTAL Y ESCALERAS FICHA DE INSPECCIÓN</p>	<p>I.T.E.</p> <p>7</p>
---	--	-------------------------------

CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS**ESTADO DE CONSERVACIÓN**

Buen estado aparente %

No se hace necesario la realización de obras de reparación o consolidación

Lesiones leves %

Daños de escasa entidad que no requieren obras de intervención directa sobre los elementos estructurales sino de reparaciones superficiales.

Lesiones graves %

Daños de cierta importancia que requieren la realización de obras de reparación, consolidación o sustitución de elementos estructurales, sin que exista peligro inminente

Lesiones muy graves %

Daños importantes que ponen en peligro la estabilidad del edificio y que requieren una intervención inmediata

DESCRIPCIÓN PATOLOGÍAS OBSERVADAS**POSIBLES CAUSAS****OBRAS DE REPARACIÓN****ADOPCIÓN INMEDIATA DE MEDIDAS DE SEGURIDAD. PLAZO DE INICIO Y EJECUCIÓN**

	<p>FACHADAS CERRAMIENTOS, REVESTIMIENTOS, CORNISAS, CARPINTERÍAS Y ELEMENTOS DECORATIVOS FICHA DE INSPECCIÓN</p>	<p>I.T.E. 8</p>
---	---	---

CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS

ESTADO DE CONSERVACIÓN

Buen estado aparente %

No se hace necesario la realización de obras de reparación o sustitución

Lesiones leves %

Daños de escasa entidad, no existiendo peligro de desprendimiento sobre niveles inferiores

Lesiones graves %

Daños de cierta importancia que requieren la realización de obras de reparación o sustitución de elementos de fachada, sin que exista peligro inminente de desprendimiento.

Lesiones muy graves %

Daños importantes en elementos de fachada con riesgo de desprendimiento sobre la vía pública o espacios habitados y que requieren una intervención inmediata

DESCRIPCIÓN PATOLOGÍAS OBSERVADAS

POSIBLES CAUSAS

OBRAS DE REPARACIÓN

ADOPCIÓN INMEDIATA DE MEDIDAS DE SEGURIDAD. PLAZO DE INICIO Y EJECUCIÓN

 <p>GERENCIA AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA VRBANISMO</p>	<p>CUBIERTAS</p> <p>FICHA DE INSPECCIÓN</p>	<p>I.T.E.</p> <p>9</p>
---	---	-------------------------------

CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS**ESTADO DE CONSERVACIÓN**

Buen estado aparente %

No se hace necesario la realización de obras de reparación, consolidación o impermeabilización

Lesiones leves %

Daños de escasa entidad que sólo requieren reparaciones superficiales.

Lesiones graves %

Daños de cierta importancia que requieren la realización de obras de impermeabilización, reparación, consolidación o sustitución de elementos estructurales de cubierta, sin que exista peligro inminente

Lesiones muy graves %

Daños importantes en la estanqueidad y/o estabilidad de la cubierta del edificio,. Que requieren una intervención inmediata.

DESCRIPCIÓN PATOLOGÍAS OBSERVADAS**POSIBLES CAUSAS****OBRAS DE REPARACIÓN****ADOPCIÓN INMEDIATA DE MEDIDAS DE SEGURIDAD. PLAZO DE INICIO Y EJECUCIÓN**

 <p>GERENCIA AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA VRBANISMO</p>	<p>CARPINTERÍAS EXTERIORES E INTERIORES FICHA DE INSPECCIÓN</p>	<p>I.T.E. 10</p>
---	--	-----------------------------

CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS**ESTADO DE CONSERVACIÓN**

Buen estado aparente %

No se hace necesario intervención alguna

Lesiones leves %

Daños de escasa entidad que no requieren reparaciones importantes y que no afectan a la habitabilidad del edificio.

Lesiones graves %

Daños que requieren reparaciones generalizadas de pintura, estanqueidad, herrajes, persianas, vidriería; incluso sustitución de elementos hasta un 60% de la carpintería.

Lesiones muy graves %

Daños que suponen una degradación grave y que requieren una intervención inmediata con reparación o sustitución superior al 60% de la carpintería.

DESCRIPCIÓN PATOLOGÍAS OBSERVADAS**POSIBLES CAUSAS****OBRAS DE REPARACIÓN****ADOPCIÓN INMEDIATA DE MEDIDAS DE SEGURIDAD. PLAZO DE INICIO Y EJECUCIÓN**

 <p>GERENCIA AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA VRBANISMO</p>	<p>INSTALACIONES SANEAMIENTO, FONTANERÍA, ELECTRICIDAD, CLIMATIZACIÓN, VENTILACIÓN Y GAS</p> <p>FICHA DE INSPECCIÓN</p>	<p>I.T.E.</p> <p>11</p>
---	--	--------------------------------

CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS**ESTADO DE CONSERVACIÓN**

Buen estado aparente %

No se hace necesario la realización de obras de reparación o consolidación

Lesiones leves %

Daños de escasa entidad que requieren pequeñas reparaciones y /o sustituciones, no revistiendo peligrosidad alguna.

Lesiones graves %

Daños de importancia que requieren la realización de obras de reparación y/o sustitución en las redes hasta un 60%, sin que exista peligro inminente

Lesiones muy graves %

Su estado de degradación es grave, anulando las condiciones de habitabilidad del edificio, debiendo procederse a su sustitución.

DESCRIPCIÓN PATOLOGÍAS OBSERVADAS**POSIBLES CAUSAS****OBRAS DE REPARACIÓN****ADOPCIÓN INMEDIATA DE MEDIDAS DE SEGURIDAD. PLAZO DE INICIO Y EJECUCIÓN**

 <p>GERENCIA AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA VRBANISMO</p>	<p>INSTALACIONES TRANSPORTE, AUDIOVISUALES Y PROTECCIÓN</p> <p>FICHA DE INSPECCIÓN</p>	<p>I.T.E.</p> <p>12</p>
---	--	--------------------------------

CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS

ESTADO DE CONSERVACIÓN

Buen estado aparente %

No se hace necesario ningún tipo de intervención distinta de las actuaciones inherentes a su mantenimiento

Lesiones leves %

Instalaciones en aceptable estado de conservación, requiriendo únicamente reparaciones de escasa entidad.

Lesiones graves %

Instalaciones con deficiencias en algunos de sus componentes básicos

Lesiones muy graves %

Instalaciones con importantes deficiencias que impiden un correcto y seguro funcionamiento, debiendo procederse a su sustitución.

DESCRIPCIÓN PATOLOGÍAS OBSERVADAS

POSIBLES CAUSAS

OBRAS DE REPARACIÓN

ADOPCIÓN INMEDIATA DE MEDIDAS DE SEGURIDAD. PLAZO DE INICIO Y EJECUCIÓN

 <p>GERENCIA AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA VRBANISMO</p>	<p>TABICUERÍAS, CIELOS RASOS, BAÑOS, ASEOS, COCINAS Y LAVADEROS</p> <p>FICHA DE INSPECCIÓN</p>	<p>I.T.E.</p> <p>13</p>
---	--	--------------------------------

CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS**ESTADO DE CONSERVACIÓN**

Buen estado aparente %

No se hace necesario ningún tipo de intervención

Lesiones leves %

Aceptable estado de conservación, requiriéndose reparaciones superficiales en paramentos verticales y horizontales y de algunos accesorios o elementos auxiliares < 10%, siendo los equipos sanitarios adecuados.

Lesiones graves %

Necesidad de importantes reparaciones en pavimentos y revestimientos hasta un 60%, incluso soporte, humedades considerables, grietas en tabiques, restitución de placas en cielos rasos.

Lesiones muy graves %

Necesidad de reconstrucción total de tabiquerías y cielos rasos, las instalaciones y los sanitarios son inadecuadas, filtraciones importantes de agua. Se hace necesario una intervención generalizada e inmediata.

DESCRIPCIÓN PATOLOGÍAS OBSERVADAS**POSIBLES CAUSAS****OBRAS DE REPARACIÓN****ADOPCIÓN INMEDIATA DE MEDIDAS DE SEGURIDAD. PLAZO DE INICIO Y EJECUCIÓN**

	ELEMENTOS COMUNES VESTÍBULOS, GARAJES Y TRASTEROS. FICHA DE INSPECCIÓN	I.T.E. 14
---	---	---------------------

CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS

ESTADO DE CONSERVACIÓN

Buen estado aparente %

No se hace necesario ningún tipo de intervención

Lesiones leves %

Necesidad de intervención en acabados en un porcentaje inferior al 10%. Pequeñas humedades

Lesiones graves %

Necesidad de intervención en acabados hasta un 60%. Han de repasarse los accesos, sistemas de ventilación, señalización e iluminación. Humedades importantes y generalizadas.

Lesiones muy graves %

Necesidad de restituir totalmente el revestimiento y pavimento, señalización, iluminación, puertas de acceso. Graves problemas de humedades. Necesidad de intervención generalizada e inmediata.

DESCRIPCIÓN PATOLOGÍAS OBSERVADAS

POSIBLES CAUSAS

OBRAS DE REPARACIÓN

ADOPCIÓN INMEDIATA DE MEDIDAS DE SEGURIDAD. PLAZO DE INICIO Y EJECUCIÓN

	ELEMENTOS COMUNES PISCINAS	I.T.E. 15
	FICHA DE INSPECCIÓN	

CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS

ESTADO DE CONSERVACIÓN

Buen estado aparente %

No se hace necesario ningún tipo de intervención

Lesiones leves %

Limpieza y reparaciones puntuales hasta un 10%. Presentando un estado general aceptable. Revestimientos interior de piscina y bordillos en un estado de conservación aceptable. Fugas localizadas y/o puntuales.

Lesiones graves %

Limpieza y reparaciones puntuales hasta un 60%. Instalaciones defectuosas con sustituciones de hasta un 30%. Revestimientos en mal estado generalizado, intervenciones en revestimientos y piezas de borde hasta un 30%. Importantes fugas de agua.

Lesiones muy graves %

Sustitución total de las instalaciones. Se hace necesario sustituir totalmente los revestimientos. Graves problemas de fugas de agua.

DESCRIPCIÓN PATOLOGÍAS OBSERVADAS

POSIBLES CAUSAS

OBRAS DE REPARACIÓN

ADOPCIÓN INMEDIATA DE MEDIDAS DE SEGURIDAD. PLAZO DE INICIO Y EJECUCIÓN

GERENCIA AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA  VRBANISMO	OTROS DAÑOS NO INCLUIDOS EN FICHAS ANTERIORES FICHA DE INSPECCIÓN	I.T.E. 16
--	--	---------------------

DESCRIPCIÓN DE LOS DAÑOS Y POSIBLES CAUSAS

OBRAS DE REPARACIÓN

ADOPCIÓN INMEDIATA DE MEDIDAS DE SEGURIDAD. PLAZO DE INICIO Y EJECUCIÓN

	DICTAMEN FINAL	I.T.E. 17
	FICHA DE INSPECCIÓN	

TRAS INSPECCIÓN PORMENORIZADA REALIZADA AL INMUEBLE DE REFERENCIA EL TÉCNICO QUE SUSCRIBE DICTAMINA QUE:

- EL EDIFICIO **REÚNE** LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD, SALUBRIDAD Y ORNATO DEFINIDAS EN LA NORMATIVA VIGENTE.
- EL EDIFICIO **NO REÚNE** LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD, SALUBRIDAD Y ORNATO DEFINIDAS EN LA NORMATIVA VIGENTE.

A cumplimentar para el caso en el que el dictamen final sea desfavorable

DAÑOS A REPARAR

--

ES PRECISO EL NOMBRAMIENTO DE UN TÉCNICO COMPETENTE PARA

<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> REDACCIÓN DE UN PROYECTO TÉCNICO DE LAS OBRAS A REALIZAR Y DE LOS MEDIOS AUXILIARES A EMPLEAR <input type="checkbox"/> REDACCIÓN DEL DOCUMENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4 DEL REAL DECRETO 1627/1997 DE 24 DE OCTUBRE POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN (BOE NÚM. 256 DE 25 DE OCTUBRE DE 1997) <input type="checkbox"/> DIRECCIÓN DE LAS OBRAS CONTENIDAS EN EL PROYECTO Y PREVENCIÓN DE RIEGOS LABORALES

FECHA	MÁXIMA	DE	INICIO	DE	LAS	OBRAS
DD/MM/AA						

PLAZO	DE	EJECUCIÓN
MESES		

PRESUPUESTO ESTIMATIVO DE EJECUCIÓN MATERIAL
EUROS

En Córdoba a de de 20	VISADO/S COLEGIAL/ES	FECHA ENTRADA EN G.M.U.
EL TÉCNICO/S INSPECTOR/ES		
Fdo:		
LA PROPIEDAD		
Fdo:		
 GERENCIA AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA VRBANISMO	CERTIFICADO TÉCNICO DE SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS DETECTADAS EN LA INSPECCIÓN TÉCNICA DEL INMUEBLE	I.T.E 18

D./Dña	En su calidad de
del Colegio Oficial de	colegiado nº
A instancias de D. Dña.	con D.N.I.
CERTIFICA:	
Que con fecha han finalizado las obras en el edificio sito en c/plaza amparadas en la	
licencia/orden de ejecución con nº de expediente y bajo la Dirección Facultativa de D/Dña.	
Resultando, como consecuencia de las mismas, SUBSANADAS TODAS LAS DEFICIENCIAS descritas la última	
inspección correspondiente a la I.T.E. que motivaron el dictamen desfavorable, REUNIENDO EL EDIFICIO LAS	
CONDICIONES DE SEGURIDAD, SALUBRIDAD Y ORNATO EXIGIDAS EN LA NORMATIVA VIGENTE.	
En Córdoba a de de 20	
Fdo.:	
Visado Colegial	Registro de entrada

 <p>GERENCIA URBANISMO DE CÓRDOBA</p>	ACCESIBILIDAD DATOS DEL EDIFICIO	I.T.E. 19
--	--	-------------------------

PLANO URBANIZACIÓN**PLANO PLANTA BAJA** (Acceso edificación y locales)**ACCESIBILIDAD VIVIENDAS**

Viviendas adaptadas:	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
----------------------	-----------	--------------------------	-----------	--------------------------

OBSERVACIONES**ACCESIBILIDAD LOCALES** (Relación no exhaustiva)**OBSERVACIONES**

 GERENCIA DE URBANISMO	<h2 style="margin: 0;">ACCESIBILIDAD</h2> <h3 style="margin: 0;">ELEMENTOS COMUNES URBANIZACIÓN</h3>	<h1 style="margin: 0;">I.T.E.</h1> <p style="margin: 0;">20</p>
--	--	---

COMUNICACIÓN HORIZONTAL: (Relación no exhaustiva).

Comunicación con la Vía Pública:

Accesos a la urbanización:

Anchura de huecos de paso:

Puertas:

Sistema de apertura:

Peso:

Pavimentos:

Anchura Itinerarios:

Barreras de protección:

Itinerarios:

Otros:

COMUNICACIÓN VERTICAL: (Relación no exhaustiva).

Escaleras:

Barandillas:

Pasamanos:

Pavimentos:

Otros:

Rampa:

Pendientes:

Barandillas:

Pasamanos:

Pavimentos:

Otros:

Ascensores:

Ayudas Técnicas:

Plataforma Vertical:

Plataforma Salva escaleras:

Mobiliario:

Iluminación y mecanismos de acción y control:

Aparcamientos:

Piscinas de uso colectivo o comunitario: